TOMO XXXI — MONTEVIDEO, Sábado 28 de Junio de 1913. — Núm. 2272

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Rodados para toda la República, en el ejercicio económico de 1913-1914.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 26 de 1913.

Debiendo regir para el ejercicio 1913-1914 la ley de Patentes de Rodados promulgada con fecha 20 de Julio de 1911, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de dicha ley, y siendo necesario proceder á su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto, en el primer semestre del ejercicio, se efectuará en el Departamento de la Capital desde el 1.o al 31 de Julio próximo y en los Departamentos del litoral é interior desde el 1.o de Agosto al 15 de Septiembre próximo venidero.

La expendición de las patentes por el 75 por ciento de su valor que corresponde á los vehículos que recién entren á rodar después de vencido el primer semestre, se efectuará á contar desde el 2 de Enero de 1914.

En caso de que las Juntas Económico-Administrativas consideren insuficiente el término fijado por este artículo para el pago del impuesto por los rodados que estén en circulación, podrán prorrogarlo por diez días más, dando noticia anticipada al Ministerio de Obras Públicas y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías justificarán su carácter de tales, exhibiendo en la Oficina Recaudadora las patentes de giro correspondientes á sus establecimientos.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos proveerá oportunamente á las Intendencias de campaña, bajo cargo y con intervención de la Contaduría General del Estado, de los ejemplares de patentes en la cantidad y clases que sean necesarios.

A su vez y en igual forma, las referidas Intendencias, con excepción de la de Montevideo, suministrarán á sus Comisiones Auxiliares las patentes que éstas necesiten, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

En el Departamento de la Capital la Intendencia proveerá á la Dirección de Rodados de la misma de esas patentes con intervención de la Contaduría General del Estado y la de la referida Corporación.

Las referidas patentes llevarán impresos en su respectiva clase el número de orden y su valor, con excepción de las patentes para automóviles.

Vencido el plazo de expendición de las patentes, la Dirección de Rodados pasará á la Intendencia de la Capital, y ésta la remitirá al Ministerio de Obras Públicas, una relación detallada del número de patentes de automóviles que haya expendido con especificación del valor de cada una.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado á fuego en los vehículos, bajo pena de aplicación de una multa igual al 10 por ciento del valor de la patente.

Art. 5.o Todos los vehículos en estado de rodar en el Departmento de la Capital, ya estén en servicio ó en depósito, sin excepción alguna, ya sean de carga ó para la conducción de personas, deberán llevar un número de orden que será grabado por la Dirección de Rodados y con el cual se empadronarán por la misma Oficina, siguiendo la forma y el método que juzgue más conveniente.

Art. 6.o Los interesados tienen la obligación de concurrir á la Oficina respectiva con sus vehículos á los efectos del empadronamiento, y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local ó paraje donde se guarda, si está ó no en uso y la carga máxima que pueda soportar.

Art. 7.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos ó de cualquier lugar ó paraje, tanto en la Capital como en los Departamentos de Campaña, donde se guarden vehículos gravados por la ley, están obligados á permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados de la Dirección de Rodados y á suministrar todos los datos que exijan relativamente á dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal, debe comunicar á la Oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible ó en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento de Montevideo, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

A tal efecto, las Intendencias y las Comisiones Auxiliares no expedirán patentes para vehículos del padrón de Montevideo, sin antes borrarle el número y comunicarlo á la de la Capital con indicación del nombre del dueño y clase de rodado.

Art. 10. La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y por lo tanto, su dueño ó conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la Oficina Recaudadora.

Art. 11. Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas á la Dirección de Rodados por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y vendedor.

En caso de fallecimiento del propietario, firmará el representante de la sucesión, y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Por cada transferencia de vehículo se abonará un derecho de 50 centésimos.

Art. 12. No podrá suprimirse del rodado el número del empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor ó dueño en una multa de cinco pesos. La misma multa se aplicará á los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., ó que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 13. El derecho suntuario á que se refiere el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, se documentará por medio de boletos talonarios que expedirá la Oficina de Cementerios.

Art. 14. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, las oficinas recaudadoras, al expedir la patente para dos vehículos, harán constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado, en forma clara y sin enmiendas.

En caso de que el contribuyente posea varios coches de distintas categorías, la patente entera que le corresponde abonar se expedirá por el vehículo que la ley grava con mayor impuesto.

Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado de la Dirección de Rodados en escrito que firmará el dueño ó su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlo por un limitado plazo, según la importancia

de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán 50 centésimos por el permiso.

Otorgada la licencia, aquella Dirección conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa de cinco pesos.

Igual multa será impuesta al propietario ó conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida ó para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

Art. 15. El mandato á que se refiere el apartado tercero, del artículo anterior, se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandante el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Art. 16. Los rodados con elásticos que circulen en el Departamento de Montevideo, aun mismo aquellos que procedan de campaña en calidad de tránsito, no podrán conducir mayor peso que el autorizado en cada caso por las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906, ni podrán tampoco ser cargados de modo que las cajas lleguen á apoyarse, ni aún ligeramente, en los ejes ó muelles. La infracción á lo dispuesto dará lugar á la aplicación de una multa de cuatro pesos, que se hará efectiva en la forma determinada por dichas ordenanzas.

Art. 17. En caso de que el contribuyente tenga uno ó más carruajes con llantas de goma, la deducción de cinco pesos autorizada por el artículo 7.o de la ley se efectuará sobre el importe íntegro de la patente que le corresponda á cada uno, según la escala establecida en el artículo 2.o de la misma.

Art. 18. Los fiscales de impuestos dependientes de la Dirección de Rodados de la Capital y los de los demás departamentos, serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 19. En cuanto á la provisión de tablillas ó chapas para los rodados mencionados en el artículo 12 de la ley, regirá con respecto á las Intendencias de campaña el decreto de 13 de Julio de 1898, que las autoriza á contratar directamente la adquisición, que no podrá exceder de diez centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas ó chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 20. En los Departamentos de campaña el empadronamiento se continuará formando parcialmente por las Intendencias y sus respectivas Comisiones Auxiliares en el momento de la expendición de las patentes, á cuyo efecto adoptarán independientemente, cada una de esas corporaciones, el número de orden desde el 1 en adelante, expresando, además, en las planillas, cuál sea la oficina recaudadora que las haya expendido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados á grabar á fuego, en la parte que se le determine de su rodado, el número de orden, debiendo también adherirles la tablilla ó chapa, así como llevar siempre la respectiva patente.

Las Intendencias comunicarán al Ministerio de Obras Públicas, antes del 31 de Diciembre próximo, la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 21. Los automóviles en los Departamentos de campaña se empadronarán como cualquier otro vehículo en la Intendencia ó Comisión Auxiliar respectiva, con el número que le corresponda y grabado á fuego en la forma corriente.

Art. 22. Llevarán, además, como número visible, adelante y atrás, el que le corresponda en la serie de automóviles inscriptos en cada Municipio, y, para distinguir dichas series unas de otras, se precederá dicho número de una letra mayúscula y una minúscula, que corresponderán: la primera al Departamento, y la segunda á la Comisión Auxiliar respectiva. Así que, fuera de los automóviles inscriptos en el Departamento de Montevideo, que continuarán con la numeración actual, todos los otros deberán llevar visiblemente una letra mayúscula (Departamental), una minúscula (Seccional), y el número de orden á continuación. Los de las capitales de los Departamentos llevarán sólo la mayúscula y el número.

Art. 23. De conformidad con la reglamentación de los años anteriores, asígnase á cada Departamento las siguientes letras mayúsculas:

Canelones, A; Salto, H; Florida, O; Maldonado, B; Paysandú, I; Minas, P; Rocha, C; Río Negro, J; Durazno, Q; Treinta y Tres, D; Soriano, K; Tacuarembó, R; Cerro Largo, E; Colonia, L; Rivera, F; San José, M; Artigas, G; Flores N.

Las Intendencias Municipales de campaña comunicarán en cada caso al Ministerio de Obras Públicas las patentes de automóviles que expidan, especificando su valor.

Igual procedimiento seguirán las Comisiones Auxiliares por intermedio de las Intendencias respectivas.

Art. 24. Las Intendencias de cada Departamento designarán una letra minúscula para cada una de sus Comisiones Auxiliares.

Art. 25. La patente expedida á un automóvil por cualquier Municipio, le da derecho á circular por toda la República, incluso el Departamento de Montevideo, á condición de cumplir en éste con los requisitos exigidos en el Reglamento que sobre circulación de automóviles aprobó la Junta Económico-Administrativa en 30 de Agosto de 1905 y especialmente en lo que concierne á los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 10, 14 y 23. A los efectos de los artículos 4.o y 14, el conductor deberá exhibir, siempre que le sea exigida, su libreta personal de chauffeur, expedida por la Dirección de Rodados de Montevideo, y la del automóvil que conduce.

Art. 26. Las Juntas Económico-Administrativas de campaña reglamentarán la circulación de los automóviles dentro de sus departamentos, dictando las disposiciones que hallen más adecuadas á las necesidades locales.

Art. 27. Para la aplicación del impuesto á los automóviles con arreglo á la potencia de sus máquinas, como lo establece la ley, se tomará en cuenta durante el corriente ejercicio la fuerza de dichas máquinas ya declaradas en las Juntas Económico-Administrativas ó Intendencias de la Capital y campaña.

En caso de dudas, falta de declaración y en el de los automóviles que recién entren á rodar después de la sanción de la ley y su reglamentación, se observará el siguiente procedimiento para determinar la potencia de las máquinas y fijar por lo tanto el impuesto que deben abonar:

"Motores á explosión": se dividirá el volumen de los cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos á los efectos del impuesto.

"Motores á vapor": se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será setenta y cinco kilográmetros por segundo.

Art. 28. Las Intendencias fijarán definitivamente el radio ó circunscripción que corresponda á sus Comisiones Auxiliares, á los efectos de la expedición de la patente.

Art. 29. Las Intendencias y sus Comisiones Auxiliares depositarán en la Sucursal respectiva del Banco de la República, y á medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las Patentes de Rodados.

El depósito se hará á la orden de la respectiva Intendencia y, sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde, las Intendencias enviarán al Ministerio de Obras Públicas, una vez terminada la recaudación total del impuesto, un estado relativo al producido de ese impuesto en los respectivos departamentos.

Art. 30. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 1.o de la Ley Orgánica, de fecha 10 de Julio de 1903, las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de campaña procederán inmediatamente á formular el plan de obras y reparaciones tanto urbanas como rurales que deben efectuarse en el año económico con arreglo á los decretos de fechas 8 de Enero de 1881 y 3 y 4 de Noviembre de 1899, debiendo elevarlos al Ministerio de Obras Públicas para su debida aprobación, antes de la conclusión del corriente año.

Art. 31. La dependencia de las Inspecciones Técnicas Departamentales respecto de las Juntas Económico-Administrativas que se establece en la Ley Orgánica de Juntas en su artículo 15, inciso 6.o, debe entenderse de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario de fecha 29 de Febrero de 1912.

Por lo que se refiere á la dependencia técnica, será ejercida por la Dirección de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas en su caso. Y en cuanto al pago de las obras, sólo se efectuará como lo determina el artículo 12 del decreto de 3 de Noviembre de 1899, esto es, mediante certificados expedidos por las respectivas Inspecciones Técnicas Departamentales.

Art. 32. Cométese á las autoridades ejecutivas de toda la República el estricto y severo cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 20 de la ley de Rodados.

En los casos preceptuados por el artículo 25, la autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras de arte ó reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinente al autor ó autores del hecho delictuoso á la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, á fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la policía y á la conservación de caminos, y darán cuenta á las autoridades ejecutivas de toda contravención que notaren á lo dispuesto por los expresados artículos 13 y 20, á fin de que éstas procedan como queda establecido.

Art. 33. A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas, las Inspecciones Técnicas Departamentales proporcionarán á las Juntas Económico-Administrativas los estudios que éstas reputen necesarios.

Art. 34. La Dirección de Rodados adoptará las providencias y medidas de detalle que juzgue más conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este decreto.

Art. 35. Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN CARLOS BLANCO.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Establece el turno en el servicio de los prácticos del Río de la Plata.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 13 de 1913.

Vistos: Estos antecedentes promovidos por la Sociedad "Prácticos Lemanes del Río de la Plata", relacionados con el practicaje por turno en la nueva forma determinada para los prácticos del puerto;

Considerando: Que el establecimiento del practicaje obligatorio no perjudica ni puede ocasionar dificultades en el tráfico regular de los vapores con el puerto, como lo manifiestan los agentes marítimos en su solicitud de 5 de Abril último, y sí, por el contrario, favorece los intereses generales del comercio y la navegación;

Considerando, además, que es un deber de la autoridad marítima proporcionar práctico á todo buque que lo solicite, como razonablemente así lo expone en el precedente informe el señor comandante de marina y capitán general de puertos, á cuyo efecto es indispensable que aquéllos estén á disposición de la autoridad marítima mencionada,

SE RESUELVE:

Establecer el turno en el servicio de los prácticos del Río de la Plata, sin perjuicio de que, siempre que un capitán solicite con preferencia cualquiera de los prácticos, pueda accederse á su pedido alterando el orden de los turnos, dentro de la condición de que cada práctico haga un número igual de practicajes, y á los efectos de su cumplimiento y reglamentación transcríbase esta resolución á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos al pago de haberes á los Secretarios interinos de la Comisión Auxiliar de Punta del Este (Maldonado).

—A la Intendencia Municipal de Rocha—Nota de la Junta sobre destitución de empleados.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos al pago de trabajos de contabilidad en la Intendencia Municipal de San José á J. Abete.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos al pago al Secretario de la Intendencia Municipal de Río Negro como subrogante del Contador.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional — Expediente de A. y Menoni, permiso para rifar (Intendencia Municipal del Salto).

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre nombramiento de un peón de salubridad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á las obras de adoquinado de varias calles del Salto.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Expediente del Ferrocarril y Tranvía del Norte sobre asfaltado de la calle Buenos Aires.

—A la Intendencia Municipal del Salto—Antecedentes relativos al pago de los gastos de locomoción por inspección del camino de Salto á Constitución (Departamento del Salto).

—A la Intendencia Municipal del Salto—Expediente relativo á la ampliación de obras en el Paso de las Piedras en el río Daymán.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú—Expediente relativo á distribución del superávit 1910-11 y trasposiciones de rubros 1911-12.

—A la Jefatura Política de la Capital—Notas (2) de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativas á la libertad condicional de los penados Pedro Velazco y Natalio Taborda.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Sociedad "25 de Agosto" de Tacuarembó sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Lorenza L. de Bergero, identidad.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Colonia, versión en la Tesorería Municipal. Nombramiento de escribiente de la 3.a sección rural del Salto.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Expediente de Gabriel Zabala sobre pensión.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Propuesta de don Manuel M. Fuentes ofreciendo en venta al Estado una finca para la comisaría de la 5.a sección del Departamento de Minas.

—A la Jefatura Política de Colonia—Su nota relativa al desagote de los ww. cc. de la comisaría de la 3.a sección.

—A la Jefatura Política de Florida—Su nota relativa al nombramiento de escribiente de la 2.a sección rural.

—A la Jefatura Política de San José — Su expedientillo relativo á la provisión de caballos para el servicio policial.

—A la Jefatura Política de Canelones — Expedientillo de R. Carrer sobre venta de potros.

—Se manda archivar — Expediente de los señores Vializa y Cía. sobre construcción de un polvorín en las canteras que tienen arrendadas en Costa del Colla, Departamento de Colonia.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Estatutos del Centro Comercial de Tacuarembó sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Su nota relativa al Congreso para la Trata de Blancas á realizarse en Londres.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Expediente relativo á la provisión de vestuario de invierno destinado á las policías del interior.

—Se manda archivar — Jefatura Política de Canelones, nota comunicando que se le ha hecho entrega del edificio para la subcomisaría de Joaquín Suárez. Antecedentes relativos á la denuncia contra la comisaría de la 12.a sección del Departamento de Minas.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Cecilio P. Gallardo sobre jubilación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Mándase entregar por Secretaría á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal la cantidad de $ 164.70, importe de los gastos que ocasionó la supresión de la impresión de la Revista de esa Inspección.

—Ministerio del Interior—Para la resolución que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Metzen, Vincenti y Cía., pidiendo el pago de la suma de $ 1.635.28, importe de materiales suministrados para la construcción de la red telefónica policial del Departamento de Cerro Largo.

—Inspección General de Estaciones Agronómicas—Nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria acompañando publicaciones para la biblioteca de esa Inspección.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con el pedido de separación del cartero don Julio Cruz, formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—A sus antecedentes, agrégase la nota de la Oficina de Exposiciones comunicando haber entregado al encargado de la Revista de este Ministerio fotografías relativas á la ganadería y agricultura.

—Oficina de Patentes de Invención—A sus efectos, pasa un escrito de los señores Coates y Cía., pidiendo se le conceda el registro de la marca "Protectograpf".

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de los señores Victorica y Muiños pidiendo se autorice la introducción al país de 12 equinos procedentes de Liverpool.

—Ministerio del Interior—Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo se deje sin efecto la vigilancia policial establecida en el establecimiento del señor Ramón Lorenzo, en el Peñarol, en virtud de haberse levantado la interdicción motivada por la existencia de fiebre aftosa.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos, pasa la solicitud de los señores Victorica y Muiños pidiendo se autorice la introducción al país de 24 carneros procedentes de Nueva York.

—Se pone á despacho los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Leon".

—Cámara de Comercio—A informe pasan los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Hacienda—Nota relacionada con el depósito de fondos por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en el Banco de la República.

MARCA CONCEDIDA

"Hermocida"—Del señor Horacio Jiménez de Aréchaga, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Topografía el expediente seguido contra don Enrique Flecher y otros sobre mensura en el Departamento de Rivera.

—Se remite á la Dirección de Topografía el expediente de don José de Brun sobre denuncias fiscales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre averías á una boya del canal de entrada.

—Vuelve á la Dirección de Topografía el expediente de María Y. Williams de Jones sobre mensura de un campo en la 8.a y 9.a secciones de Paysandú.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 3163 de la Dirección de Hidrografía.

—Se ordena el pago de la cuenta de don Victorio Borgiani, por $ 809.48, importe de materiales suministrados á la obra "Escuela de 2.o grado número 2 de Florida".

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería varias cuentas por trabajos realizados en la escuela rural número 19 de Colonia.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que entregue á la de Arquitectura la suma de 15 pesos para realizar una inspección al edificio que ocupa la Compañía de Infantería número 4 en Maldonado.

—Vuelve el Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre embaldosado del patio del edificio que ocupa la Comisión de Instrucción Pública del Durazno.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarirles pasan las solicitudes números 643 y 644 del Ferrocarril Central sobre despacho de materiales.

—Pasan á la Contaduría General varias cuentas de la Empresa Nicolás Mihanovich por pasajes expedidos durante el mes de Junio de 1912, que importan $ 369.10.

—Se manda publicar una nota de la Dirección de Vialidad, por la que comunica que ha quedado terminado y entregado al servicio público el puente construído sobre el arroyo San Juan, en Colonia.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente sobre declaración de camino departamental al que conduce de Artigas al Paso de la Laguna en el Salto.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO ISABELINO PAZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 27 de 1913.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería número 16, Isabelino Paz, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción y para el que solicita la pena de quince meses de prisión, en mérito de los fundamentos legales que invoca, pena que le fué aplicada por la sentencia de primera instancia, con la que, no conformándose, la defensa interpuso el recurso de alzada para ante este Tribunal;

Resultando: Que el prevenido salió con licencia ordinaria en el mes de Junio próximo pasado, y habiéndose embriagado, por esta causa, despertó al día siguiente muy tarde y temeroso al castigo, por haber faltado á la hora de licencia, resolvió desertarse (declaración de fojas 7);

Resultando: Que el prevenido Paz fué aprehendido por la policía del Departamento de Rivera (sección Extramuros), en Enero del corriente año y conducido á su Regimiento por el sargento 2.o Juan García y soldado Eugenio Autedo el día 17 de Enero último (declaración del prevenido fojas 6 y parte de fojas 1);

Considerando: Que el prevenido Paz es autor del delito de deserción previsto y penado por los artículos 945, 946 y regla del 813 del Código Militar; que al procesado no le asisten las atenúantes números 13, 15 y 7 del artículo 752 del Código Militar que en favor del reo alega el defensor; la primera, porque de autos no resulta que el enjuiciado haya cometido el delito en completo estado de embriaguez como exige la ley militar, sino que se embriagó el día antes y por esta causa se quedó dormido, y temeroso al castigo se desertó; la segunda, porque el enjuiciado cometió el delito por acto propio; y la última, porque de autos no resulta que lo ampare al prevenido dicha atenuante.

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia de primera instancia que condena al prevenido á la pena de quince meses de prisión que cumplirá de acuerdo con el artículo 795 del Código Militar, computándosele la detención preventiva y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir, en oportunidad, el cumplimiento del contrato de fojas 14.

Comuníquese y vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO SEBASTIÁN FERREIRA, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.° 3, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN Y ESTAFA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 26 de 1913.

Vista esta causa seguida de oficio al soldado Sebastián Ferreira, de la compañía de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción y estafa, para quien, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de veintidós meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del Ejército, firmando un contrato por seis meses, el 20 de Abril de 1912 (fojas 14);

Que obtuvo permiso por cuarenta y ocho horas, el que le fué prorrogado en virtud del pedido que hizo por carta á su jefe, y que después, inducido por varios amigos, no regresó más á su cuartel, siendo dado de baja el día 10 de Julio del mismo año (fojas 16);

Que el día 25 de Octubre próximo pasado se presentó al Batallón de Infantería número 12, en cuyo cuerpo firmó un contrato por veintiséis mesces y recibió la paga correspondiente (fojas 25 y 27 vuelta);

Considerando: Que el prevenido es autor de los delitos de deserción y estafa de que está acusado, cuyos delitos están previstos y penados por las disposiciones de los artículos 945, 946, 1075, 1076, 1069, de acuerdo con las reglas de los 762 y 813, todos del Código Militar;

Que los argumentos de nulidad que hace la defensa sobre el contrato son infundados, por encontrarse éste encuadrado en la ley;

Que se trata de un recluta sin aplicación, capacidad ni instrucción, con menos de tres meses de servicio cuando cometió el delito, por lo que le asiste la atenuante número 8 del artículo 752 del Código Militar que alega la defensa.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de diez y seis meses de prisión, computándosele la preventiva sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir, en oportunidad, el cumplimiento del contrato testimoniado á fojas 14.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ARTILLERO EUGENIO PÍNGARO, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 2, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 27 de 1913.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Consejo, esta causa seguida de oficio al soldado Eugenio Píngaro, del Regimiento de Artillería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor del delito de deserción, y para el cual pide, en mérito de las prestaciones legales que invoca, la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el predicho soldado salió con licencia ordinaria el día 18 de Diciembre de 1912, yéndose á pie hasta la estación Tres Arboles, donde tomó el ferrocarril que lo condujo á Montevideo (declaración del encausado de fojas 3 vuelta);

Que fué á casa de su familia, donde su padre le aconsejó que se presentara á su cuerpo, y que como él no hiciera caso, aquél lo denunció y lo hizo aprehender por la comisaría de la segunda sección policial, de donde pasó al Batallón Florida de Infantería número 1, y de allí á su Regimiento, al que fué entregado el día 18 de Febrero de 1913 (declaración de fojas 3 vuelta y 4);

Que celebró contrato con el señor jefe del Regimiento de Artillería número 2 en Montevideo á diez y siete de Junio de mil novecientos doce y fué dado de baja el día 13 de Enero de 1913 (documentos de fojas 6, 7 y 8);

Considerando: Que el prevenido ha incurrido en el delito previsto por el artículo 945, y son de aplicación los artículos 946 y 813 del Código Militar;

Que la atenuante á que se refiere el defensor no procede, por cuanto él no se entregó á la justicia, sino que fué á requerimiento de su padre que la policía lo aprehendió, según consta en la misma declaración del prevenido.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á sufrir la pena de quince meses de prisión, de acuerdo con el artículo 795 del Código Militar, previa computación de la preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la contrata de fojas 6.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Junio de 1913

Trámite — Una causa por homicidio, R. de Casación. Monzón con Suárez. Incidente Terra con Del Campo.

Administrativo — El señor Juez Letrado de Paysandú remite el certificado de revisión practicada por el Protocolo del escribano Joaquín Brandao Sosa. El señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno solicita que la Honorable Junta designe subrogantes á diversos jurados exonerados del cargo. Los penados Pedro Tea y Modesto de Tránsito solicitan su libertad condicional. El señor Juez Letrado de Tacuarembó solicita dirección para un exhorto que pasa á las autoridades del Brasil en autos de Formoso de la Fuente con Soarez Silva. El del Crimen de 2.o turno libra una comunicación á las autoridades argentinas en una causa por robo. Antecedentes relativos al examen practicado en los Protocolos de los escribanos Decoud y de la Fuente. Idem ídem á la creación de una nueva sección judicial en el Departamento de Treinta y Tres. Don Julián Mestre solicita se le nombre tasador de costas. Don Juan J. Bengochea formula una petición. El señor Juez Letrado de Soriano y el de Paz de la 1.a sección de Florida, impetran licencia. Los señores Jueces de este último departamento y del Salto, pasan una cuenta por diligencias sumariales. La Junta Electoral de la Capital sobre excusación de don Federico Brito del Pino, para formar parte de la Comisión Inscriptora de la 2.a sección de la Capital.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve; en consulta, siete; á estudio, ocho; relaciones quincenales, cincuenta y seis; legalización, una.

En esta audiencia la Excma. Alta Corte recibió el juramento del doctor Francisco Alberto Schinca, dándole posesión de estrados.

En la misma audiencia decretó la libertad condicional de los penados Humberto Flores y Braulio R. Godoy.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — La Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Constancia Belloni de Ghiringhelli con Adoración Fernández y Justo R. Ortiz. Suc. de Pedro Alvarez. Suc. de Daniel Chalhling. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Manuel N. Olivera contra Pedro C. Helguera. María Salgueiro de García con la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. Manuel Narancio denuncia de una mina en la 7.a sección de Colonia. Rafael Ferraro con Cipriano Silveira. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. Oscar Bejarano con Richero y Polero. Un sumario por contrabando.

Definitivas—Antonio R. Cigarán recurre de una resolución de la Junta de Paysandú confirmada por el Poder Ejecutivo. Pascual Ciambotti contra "La Transatlántica". Félix Balzaretti con Eugenio Bazerque y Cía. Eugenio Pérez con Manuel Tasende.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite—Alberto Dagnino con María Bermúdez Revuelta. Angela Mussio de Tachini y otros. Suc. Torterola de Colazzo. Vicente Ponce con Juan Gibert. Héctor Trabucatti, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Suc. Bautista Galán. Suc. Pablo Pujol Roqueta. Jorge Arias García. Franklin Bayley con Ricardo Acosta. Suc. Scipión Morini. Suc. Bárbara Dardano. Santiago Enrique Casella con Carlos Agosti. Aquiles Cóppola, tutor de los menores Juan Magdalena y Antonio Tarallo con Juan y Miguel Debernardis. Suc. Eusebio Rebello. Suc. Domingo y Félix Sobredo Figari. Suc. Alberto Costa Guerrero. Suc. Felicia Sobredo. Suc. Zelmira Costa Guerrero. Bartolomé Vergara. Rafael Iriamborde. Test. Bartolo Repetto. Suc. Angela Garibaldi. Miguel Escandell. Juan Félix Tucci. Gerardo Fernández. Antecedentes relativos á la menor Luisa Bastos. Andrés Amado. Suc. Pascual Cocca. Juan Echenique con suc. José Joaquín Erbiti. Suc. Francisco Pedro Fiorito. María Rafaela Bruno de Paroldi. Suc. Juan Blois ó Bloiz.

Interlocutorias—Suc. María Juanariz. Suc. Francisco Marexiano.

Definitivas—Pablo Damonte, por la sociedad italiana "Unione e Benevolenza", apelación del Juzgado Letrado Deartamental del Salto. Suc. Francisco Ballestra. Suc. Francisco Varela. Fernando Tarrasini.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Isidoro Román con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Genaro Gatto. Pedro Ansaldo con suc. de Claudino Staricco. Albino Rodríguez con Josefa Parada. Suc. de Fernando Bordazán. Félix Martínez con viuda de Antonio F. Braga. Sucs. de Bartolomé Crocco y otra. María Albanell de Núñez. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. Conc. vol. de Eulalia Rubio (2). Salustiano Tabares Pereira, intestado. Suc. de Paula Conde de Guillot. Suc. de Félix Rodríguez. Armando Sánchez. Suc. de Felipe Venturino, incidente. Suc. de Carlos Marchi. Suc. de Federico Villaronga. Elena Crespo. Antonio I. Cosse, terc. autos F. Fernández con S. Olivera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Suc. de Paula Conde de Guillot, incidente. Suc. de Luisa Lasala de Carfagno. Suc. de Zenobia Duarte de Reverbel. Sebastián Palmer con Antonio y Manuel Lussich. Suc. de Jaime Vilarrubi. Suc. de Juan Barreiro. Suc. de Domingo Pifarretti ó Pifaretti.

Interlocutorias—Suc. de Enrique Arrúe Suc. de Jacinto Menéndez. Banco Español del Río de la Plata deduciendo tercería en autos Félix Buxareo y Oribe con doctor Ricardo Acosta. Suc. de José Gómez Martínez. Test. de Pedro Gutiérrez.

Definitivas—Suc. de Joaquín Stajano. Suc. de Vicente Ausenda. Suc. de Lindolfo Giménez ó Ximénez. María Angélica y Francisco Méndez. Suc. de Julio Ferrara. Luisa Reissig de Mascaró. José Castro. Genaro Sassano. Alfredo Andreole.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 27

Trámite—Sucs. Angel Invernizzi y Luisa Gaglia de Invernizzi. Juan de Dios Devincenzi contra Juan Francisco Herrera. Daniel García. Tomasa Nogueira de Gioia. Carmen Azcárate Crosa de Bueno Pérez. Fermín García y Manuel Bravo. Eugenia Silveira de Castro. Suc. Emma de la Hanty de Herrera. Sucs. José Manuel Grande y Cristina Costa. Suc. Carolina Colombi de Geloso. Test. Manuel Alvarez. Suc. Carolina Queirós de Fonseca. Suc. Gabina Quadros de Galdós. María Lhes de Carrere. Enrique Helguera contra la suc de Francisco Surroca. Test. Bernardino D'Araujo Pereira (2). Test. José López Saralegui. José Castro Villamarin y José Rodríguez contra Agusto ó Augusto Gallut. Sus sucesores ó causahabientes. Suc. Margarita Calandria de Fasciola. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Antonio Ferreira. Enrique Josa contra Ernesto Revetria. María Cesárea Goncalvez de Velázquez contra Braulia Pereira da Silveira y otras. Abelardo Santiago Bacigalupi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Suc. Juan Antonio Freire. Domingo Digesso. Suc. Nicasio Galeano. Elvira Marabotto de Tusso. Suc. Juan Iturbide. Carmen Mac Eachen. Pascual Oppido contra Antonio Molinari Laureiro. Suc. Catalina Barile y otros. Angela Bene de Bonifacio (2). José Morelli contra Antonia Franco y otra.

Interlocutorias—Cantú y Cía. contra Alfonso Seré y Juan Ibarra de Da Silva, Carlos Imbriaco contra la suc. de Andrés Zunino. Test. Manuel Alvarez.

Definitivas—Pascual Galo. Alfredo H. Parra. Suc. Eduardo Banino. Eugenia Silveira de Castro.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Cenadaide More, concordato judicial. Tomás F. Veiga y Cía. con Emilio Sánchez. Domingo Masaferro, concordato. Vicente Novoa con Mologno y Brie. Antonio Soinini con Credit Foncier del Uruguay. Pedro V. Curti y Cía., quiebra. Campodónico y Cía., quiebra. Juan Pons con Pilades Perochi. Nicolás Balbela con el Banco de Seguros del Estado. Seis providencias. Leoncio de León con José M. Navarrete. Ricard y Cía. con Manuel Abramo. David Scotti con Domingo Silva. Banco de Crédito con Domingo Pérez de Misol y José R. García. Banco Italiano del Uruguay con Sievers y Cía.

Interlocutorias — Salvo, Campomar y C.a con Daniel Anastasía. Nicolás Quartino concordato, extrajudicial. Antonio Paz de Gómez con Lloyd Brasileño. Dos providencias reservadas.

Definitivas—Gervasio Prina y Cía. concordato judicial.

Salvador Agüerrebere, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Neris Randolfo con María Escalona. Palomeque Ladislao con Joaquín Ces. Machado Gabino, inscripción en el Registro del Estado Civil. Rossi Máximo, ciudadanía. Pena Rodríguez José, ciudadanía. Grasso Luis, ciudadanía. Castro Antolín, ciudadanía, inscripción. Mar-

tínez Cipriano Clemente, ciudadanía. Rusch Ida con Juan Gard y San Juan. Fernández José con María S. de Pomey. Costa Giménez Raúl con Quinto M. Fontana. Baillo de Mas de Ayala Eleuteria con José María Mas de Ayala. Bustamante Calixta y otros, sucesiones. Eneas Dolores con Luis Mendilagostia. Cosme Manuel, ciudadanía. Da Silva Manuel, ciudadanía. Schiappapietra Luis ciudadanía. Brignone Agustín, ciudadanía. Valenti José ciudadanía. Iglesias Justo con Carlos Gelsi. Gatti Juan Cancio Florencio, suc. Clessio Santiago y Catalina Mussio, inscripción. Quintana Juan C., ciudadanía. Patiño Ramón, ciudadanía. González Bernardino ciudadanía. Lema Juan, artículo 115 del Código Civil. Villar López Francisco, ciudadanía. Garrido Manuel, Matto Francisco con José Riego. Bracco Juan José sucesión. Gutiérrez Florentino ciudadanía. Platero Enrique suc. Platero Enrique suc.

Interlocutorias—Ramaldi Virginio, ciudadanía. Bello Alfredo, ciudadanía. Silverio Manuel, ciudadanía. Jarques Juan E. y Clara Neegaard. Camino Tiburcio, incapacidad solicitada por Manuela Velio Noyos. Pedemonte Juan con María Durañona de Durañona. Manretti Peregrín con Sincatto.

Definitivas—Pioletti Juan y otros con Juan José de Alzáibar. Giménez Castañeda Francisco, ciudadanía. Gómez Ruano de Mouret Petronila, venia. Lede de Valdez Ramona, venia. Perrone Pedro y otros venia. Viera Concepción con Gregorio E. Díaz. Fernández Evaristo, ciudadanía. Mansilla Felipe, información supletoria. Blanco C. Amadeo, ciudadanía. Ferrari Ovidio Pascual, ciudadanía. López Manuel, ciudadanía. Avila Eugenio, ciudadanía. Comesaña Manuel, ciudadanía. Maña José, ciudadanía. Martínez Pablo, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Reservadas — Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Juan Antonio Beunza contra Elena Crespo. Exhorto del Juzgado lo Civil de 3.er turno número 939. M. de Sosa Días Enriqueta con Antonio Gurri. Cazaux Juan, incapaz. Walker Perera Amadeo con Sara María Tavoas, divorcio. Queirolo María del Carmen. Méndez Delmira con Lorenzo Andrés Lassenay, divorcio. Cassarino Julia con Rafael Miró, divorcio. López Elvira con Juan Francisco Luis Cerro, divorcio. Fiscal de 2.o turno con los Jueces de Paz de la 6.a y 11.a sección. Tapia Ricardo, inscripción.

Ciudadanías — Iglesias Pérez Manuel. Gabini José. Curioni Fortunato. Deudder Alberto. Barceló Pedro. Alvarez Avelino. Fucarde Juan Pedro. Mallo Antonio. Sande Florentino. Abal Lorenzo. González Luis Ricardo. Segundo Castillo. Curt Bassovitz. Bruno Nicolás. Bacchi Umberto. Pascual y Herrero Vicente. Asenjo Remigio. Gabín Manuel.

Definitivas—Fernández Rojas Manuel con Juan Otheguy, cobro de pesos. Añil Amalia con Saturnino Eiriz Iglesias ó Ubalda Bouzas Mariño, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE JUNIO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto alrededor de Mar del Plata. Temperatura baja en toda la República. Dominan vientos del N. E. moderados y débiles en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 478 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del Río de la Plata se encuentran en su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 772°80.
Temperaturas: Normal 8°00, á la intemperie 8°10; máxima 10°10, á la intemperie (sol) 21°50; mínima 7°00, á la intemperie 7 00.
Viento N. E., 14 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 8 y 45 p. m.
Tensión del vapor de agua: 5.59. Humedad relativa: 69.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 11.40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.90.
Cloro libre por litro, gramos 2.97.
Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.
—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 27 de Junio de 1913

Reclamos por aforo—Patricio Meneses, Eduardo Albanell, Eduardo Barzos, Arturo Cóndom, Juan Imperial, Leonardo Illich, Antonio Manzi, Juana Muñoz, Tomás Mangini, Antonio Piola, Isauro Méndez, Pedro Prato, Sarah C. de Pérez, Virginia P. de Rossell, sucesión Domingo Ravenna, Sidonia M. de Riviere, Moisés Conza, Bernardo Saccone, Francisco Susena, Francisco Sejas, B. N. Silva, Faustino Sainz, Vicente Somma, Natalio Zachea, Luis Ximénez, Artemia G. de Vázquez.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 26 de Junio de 1913

1.340 pesos acumulados.
1.340 pesos acumulados.
469 pesos acumulados.
1.072 pesos acumulados.
1.474 pesos acumulados.
317.052 pesos 1 centésimo, no se expresa interés.
1.000 pesos acumulados.
3 000 pesos, garantía.
6 000 pesos, 8 por ciento anual.
3.600 pesos, 8 1/2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 27 de Junio de 1913

800 pesos, 12 por ciento anual.
700 garantía.
2.712 pesos, 9 por ciento anual.
425 pesos, 9.60 por ciento anual.
20.000 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
11.366 pesos, 5 por ciento anual.
4.000 pesos, 8 por ciento anual.
3.500 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
7.000 pesos, garantía.
4.000 pesos, garantía.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
6.000 pesos, 8 por ciento anual.
45.919 pesos, 7 por ciento anual.
500 pesos, 5 pesos 87 centésimos mensuales.
2 000 pesos, 9 por ciento anual.
1.550 pesos, 8 1/2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Junio de 1913

480 pesos, terreno en el Barrio Banco Popular del Uruguay, á inmediaciones de los Pocitos, 400 metros.
514 pesos 36 centésimos, terreno en el Barrio La Floresta, á inmediaciones de Sayago, 664 metros.
925 pesos, terreno en la calle República, 19.a sección, 90 metros.
2.093 pesos 77 centésimos, terreno en la calle Asunción, 8.a sección, 204 metros.
8.300 pesos, terreno edificado en la calle La Paz, 385 metros.
664 pesos 85 centésimos, terreno en Villa Española (Unión), Camino Corrales, 545 metros.
6.900 pesos, terreno edificado en la calle Asunción, 204 metros.
1.500 pesos, terreno en el Paso del Molino, calle Pública, 500 metros.
1.000 pesos, terreno en el Buceo, Barrio Lavaderos del Este, calle Amazonas, 635 metros.
1.316 pesos 18 centésimos, terreno en Piedras Blancas, 877 metros.
5.300 pesos, terreno en El Colorado, departamento de Canelones, 97.921 metros.
14.828 pesos 96 centésimos, terrenos en Maroñas, 28.757 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 27 de 1913.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes	94 80

Títulos Hipotecarios serie N

20.000	para el 30 de Junio	94 30
25.000	ídem ídem	94 30
1.000	para el 28 de Junio	94 30
2.000	ídem ídem	94 30
5.000	ídem ídem	94 30
10.000	ídem ídem	94 30
8.000	ídem ídem	94 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

4 700	para fin de mes	70 60
4.700	para fin de Julio	71 —
2.350	al contado	70 60
9.400	para fin de mes	70 70
14.100	para fin de Julio	71 —
4.700	ídem ídem	71 —

Deuda Amortizable

5.000	para el 28 de Junio	70 50

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	al contado	97 —
1.400	para el 28 de Junio	97 —

Títulos Hipotecarios serie H

4.800	para el 28 de Junio	95 60
3.500	ídem ídem	95 60
5.000	ídem ídem	95 60

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
3.300	para el 28 de Junio . .	94 60

Títulos Hipotecarios serie M

1.600	para el 28 de Junio . .	94 60
1.000	ídem ídem	94 60
5.000	para el 30 de Junio. .	94 60

Títulos Hipotecarios serie N

10.000	para fin de mes . . .	94 50
10.000	para fin de Julio . . .	93 60
10.000	para fin de mes . . .	94 50

Cédulas Hipotecarias serie A

6.000	para el 28 de Junio . .	98 —

LLEVAN VALIJA

Junio 28 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Heluan, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 a. m. del día 30	Central. . 10 p. m. del día 29

Barcelona, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 1.° de Julio.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 7 a. m. del día 1.°	Central . 10 p. m. del día 30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Junio de 1913

Nicasio Santos, oriental, 23 años, soltero, Reconquista 246.
Guillermina Britos, oriental, 25 años, soltera, Hospital Maciel.
Carlos María Gómez, oriental, 54 años, casado, 25 de Agosto 377.
Juana Bidegain de Iturralde, francesa, 77 años, viuda, Tacuarembó 48.
Próspero Leiva, oriental, 26 años, soltero, Arenal Grande 78.
Moisés Bianchi, italiano, 73 años, casado, Yaguarón 145.
Emilia Villaverde, española, 17 años, soltera, Juan M. Blanes 1317.
Un feto, Madrid 44.
Ramón Hernández, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Nazif, oriental, 7 meses, Juan L. Cuestas 1428.
Félix Duarte, oriental, 7 años, Hospital Pereira Rossell.
Rafael Bugallo, español, 36 años, casado, Guaná 1383.
Selvino Alvarez, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eufiorio Bentancour, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Magdalena Miguez, oriental, 13 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

45.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 27 de Junio de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Pérez Olave, Accinelli, Manini Ríos, Repetto, Albín, Saldaña, Rodríguez, Astigarraga, Varela Acevedo y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Enciso, Fleurquin y Espalter.

Con licencia, los señores senadores: Castro y Soca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara que la imposición que afecta á los biógrafos por la ley de Patentes de Giro, no ha dejado de ser renta municipal; de la que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cinco millones de pesos en títulos hipotecarios, y del decreto que acuerda venia para designar á don José Serrato Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre impedimento ó ausencia de los vocales titulares del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"El señor Apolinario Pérez solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Cruz Soto de Moreira, Margarita Peyret de Gourmalusse, Valoísa Vázquez y Vega é Isabel Massetti."

—Repártanse.

"Las señoras María J. Baco de Araújo, Teresa Carlevaro de Muelas, Pilar Freire de Lema, Juana Abalos de Duthu, Ema Ornellas de Prats y señor Augusto Dupont solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite en nueva forma el proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Bertilda L. de Ruano solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Catalina Vargas solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"El doctor Luis Varela solicita que Vuestra Honorabilidad, por medio de una ley especial, aclare cómo debe hacerse el cómputo de los servicios á que se refiere en su petitorio."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley por el que se crea en la Universidad el cargo de Maestro de Conferencias."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las siguientes solicitudes: Leonor Machado de Ferreira, Eraclio Sena y Natividad Robaina de Guevara."

—Publíquense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se suprimen los descuentos que gravan los sueldos de los pensionistas y jubilados escolares y se aumenta la asignación con que el Estado coopera al sostenimiento de la Caja Escolar."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de las señoras Angela Boviño de Spinelli y señorita Catalina Vargas."

—Publíquense.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Señor Presidente — Perdone el señor senador. Al dar trámite al último asunto de que se ha dado cuenta, no conocía yo que había una resolución del Senado disponiendo que se publicasen los informes relativos á las peticiones, en vez de repartirse. De modo que dispuse que se repartiesen, cuando corresponde publicarse.

Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—Se ha dado cuenta de algunas pequeñas enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sancionado por el Senado, relativo á modificaciones en la carta orgánica del Banco de la República. Se trata de modificaciones de detalle y de las cuales podrá quedar suficientemente enterado el Honorable Senado con una simple lectura. Se trata también de un asunto de relativa urgencia, y por consiguiente, creo que estas consideraciones podrán determinar al Honorable Senado á resolver este asunto sobre tablas. Formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Minas.

Si se trata sobre tablas el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley por el cual se crea en la Universidad de la República el cargo de Maestro de Conferencias. Se trata de un asunto de sencilla resolución y que ha tenido gran notoriedad gracias á los esfuerzos que en su favor ha realizado un grupo selecto y brillante de la juventud universitaria.

Conocen los señores senadores los antecedentes del problema: hay el propósito de confiar al profesor Carlos Vaz Ferreira ese alto cargo dentro de la Universidad, á fin de que pueda desenvolver su preclaro talento en forma amplísima y en bien de la juventud.

Creo innecesario hacer resaltar ante el Senado los excepcionales méritos que tiene el profesor Vaz Ferreira. Su nombre honra á la República, y es apreciado, no sólo en el país, sino también en el exterior, donde sus obras gozan de justo crédito. Filósofo profundo, se destaca también como conferencista, y como maestro de la juventud, á la que ha consagrado lo más selecto de su inteligencia.

Ha tenido, pues, el Poder Ejecutivo una acertada idea al patrocinar esa simpática iniciativa de la juventud universitaria. Yo creo que el Senado debería prestarle su aprobación y hacerlo de inmediato, adhiriéndose de ese modo en forma excepcional á tan noble propósito.

Formulo, pues, moción, reservándome el derecho de proponer en la discusión particular algunas modificaciones, para que este asunto sea tratado en la sesión presente y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Rocha.

Si se trata en ambas discusiones el asunto á que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no hay quien pida la palabra...

Señor Varela Acevedo—Hace días se dió cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes prorrogando el Presupuesto General de Gastos por un período de tres meses. Nos encontramos á 27 de Junio, y el Presupuesto actual, 1912-13, caduca dentro de tres días.

Como comprenden los señores senadores, se trata de un asunto de la mayor urgencia, y en consecuencia formulo moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Rocha.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á tratar el asunto relativo á la Carta Orgánica del Banco de la República.

Señor Manini Ríos — Mientras la Secretaría busca los antecedentes relativos al proyecto de carga orgánica del Banco de la República, podría tratarse sobre tablas, con prioridad, los dos asuntos á que se refirieron las dos mociones del señor senador por Rocha.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á tratar el asunto que fué motivo de la moción del señor senador por Rocha, referente á la creación del cargo de Maestro de Conferencias en la Universidad de la República.
de la República.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 24 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Conoce Vuestra Honorabilidad la corriente de opinión que se ha producido en favor de la creación de una cátedra libre,

destinada al profesor doctor Carlos Vaz Ferreira, quien desde hace más de veinte años viene prestando los más distinguidos servicios á la enseñanza nacional.

El Comité iniciador del movimiento se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiéndole que apoye su empresa y éste ha accedido, pues comparte las ideas que la han inspirado.

Los estudios libres y desinteresados deben existir junto á la enseñanza meramente profesional por múltiples razones. Ellos mantienen vivo el espíritu científico y filosófico, que ha sido siempre la fuente más fecunda del progreso, permitiendo á los talentos originales ejercer eficazmente su benéfica acción. Los estudios estrictamente reglados no permiten á los profesores descollantes dar á sus lecciones todo el relieve y la eficacia educativa de que ciertos estudios son susceptibles.

Toda una categoría de ciencias exigen, en sus grados superiores, que el profesor sea dueño casi absoluto de su programa. Esta libertad es la primera condición del éxito.

Las cátedras libres son un poderoso medio de extender la cultura general. Existe entre nosotros gran número de personas que por no seguir carreras universitarias no tienen acceso á los más importantes centros educativos y se hallan así en una situación de desamparo intelectual. Ahora bien: las cátedras libres abren la Universidad á toda esa categoría de personas,—por más de un concepto dignas de interés, — y cumplen así una importante misión social, porque interesa vivamente á toda colectividad democrática que los criterios cada vez sean más amplios y más finos.

Los ensayos de cursos con programas libres hechos en la Sección de Enseñanza Secundaria han dado los mejores resultados. Puede citarse como ejemplo el que actualmente se dicta, sobre pedagogía superior, cuyo éxito ha superado las más optimistas previsiones.

Parece, pues, llegado el momento de iniciar la complementación de nuestros estudios universitarios creando aulas libres, confiadas á los profesores que más se distingan por su talento, ilustración y amor á la enseñanza. Como un primer paso en tal sentido, el Poder Ejecutivo ha formulado el adjunto proyecto de ley creando una cátedra especial en la Universidad.

El Poder Ejecutivo cree que la ley debe limitarse á la creación del cargo, porque siendo necesario dejar al profesor gran libertad de acción, las disposiciones indispensables para el funcionaimento del nuevo instituto deben ser de orden reglamentario y no legislativo.

El Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad preste atención preferente á ese asunto y se complace en reiterarle las protestas de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
JULIÁN DE LA HOZ.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Universidad el cargo de Maestro de Conferencias, con la remuneración de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Varela Acevedo—Deseamos dejar constancia, señor Presidente, algunos senadores, al votar este artículo, que creemos equitativo y perfectamente justificado, como lo he dicho anteriormente, el otorgar al doctor Vaz Ferreira este cargo de maestro de conferencias; pero al mismo tiempo consideramos que este debe ser un primer y plausible paso en favor de la creación de estas altas cátedras, esperando que en lo futuro se renovarán en favor de otros ciudadanos que han prestado á la ciencia y á las letras en nuestro país grandes servicios.

Es la única observación que deseaba formular.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Voy á proponer un artículo 2.o á este proyecto.

Consideramos equitativo que el maestro de conferencias pueda acumular el sueldo que se le concede con los de otras funciones públicas que ejerza ó que puedan confiársele, siguiendo así la regla general que se aplica á los profesores de la Universidad; pero, que hay que consagrar en este caso de un modo expreso, porque el sueldo excede de las cantidades previstas en la ley general.

El artículo á que me refiero lo paso á la Secretaría para que se sirva dar lectura de él.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 2.o El Maestro de Conferencias podrá acumular sus sueldos con los de otros cargos administrativos."

Señor Presidente—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 2.o, que pasa á ser 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez—En vista de la unanimidad con que el Honorable Senado ha aceptado este proyecto de ley, propongo que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—A consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el asunto que fué motivo de la moción del señor senador por Rocha, relativo á la prórroga por tres meses del Presupuesto General de Gastos actualmente en vigencia.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por tres meses el Presupuesto General de Gastos actualmente en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo—Haré una observación en la segunda discusión. Deseaba proponer un artículo aditivo.

Señor Presidente—En segunda discusión general.

¿Desean los señores senadores que se haga una nueva lectura del proyecto?

Varios señores senadores—No, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—El Presupuesto General de Gastos, señor Presidente, como es notorio, está constituído, en términos generales, por dos clases de partidas: las relativas á sueldos y las que se relacionan con gastos.

Con respecto á las primeras, es evidente que deben ser pagadas mensualmente, y así se sigue la práctica: los empleados reciben remuneración al fin de cada mes. No pueden hacerse, en consecuencia, por el Poder Ejecutivo, liquidaciones que se refieran á varios meses ó á la totalidad del año; pero con respecto á los gastos, pasa algo completamente diverso.

El Poder Ejecutivo, desde el primer día de vigencia del Presupuesto General de Gastos, puede girar, á cargo de los distintos rubros de la ley, la totalidad correspondiente al año.

Por ejemplo: hay un rubro de Obras Públicas de 500.000 pesos. Al día siguiente de votado el Presupuesto, el Poder Ejecutivo, sin excederse en sus facultades legales, puede perfectamente destinar esos 500.000 pesos á una obra determinada.

Lo mismo acontece con los rubros de eventuales. Fija el rubro de eventuales del Ministerio de la Guerra la cantidad de 80.000 pesos. El Poder Ejecutivo, aunque no sería completamente normal, podría, invertirlo, ante un apremio, desde los primeros días de vigencia del Presupuesto General de Gastos, íntegramente.

Esto pasa, ó puede pasar, cuando se trata de Presupuestos destinados á regir durante todo el curso del año; pero no debe acontecer, no debe estar autorizado el Poder Ejecutivo para hacerlo, en los casos en que el Presupuesto General de Gastos ha de regir únicamente durante tres meses.

Yo creo que es necesario establecer en la ley, de un modo preciso, que el Poder Ejecutivo no podrá disponer, durante ese

período, sino de los tres duodécimos de la totalidad de las cantidades asignadas por el Presupuesto.

Cuando se sancione por ambas Cámaras el nuevo Presupuesto General de Gastos, habrá que tener presente también esa circunstancia, estableciendo que el Presupuesto votado dará autorización al Poder Ejecutivo únicamente para disponer de nueve duodécimos de las cantidades.

No ha sido este el régimen que se ha seguido hasta ahora. En la realidad, he tenido ocasión de comprobarlo en algunos de los exámenes de cuentas á que me he dedicado. La Contaduría General, desde el momento en que se sanciona un Presupuesto, se considera habilitada para cargar á los distintos rubros por la totalidad del año.

Para obviar ese inconveniente, he redactado un artículo 2.o que creo contribuirá á regularizar la marcha de la Administración y de la contabilidad pública.

Lo voy á dictar á la Secretaría:

"El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, no podrá disponer sino de tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto."

Dejo constancia de que si prescripciones como la que tengo el honor de proponer al Senado no fueran aceptadas, en realidad el Presupuesto anual no ascendería, como todos creemos, á 35.000.000 de pesos, sino que podría subir enormemente de esa cantidad.

Si el Poder Ejecutivo pudiera disponer en estos tres meses de la totalidad de las partidas para gastos, pongo por ejemplo, y en los nueve meses siguientes dispusiera nuevamente de esas partidas, el total de las sumas invertidas en el año, subiría considerablemente.

Dejo, pues, formulada esta moción.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—El resultado de la sanción del Presupuesto podría ser un juego de birli-birloque para aumentarse los recursos.

Señor Presidente—La moción del señor senador será tratada en la discusión particular.

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o propuesto por el señor senador por Rocha.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Me parece, así, á primera vista, señor Presidente, que la moción formulada por el señor senador por Rocha tiene bastante importancia.

Como se trae á la Cámara en una forma casi inesperada, yo, por mi parte, no podría votar en conciencia, en fin, con la verdadera meditación que se requiere.

De manera que desearía oir sobre ella la palabra de la Comisión de Hacienda del Senado, porque en esta Comisión hay personas que dominan perfectamente la materia, y además de ellas forma parte un distinguido colega ex Ministro de Hacienda, quien podría, por lo menos en lo que á mí se refiere, quitarme cualquier duda que la imposibilidad en que estoy de poder estudiar el asunto, me pudiera sugerir.

De modo que formulo esta indicación.

Señor Presidente—¿Cuál es la indicación?

Señor Varela Acevedo — Yo considero muy acertada la indicación de que se oiga á la Comisión de Hacienda, sobre la ilustración de cuyos miembros comparto la opinión del señor senador por Canelones.

Señor Presidente—¿Para que pase el asunto á Comisión?

Señor Manini Ríos—El señor senador por Canelones desea oir la opinión de la Comisión en Sala.

Señor Pérez Olave—Si es que está pronta para expedirse.

Señor Vidal—La proposición formulada por el señor senador por Rocha importa una novedad en esta materia, y sería difícil poder dar una opinión precisa sobre el asunto, sin una meditada reflexión. La Comisión no pueda expedirse en esa forma, ni están presentes la totalidad de sus miembros.

Personalmente, debo declarar que evidentemente la proposición formulada importa un progreso en lo relativo al contralor del Parlamento sobre los gastos públicos.

Por mi recuerdo, en este momento, de las diversas partidas de gastos que contiene el Presupuesto General de Gastos, no presenta inconveniente la sanción del artículo aditivo. Quizás una meditación mayor podría llevar á encontrar ese inconveniente, pero debo declarar que en el momento actual no encuentro que haya obstáculos á la sanción del artículo que propone el señor senador por Rocha.

Es cuanto tengo que manifestar.

Señor Accinelli—Encierran, señor Presidente, á mi juicio, las palabras del señor senador preopinante, un fondo de duda; no hay opinión cierta, y por otra parte, yo le he manifestado que esa cuestión es bastante interesante, por lo novedosa.

Me parece que en este terreno, convendría que el asunto pasara á Comisión, y ésta rápidamente podría expedirse, y el lunes trataríamos el asunto.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador por Canelones en ese sentido?

Señor Accinelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Canelones.

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — Francamente, señor Presidente, no me siento con fuerzas para negarme á votar la moción del señor senador por Canelones, pero quiero observar á este distinguido colega, por si este dato puede influir sobre su disposición de ánimo al respecto, que si el asunto pasa á Comisión, por más que abreviemos los términos, no nos podremos ocupar de él hasta la sesión del lunes próximo, es decir, el día preciso en que termina el ejercicio, el día preciso que ha concluído la vigencia del Presupuesto General de Gastos. Entretanto, si, como yo lo creo, se acepta la moción formulada por el señor senador por Rocha, resultará que el asunto tiene que volver á la Cámara de Representantes, ser considerado en ella, y estaremos en plena ilegalidad extrapresupuesto, varios días del ejercicio venidero.

Señor Accinelli — El lunes podría tratarse.

Señor Manini Ríos — El asunto no es tan novedoso como dice el señor senador por Canelones.

Señor Vidal — Para nosotros.

Señor Manini Ríos — Lo es para nosotros por nuestras malas costumbres institucionales en la materia; pero es de práctica corriente, en los países de finanzas bien organizadas, que en cuanto no esté sancionado el Presupuesto en la época fijada, se voten duodécimos de Presupuesto. ¿Y qué quiere decir duodécimos de Presupuesto? Quiere decir que en lugar de votos de prórroga por determinado número de meses, que es lo que acostumbra á hacer nuestro Parlamento, que se vote, como lo ha indicado el señor senador por Rocha, de una manera expresa, una cantidad determinada de gastos dentro de los previstos por el Presupuesto anterior, de la cual no podrá excederse, de ninguna manera, el Poder Administrador.

Por otra parte, debe tenerse muy presente, también, la profunda justicia que encerraba la moción del señor senador por Rocha, doctor Varela Acevedo.

La prórroga de Presupuesto, de acuerdo con el sistema que hemos seguido hasta ahora y que este ilustrado colega pretende corregir, se convertiría, ó podría convertirse, aunque ese no fuera el ánimo precisamente del Poder Administrador...

Señor Vidal — En la práctica no se ha hecho ni nunca se ha utilizado.

Señor Manini Ríos — No se habrá utilizado, pero puede ser en el hecho el medio de hacerse más entradas en el Presupuesto que aquellas que precisamente habilita la ley, porque si en los meses de prórroga se hace uso de todos los rubros de gastos contenidos en el Presupuesto, y si una vez terminada esa prórroga, sancionado el Presupuesto, reviven de nuevo, de golpe en todas sus cantidades primitivamente calculadas en esos nuevos rubros de gastos, resulta que el Poder Administrador gasta más que lo prefijado en el Presupuesto.

La razón de tiempo que me había movido á hacer uso de la palabra, podría dar lugar, si el señor senador por Canelones insiste en su moción, á que, buscando términos hábiles de conciliación, resolviéramos que la Comisión se expidiera en cuarto intermedio.

Señor Vidal — ¿Me permite el señor senador una interrupción?

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Vidal — Meditando bien sobre la cuestión, me parece que no habría inconveniente en la sanción inmediata, por cuanto, si puede existir — lo que en este momento no recuerdo, — alguna partida en el Presupuesto General de Gastos cuyo monto total fuera necesario desde el primer momento del ejercicio, siempre estaría abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo solicitara la ampliación hasta la totalidad del rubro...

Señor Manini Ríos — Es claro.

Señor Vidal — ... y por consiguiente, la práctica no puede dar lugar á ningún inconveniente, puesto que el Cuerpo Legislativo no se negaría á votar la partida íntegra cuando existieran razones que justificaran esta actitud de parte del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, señor Presidente,—y creo que me acompañan en esta opinión el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, doctor Suárez,...

Señor Suárez — De completo acuerdo.

Señor Vidal — ... la Comisión manifiesta su aprobación al artículo presentado por el señor senador por Rocha, dejando de esa manera terminado el incidente y satisfecho el deseo del señor senador por Canelones.

Señor Accinelli — Quedo satisfecho con las manifestaciones formuladas por mi apreciable colega.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor senador por Canelones en su moción?

Señor Accinelli — No, señor.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

En vista de la última manifestación del señor senador por Canelones, casi no tendría objeto lo que voy á decir, pero quería hacer presente al Honorable Senado que la interpretación práctica que por el artículo aditivo del doctor Varela se da á esta sanción por duodécimos, en lo relativo á las partidas de gastos, es

la misma que siempre se le ha dado en la República Argentina, cuando se ha prorrogado en igual forma el Presupuesto General de la Nación.

Señor Vidal—Y en Francia también, señor senador.

Señor Minini Ríos—En todos los países de finanzas bien organizadas.

Señor Rodríguez — Cuando por dificultades diversas se adopta este régimen provisorio, se entiende que la prórroga por uno ó más duodécimos, sólo autoriza á la inversión proporcional á esos duodécimos, de las partidas de gastos, tal como lo propone el doctor Varela.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que la oportunidad más aparente para tomar esta medida de regularización administrativa es esta en que la administración de los dineros públicos es honesta, y no puede atribuirse á desconfianza la adopción de esta medida, sino simplemente al deseo de normalizar aún más esta clase de operaciones, poniéndose en esa materia á la altura de los países que acaba de citar el doctor Rodríguez. Me refiero á Francia, especialmente.

Señor Manini Ríos—Y hasta está dentro de una práctica que se sigue en el país, como me lo recordaba el señor senador Astigarraga, respecto á los gastos municipales. Sobre los gastos municipales de las Intendencias de campaña no se liquida, por consejo de la Contaduría General, sino la duodécima parte en cada mes, aún dentro del curso del ejercicio económico. Confieso, por la experiencia que tengo en esta materia, que en la Administración Central no seguimos el mismo procedimiento.

Señor Vidal — Tiene una explicación: que hay gastos que se tienen que hacer en un momento determinado en su totalidad ó en su casi totalidad. No es por incorrección, sino quizá por mejora de administración.

Señor Manini Ríos—Es cierto, pues es necesario que el Poder Administrador tenga un poco de elasticidad en sus recursos.

Pero lo que se propone con la modificación propuesta por el señor Varela, no es corregir eso cuando hay Presupuestos sancionados, sino cuando entramos en este régimen de provisoriato como el que supone la votación de tres meses de prórroga.

Señor Varela Acevedo—Hasta como un estímulo de sanción rápida del nuevo Presupuesto.

Señor Vidal—Y creo también, que estas manifestaciones hechas en el asunto, explican el alcance, y por consiguiente, el Poder Ejecutivo está advertido que para los casos de excepción puede ocurrir al Cuerpo Legislativo á solicitar la totalidad de las partidas...

Señor Varela Acevedo—Sin duda.

Señor Vidal—... y que no encontrarán oposición esas peticiones.

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 2.o propuesto por el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á entrar á la discusión del proyecto modificado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre la Carta Orgánica del Banco de la República.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 23. Inciso final. El Presidente y Vocales del Directorio del Banco de la República deben ser ciudadanos naturales ó legales."

Señor Presidente—Es la adición introducida por la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy á votar la modificación introducida por la Cámara de Representantes, pero deseo hacer una salvedad. Hubiera deseado que esta modificación se refiriera más bien á nombramientos á hacerse en el futuro, por cuanto la forma en que ha sido sancionada no la reputo buena, desde el momento que existe al frente del Directorio de la Institución del Banco un distinguido miembro de nuestro comercio, que no es ciudadano natural, ni legal.

Creo que se habría obviado todo inconveniente habiéndose redactado en esa forma, es decir, que tuviera efecto para los nombramientos á producirse en lo sucesivo.

No es posible, dada la urgencia que existe para votar esta ley, volver á Asamblea General.

Por eso es que no insisto mayormente y voy á votar el proyecto en la forma en que ha sido sancionado por la Cámara, pero haciendo la salvedad que dejo expresada.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra. Es para que conste simplemente que adhiero en un todo, absolutamente en un todo, á lo dicho por el señor senador por Durazno.

Señor Rodríguez — Igual manifestación hago á mi vez, señor Presidente, y agregaré que si no se tratara de una ley de carácter urgente, en este momento, probablemente habría combatido la enmienda, porque no estoy convencido de la absoluta necesidad de exigir la condición de ciudadanía legal ó natural para la integración del Directorio del Banco de la República, tanto más cuanto que esta disposición importa una evidente injusticia para el elemento extranjero en general, que actúa brillantemente en nuestro comercio, y en particular para un colaborador de primera fila en la organización y establecimiento de esta Institución. No debe olvidarse que la fundación del Banco de la República fué obra del Ministro don Federico Vidiella, quien contó con la colaboración del señor don Manuel Lesa, ciudadano argentino, que tuvo una participación descollante en los trabajos que hubieron de realizarse para lograr la integración de su capital, en los tiempos difíciles de su instalación, y que actuó más tarde, en sus primeros Directorios, con la mayor consagración y competencia.

Esta disposición hace imposible, en adelante, la integración del Banco de la República con ciudadanos de este carácter, y por otra parte, no creo que haya ventajas en impedir que los Poderes Públicos puedan designar Directores extranjeros, desde que no se ha notado en la práctica que esa facultad ofreciera inconvenientes.

Por estas y otras razones que omito, comparto las opiniones del señor senador Pérez Olave, y habría combatido esta enmienda á no tratarse de una ley cuya sanción, como se ha dicho, es urgente, y desde que la resistencia del Senado á su aprobación daría lugar á la reunión de la Asamblea General, que es notorio las dificultades que ofrece en la práctica.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Yo me adhiero también á las manifestaciones del señor senador por Durazno, quien quedará satisfecho por el apoyo unánime que han provocado sus palabras.

Deseo hacer solamente una observación corroborando las opiniones que el señor senador acaba de vertir, y es la de que en este caso se hace con respecto á los miembros del Directorio del Banco de la República una excepción que no armoniza con otras disposiciones de la Carta Orgánica, porque con respecto á los empleados del Banco la ley ha tenido en cuenta el respeto á las situaciones adquiridas, ha establecido que el personal del Banco deberá ser constituído por ciudadanos naturales y legales, pero agregando en un inciso final lo siguiente: "esta disposición no regirá para los empleados extranjeros que estén en funciones al tiempo de promulgarse esta ley". Lo mismo, señor Presidente, debió hacerse con los miembros del Directorio, por equidad y por armonía con los principios consagrados en la propia ley.—(Apoyados).

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre municipalización de la red cloacal de la ciudad de Montevideo.

Léase.

(Se empezó á leer).

Señor Rodríguez—Como este asunto ha sido distribuído á los señores senadores hace varios días, debe reputarse conocido; podría suprimirse la lectura en la discusión general del texto del proyecto y del dictamen de la Comisión. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe y el proyecto cuya lectura se suprimió son los siguientes):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El estudio, construcción y conservación del alcantarillado de Montevideo, quedará en adelante á cargo de la Junta Económico-Administrativa.

No podrá construirse por particulares nuevas extensiones cloacales, excepto en cuanto á las obras que á la promulgación de la presente ley estén en ejecución, y hasta concluir el trayecto determinado para el cual se haya dado orden, obtenido autorización, permiso ó consentimiento previo especial de la oficina municipal correspondiente.

Art. 2.o Las obras de saneamiento á realizarse por la Municipalidad, de acuerdo con la presente ley deberán construirse con arreglo al sistema que más convenga á las necesidades higiénicas y económicas de cada zona.

Las comunicaciones industriales serán, en cada caso, objeto de un permiso especial de la Municipalidad, la que podrá obligar á los interesados á efectuar á su costo obras especiales de desagüe ó depuración, si esas comunicaciones fueran susceptibles, por la cantidad ó calidad de sus evacuaciones, de perjudicar el régimen de las cloacas.

Art. 3.o En las obras á ejecutarse se utilizarán en lo posible los caños maestros

existentes, incluso los construídos para el saneamiento del puerto que están á cargo de la Junta Económico-Administrativa por decreto de 6 de Mayo de 1909.

Art. 4.o Declárase obligatoria la toma del servicio cloacal domiciliario para cada casa, edificio ó construcción independiente, situada en el trayecto del caño maestro que construya la Municipalidad. Se entiende por casa, etc., todo edificio ó parte de edificio que por su construcción pueda llegar á pertenecer á diferentes propietarios ó que tenga salida propia á la vía pública.

La toma obligatoria de las comunicaciones se hará igualmente extensiva dentro del plazo del artículo 11, y á contar de la sanción de esta ley, á los fundos ó propiedades en iguales condiciones con frente á los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo.

Art. 5.o Cada extensión de caño maestro que proyecte la Municipalidad, será construída de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas.

La extensión á construirse deberá ser previa y precisamente determinada, debiendo las obras ejecutarse de conjunto dentro de la zona que se señale.

Las obras proyectadas comprenderán las comunicaciones á cada casa ó edificio ya construído en el radio establecido.

En el costo de dichas obras se incluirá el importe de la remoción de pavimento que sea necesario efectuar, así como su reposición en el más completo buen estado.

Art. 6.o Cada propiedad con frente á las obras á realizarse contribuirá á su pago en la siguiente forma:

El costo total de los caños colectores y sus ramales, incluso el correspondiente á las bocacalles de la zona fijada con arreglo al artículo anterior, se dividirá por el número de metros lineales que deben abonar los propietarios.

Cada propiedad con frente á la obra realizada abonará por cada metro lineal la mitad del promedio de costo que resulte.

La contribución de cada propietario no podrá exceder nunca de "doce pesos oro" por metro. En caso de resultar exceso, éste será de cuenta del Municipio.

En las mismas condiciones se abonarán por los particulares los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo, siempre que no se tratare de caños que hubieren sustituído á otros cuyo precio hubiere sido anteriormente pagado.

Los caños de comunicación serán pagados íntegramente por las propiedades servidas, y á razón de seis pesos el metro lineal, desde el centro de la calle hasta la puerta, salvo el caso de las calles ó avenidas en que se haga doble caño, en que sólo se abonará la longitud de la conexión desde el caño colector hasta el límite de la propiedad.

Art. 7.o En caso de realizarse las obras por licitación, los proponentes deberán indicar el precio á cobrarse por metro lineal de caño principal, así como el correspondiente á cada metro lineal de caño de comunicación de los edificios existentes en la zona ó radio de que se trate, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 8.o Fuera del caso de licitación del artículo anterior, las comunicaciones sucesivas que por construcción ó reconstrucción de nuevos edificios se den á los caños centrales, serán hechas por la respectiva oficina municipal.

Art. 9.o El pago del caño construído podrá hacerse al contado ó en seis cuotas semestrales sucesivas, á contar desde treinta días después que la obra hecha esté pronta para el servicio.

En caso de optarse el pago por cuotas, los propietarios abonarán, además, el interés del "seis por ciento anual".

En cualquier tiempo el propietario podrá saldar las cuotas adeudadas, no debiendo pagar intereses sino hasta el día del pago definitivo.

Art. 10. El importe del alcantarillado, tanto respecto á los caños principales como á las comunicaciones, grava á cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda con un derecho real, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal ú Oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

El derecho á cobrar el alcantarillado se prescribirá á los cinco años contados desde que su construcción fuera librada al servicio público, ó desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes.

Art. 11. A los dos años de librada al servicio cada zona ó radio de caños maestros, se prohibirá en absoluto en los edificios respectivos la existencia de pozos negros ó sépticos.

En caso de resistencia á cegarlos, la oficina municipal correspondiente aplicará una multa de cincuenta pesos al propietario omiso, y le intimará el cagemiento y toma del servicio al caño maestro dentro de un plazo perentorio, vencido el cual las obras serán ejecutadas por cuenta de la propiedad, á la que se cargará su importe.

No podrán acogerse á los plazos antedichos los establecimientos industriales, casas de inquilinato y terrenos cuyo desagüe se hiciera necesario por razones de higiene ú otras, á juicio de la Municipalidad.

Art. 12. La Empresa actual de caños maestros tendrá derecho á cobrar á los propietarios el importe de la parte impaga de caño construído por ella, así como las comunicaciones domiciliarias en la época y bajo las condiciones que correspondan, según la ley de 25 de Junio de 1856, excepto en cuanto se refiere á los caños meramente provisorios, por los cuales deberá pagar cada propietario la parte respectiva del precio de construcción, siempre que no resulte que esa parte ha sido pagada por terceros.

Lo establecido en este artículo se entiende, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 13. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital á pactar con la Empresa referida la compra de los derechos que le corresponden, como acreedora actual ó futura, de los propietarios respectivos, según el artículo anterior.

La compra deberá llevarse á cabo por el valor de la parte de caño construído y no adquirida aún por los particulares, y también por el de las comunicaciones futuras á dichos caños, con arreglo á las condiciones de la ley de 25 de Junio de 1856, y teniendo en cuenta además, las siguientes bases:

1.o Por los caños provisorios no se tendrá en cuenta sino el precio de construcción, y en la parte que no haya sido pagada por los particulares. Quedará excluído, en cuanto á dichos caños, todo derecho relativo á comunicaciones futuras.

2.o Para fijar el número de comunicaciones futuras, cuyo precio puede cobrar la Empresa, se considerará que le corresponde ejecutar uno por cada finca, edificada ó no, existente á la promulgación de esta ley, en el trayecto de los caños definitivos construídos por aquélla, en el bien entendido de que dichas fincas no estén actualmente servidas por conexión ó comunicación directa, ó por servidumbre preconstituída.

Del precio legal de la comunicación se deducirá su valor de construcción, y, además, lo que corresponda de acuerdo con lo determinado en la base 5.a.

3.o En cuanto al alcantarillado de la zona de los Pocitos, no se computará el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula 1 del contrato de 31 de Agosto de 1907.

4.o En cuanto al alcantarillado de la zona de la Estanzuela, tampoco se tendrá en cuenta el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula J del contrato de de Febrero de 1908.

5.o En la tasación del valor de todos los derechos de acreedor que competen á la Empresa, se deducirá la suma prudencial que represente la anticipación de que beneficiará por el hecho de obtener el pago adelantado de sus acreencias futuras; sin perjuicio de la devolución de las sumas que se hayan anticipado á la Empresa y que ésta debe devolver, de acuerdo con los contratos especiales.

El convenio de la Junta con la Empresa será "ad-referendum", debiendo ser sometido al Poder Ejecutivo, el cual, á su vez, deberá recabar sanción legislativa, requisito indispensable para su definitiva ratificación.

Art. 14. Si pasados seis meses, á contar de la promulgación de la presente ley, la Junta Económico-Administrativa no pudiera llegar á avenimiento con la Empresa, la Municipalidad procederá á la adquisición de los derechos referidos por vía de expropiación por causa de utilidad pública, que queda desde luego declarada.

El procedimiento se regirá, en cuanto sea aplicable, por los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (incisos 1.o y 2.o), 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45 de la ley de 28 de Marzo de 1912.

La indemnización deberá regularse con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 15. Si al determinarse la cuantía de la indemnización, la Empresa suscitare diferencias, dudas ó anunciare litigio sobre la esencia ó naturaleza del derecho expropiado ó se jactare ó manifestare reservas sobre la mayor extensión de sus derechos, fijada la indemnización de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas, la administración procederá á consignar su importe á las resultas de dichas diferencias, dudas y litigios.

La Empresa, en tal caso, estará obligada á formalizar su acción, so pena de caducidad, dentro del término de treinta días de ejecutoriada la sentencia que determine dicha indemnización.

La indemnización que se fije en el juicio de expropiación sobre la base transaccional y de equidad que establece esta ley, no hará en tal caso cosa juzgada respecto al Municipio, que asumirá de nuevo la plenitud de sus derechos en lo relativo al cumplimiento estricto de la ley y de los contratos, sin que pueda invocarse dicha indemnización en su perjuicio.

En tal caso la Municipalidad podrá sostener que procede una indemnización menor, de acuerdo con el texto de los contratos, resoluciones y antecedentes relativos á este asunto.

Art. 16. Subrogada la Empresa de Caños Maestros por el Municipio en los de-

rechos de aquélla, será obligatorio el pago de caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o.

Regirá también lo dispuesto en el artículo 11.

Se exceptúan de la comunicación obligatoria, salvo el caso de reconstrucción, las fincas ó propiedades que hicieren su servicio domiciliario por medio de servidumbres preconstituídas, cuyo uso podrá, no obstante, privar la Dirección de Salubridad, bajo las mismas penas establecidas en el artículo 11, en caso de que dichas servidumbres fuesen, á su juicio, inconvenientes ó contrarias á la higiene. En adelante y en general, el servicio de las nuevas construcciones sólo podrá efectuarse por comunicación directa, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de ulteriores servidumbres.

Art. 17. El pago de la parte de caño definitivo adeudada, á que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo á cada propietario, cobrándole por cada metro lineal del frente de su finca el promedio que resulte de la división del monto de lo abonado en ese concepto á la Empresa subrogante, por el número de metros lineales adeudados.

El pago de la parte de caño provisorio adeudado se regulará aparte y según la misma operación fijada en el inciso anterior.

El pago de las comunicaciones futuras será el establecido por el artículo 6.o.

Art. 18. Para el pago de todas las cuotas á que se refiere el artículo anterior, regirá lo dispuesto en los artículos 9.o y 10. de la presente ley.

Art. 19. Los fondos necesarios para la adquisición de los derechos de la Empresa de Caños Maestros se anticiparán de Rentas Generales, en caso de insuficiencio de los municipales disponibles, ó se proveerán por medio de un préstamo bancario en el país ó en el exterior, para cuya contratación queda autorizada la Junta Económico-Administrativa, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Dicho préstamo estará garantido por el Estado y podrá ser de carácter hipotecario, para lo cual queda facultada la Junta Económico-Administrativa á afectar bienes inmuebles bastantes de su patrimonio privado.

El interés no podrá exceder del pactado en las últimas operaciones de crédito realizadas por el Estado.

Sin perjuicio de saldar el anticipo ó préstamo en cuanto sus demás recursos lo permitieren, la Municipalidad destinará las cuotas que cobre con arreglo al artículo 17 á reintegrar á Rentas Generales, lo que éstas anticiparen, ó á amortizar el préstamo que se contrajere, hasta su completa extinción.

Art. 20. La adquisición de los derechos de acreedor de la Empresa no la exonera del plazo de garantía previsto por el contrato de 31 de Octubre de 1854, en conformidad con el artículo 1.o de la ley de 25 de Junio de 1856, y del 17 del contrato de 20 de Diciembre de 1860, por el tiempo que faltare hasta completarlo en las obras respectivas.

Art. 21. Créase un adicional de la Contribución Inmobiliaria de 1|4 o oo, que será cobrado en la época y según las formalidades y sanciones del impuesto principal.

El adicional no gravará sino á las propiedades servidas ó por cuyo frente pase el caño colector ó algunos de las ramales de la red cloacal de municipio, y será destinado á atender los gastos de conservación de dichas obras.

La Dirección General de Impuestos Directos, al liquidar en cada año económico la renta de la Contribución Inmobiliaria, apartará el importe del impuesto adicional, y lo entregará á la Intendencia Municipal.

Art. 22. Inmediatamente de promulgada la presente ley, la Municipalidad mandará ejecutar los estudios para extensión de las cloacas, dando preferencia á los barrios más poblados y próximos al alcantarillado actual.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Mayo de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Fomento Integrada.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto sobre municipalización de la red cloacal de la ciudad de Montevideo ha sido objeto de un detenido estudio de parte de Vuestra Comisión, que se ha impuesto de los numerosos antecedentes de este asunto, incluídos en los repartidos de la Honorable Cámara de Representantes, que van adjuntos á este dictamen, y en las extensas publicaciones que sobre la materia ha realizado la Junta Económico-Administrativa de esta Capital, que también se acompañan.

Ese estudio nos ha persuadido de que la solución dada á este asunto en el proyecto del Poder Ejecutivo, que con algunas modificaciones de detalle es el mismo que viene con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, es acertada, tanto en lo que se refiere á la reincorporación inmediata á nuestro Municipio de este servicio público "que responde á necesidades primarias de la convivencia social y tiene relaciones directas, importantes y vastas, no sólo con la salubridad de la vivienda y las comodidades de la ciudad, sino con la defensa misma de la vida humana",—como en lo relativo á la solución de alta equidad que se proyecta para la adquisición voluntaria ó expropiación de los derechos y expectativas correspondientes á la actual Empresa de Caños Maestros.

Las razones que fundamentan este proyecto en sus dos fases capitales, se hallan luminosamente expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo del 31 de Julio de 1912, obra del entonces Ministro del Interior, doctor Manini Ríos;—en la exposición verbal del mismo Ministro ante la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados refutando un escrito de la Empresa Arteaga sobre este asunto, y en el concienzudo dictamen de dicha Comisión, obra á su vez del señor diputado doctor don Javier Mendívil, quien, desde su actuación en el seno de la Junta Económico-Administrativa de esta Capital, ha venido consagrando especial dedicación al estudio de este complicado asunto.

Nos remitimos, pues, á esos antecedentes, ampliamente ilustrativos, para justificar nuestro dictamen favorable á la aprobación de este proyecto, con sólo las modificaciones y ampliaciones aclaratorias, á algunas de sus disposiciones, que se incluyen á continuación:

MODIFICACIONES QUE ACONSEJA LA COMISIÓN

Artículo 14. Inciso 2.o (Sustitutivo).—El procedimiento se regirá por los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (incisos 1.o y 2.o), 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45 y demás disposiciones de la ley de 28 de Marzo de 1912, en cuanto sean aplicables.

Artículo 16. Inciso 1.o (Aditivo).—Concertada y ratificada la negociación á que se refiere el artículo 13, ó en su defecto, fijada la cuantía de la indemnización de que habla el artículo 14 y entregada dicha indemnización ó consignada, en el caso del artículo 15, se considerará que la Empresa de Caños Maestros ha sido subrogada en sus derechos por el Municipio.

Una vez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o, etc., etc. (Sigue el resto del artículo 16 del proyecto).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 23. (Aditivo).—Hasta tanto no se consigne, en pago ó depósito, la indemnización á que se refiere el artículo 15, la Empresa continuará percibiendo el importe de los caños principales y comunicaciones por ella construídas.

Acuérdase á la Empresa la facultad de continuar dando, hasta la oportunidad á que se refiere el inciso anterior, comunicaciones nuevas á los caños principales actualmente construídos por la misma, en la forma voluntaria para los propietarios y demás condiciones en que hasta ahora se han venido ejecutando.

En tales casos, al hacerse efectivo el pago de la indemnización que se fije, se deducirá de ese importe, de acuerdo con la tasación, una cantidad equivalente al número de medidas de caño principal cobrado, así como al de comunicaciones que la Empresa hubiere hecho en el intervalo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Municipalidad podrá utilizar de inmediato la red cloacal existente, para los demás usos establecidos en esta ley.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1913.

Antonio M.a Rodríguez. — Francisco Accinelli. — Pedro Manini Ríos.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

En este artículo, señor Presidente, habría conveniencia en agregar una aclaración con el objeto de que no quede la duda de que la obligatoriedad, en la toma de las comunicaciones á los caños y colectores principales de las obras de sa-

neamiento del puerto de Montevideo, que se establece en el inciso 2.o, es en beneficio de la Municipalidad, pero, en ningún caso, de la actual Empresa de Caños Maestros.

La aclaración es indispensable, porque existen algunos trozos de estos colectores que han sustituído á otros caños que anteriormente había construído la Empresa Arteaga. Si no se estableciera la aclaración que voy á proponer, podría surgir la duda de si, hallándose habilitada,—como lo está la Empresa Arteaga, por decreto del Poder Ejecutivo, para cobrar las comunicaciones, aún á esos colectores del puerto, en el trozo que han venido á reemplazar caños de la antigua Empresa, que fué necesario destruir para la ejecución completa del plan de saneamiento del puerto de Montevideo,—habría la duda, decía, de si la obligatoriedad comprende también á esos trozos de caños.

La mente del autor del proyecto, según entiendo, es que esta obligatoriedad sólo se establezca en favor de la Municipalidad.

Por lo tanto, convendría que al final de este inciso se dijera: "que esta toma obligatoria de comunicaciones se hará siempre que no se trate de colectores ó caños que hubieren sustituído á otros, construídos por la Empresa Arteaga, en cuyo caso la obligatoriedad, en la toma de las comunicaciones, se regirá por lo dispuesto en el artículo 16".

En el artículo 16 se establece que esa obligatoriedad recién regirá una vez que la Municipalidad se subrogue en los derechos de la Empresa Arteaga, lo que tendrá lugar cuando se arribe al acuerdo para la compra de sus derechos, ó cuando se consume la expropiación y previa consignación de la indemnización que se determine.

Propongo, pues, la siguiente adición, que voy á dictar á la Secretaría.

Al final del inciso 2.o, después de donde dice: "del Puerto de Montevideo", "siempre que no se tratare de colectores ó caños que hubieren sustituído á otros construídos por la Empresa Arteaga, en cuyo caso la obligatoriedad en la toma de las comunicaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 19".

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la adición que propone el señor senador por Tacuarembó?

Señor Rodríguez — Yo no he tenido oportunidad de obtener la adhesión de los demás colegas de la Comisión; así es que esto lo propongo á nombre individual.

Señor Manini Ríos — Yo pediría al señor senador por Tacuarembó que no insistiera en obtener del Senado la deliberación inmediata sobre la adición por él propuesta.

Todas las cuestiones legales anexas á este asunto de los caños maestros son, por su naturaleza, complejas y enredadas.

Confieso que á mí, á primera vista, me parece que la disposición que propone el señor senador por Tacuarembó es acertada y está dentro de los términos legales de este asunto, y de las resoluciones administrativas á él referentes; pero confieso también que, para votar con entera conciencia, necesitaría volver á estudiar el expediente administrativo tramitado entre el Gobierno y dicha Empresa con el asesoramiento de la Comisión Financiera del Puerto, cuando surgieron las pretensiones del señor Arteaga respecto al libre uso de los caños construídos para el saneamiento del puerto de Montevideo.

Señor Rodríguez — Yo he tenido presente esas resoluciones del Poder Ejecutivo, y pienso proponer una aclaración posterior en el artículo aditivo 23, con el objeto de conservar á la Empresa de Arteaga, — en el período de interinato que prevé esta ley, mientras no se llegue á la compra ó expropiación de sus derechos,— la misma situación que le han creado las resoluciones del Poder Ejecutivo respecto de esos trozos de caño destruídos con motivo de la construcción de los colectores relacionados con el saneamiento del puerto de Montevideo.

De manera que puedo anticiparle al señor senador que yo no innovo nada de lo existente; y agregaré más: que tampoco insisto en que se vote de inmediato esta enmienda. Lo que yo he deseado es formular una aclaración que reputo necesaria para evitar dudas en la práctica.

Señor Manini Ríos — Yo propondría mejor, señor Presidente, que se suspendiera la consideración de este artículo.

Señor Presidente — ¿Del artículo 5 de la parte aditiva que propone el señor senador?

Señor Accinelli — Del artículo, porque habría que votarlo todo.

Señor Rodríguez — Puede votarse en primera discusión.

Señor Manini Ríos — Votar en primera discusión el artículo del proyecto y que se publique la parte aditiva en el "Diario Oficial", encargando á la Comisión que se expida para la segunda discusión. El inconveniente de votar en primera discusión, es que vincula el voto de los miembros del Cuerpo. De manera que en segunda discusión podríamos votarlo.

Señor Rodríguez — Yo acepto el temperamento propuesto por el señor senador por Flores: votar el artículo 4.o sin la enmienda y dejar pendiente ésta para la segunda discusión, publicándose en el "Diario Oficial".

Señor Accinelli — Yo también, señor Presidente, que formo parte de la Comisión, adhiero á lo que acaba de proponer mi colega el señor senador por Flores.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 4.o tal como consta en el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 4.° PROPUESTO POR EL SEÑOR SENADOR POR TACUAREMBÓ

Siempre que no se tratase de colectores y caños que hubiesen sustituído á otros construídos por la Empresa Arteaga, en cuyo caso la obligatoriedad en la toma de las comunicaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 16.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Natividad Robaina de Guevara se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de pensión por gracia especial, invocando como razones para fundar ese pedido, su avanzada edad, que le impide dedicarse al trabajo y la insignificancia de la pensión de que disfruta, que no le alcanza para llenar las más apremiantes necesidades de la existencia. Hace valer también que su esposo, además de los servicios civiles prestados á la Administración Pública, fué oficial del ejército, en el que figuraba con el grado de teniente 2.o.

De los antecedentes que Vuestra Comisión ha tenido á la vista, resultan comprobados los hechos en que funda su petición la señora Robaina de Guevara, pues sólo percibe una pensión de "ciento cincuenta pesos anuales", equivalentes á la cuarta parte del sueldo que percibía su esposo al fallecer y que le fué acordada con arreglo á las disposiciones contenidas en la ley de 5 de Mayo de 1838.

Siguiendo el mismo criterio adoptado en casos análogos, cree Vuestra Comisión que el Honorable Senado debe acceder á lo solicitado, acordando á la peticionante una pensión por gracia especial, igual á la mitad del sueldo de que disfrutaba el teniente Guevara al fallecer.

Os aconsejamos, pues, que prestéis aprobación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Natividad Robaina de Guevara una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Junio de 1913.

José Astigarraga. — José Repetto. — Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha considerado la petición que formula el señor Heraclio Sena, para que se le conceda una pensión por tiempo limitado, á fin de trasladarse á Europa á continuar sus estudios de arte dramático, por cuya carrera siente verdadera vocación y para la cual ha acreditado ya poseer especiales condiciones en su actuación en algunos escenarios del país.

Los informes que particularmente ha obtenido Vuestra Comisión, de personas competentes que conocen y han visto actuar al señor Sena, confirman sus aseveraciones, presentándolo como un joven honesto y estudioso, que posee verdadero temperamento artístico y que puede llegar á ser una gloria del teatro dramático, si tuviera medios de realizar sus aspiraciones de perfeccionarse en Europa, bajo la dirección de eminencias artísticas.

Según lo expresa el señor Sena en su solicitud y lo ha confirmado verbalmente en el seno de esta Comisión, sus pretensiones son modestas y limitadas á lo indispensable, y en tales condiciones creemos que bien vale alentar y estimular su vocación y sus anhelos de triunfar, ya que ese triunfo, si lo alcanzara, reflejaría honor sobre su patria.

En consecuencia, Vuestra Comisión ha acordado aconsejaros que prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al señor Heraclio Sena una pensión de "setenta pesos mensuales" por el término de dos años, para que se traslade á Europa á continuar sus estudios de arte dramático.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Junio de 1913.

José Astigarraga. — José Repetto. — Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Catalina Vargas ocurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial que se le acuerde un aumento á la pensión que disfruta, como hija legítima del capitán de Inválidos don Joaquín Vargas Aldao, ó, en su defecto, que se le conceda una nueva pensión, dejándose sin efecto la que actualmente goza.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas por la peticionaria y los méritos y servicios de su causante, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad que le acuerde una pensión graciable, sancionando, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Catalina Vargas, hija del capitán de Inválidos don Joaquín Vargas Aldao, una pensión vitalicia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Angela Bonino de Spinelli, viuda del capitán don Francisco Spinelli, ocurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de pensión.

A la señora de Spinelli le expidió el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de Junio de 1911, cédula de pensionista con el goce de una suma equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, en situación de "cuartel", de conformidad con lo establecido en los artículos 587, 603 y 610 del Código Militar y 1.o y 2.o del decreto reglamentario de 21 de Noviembre de 1894.

Los fundamentos del escrito que motiva este informe los conceptúa erróneos esta Comisión; pues los casos que cita, en cuanto se refiere á las pensiones acordadas á las viudas é hijos del teniente coronel don Víctor Serrato y sargento mayor don Lino Escuder, son completamente distintos.

Vuestra Honorabilidad sabe que á la viuda é hijos del teniente coronel don Víctor Serrato se les acordó una pensión por gracia especial de mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centésimos anuales, solicitada por el Poder Ejecutivo por mensaje que elevó á la Honorable Asamblea General, habiendo fallecido ese militar en servicio activo y al mando de una unidad del Ejército de Línea.

A la viuda é hijos del sargento mayor don Lino Escuder les fué concedida una pensión por gracia especial por la ley de 23 de Julio de 1910, y recientemente Vuestra Honorabilidad sancionó un proyecto de decreto dejando sin efecto esa pensión y acordándole otra, también por gracia especial, con una asignación mayor, en mérito á los buenos servicios prestados por el causante en los distintos puestos que ocupó desde el 1.o de Agosto de 1881 hasta el 1.o de Marzo de 1910,—próximamente treinta años.

Resulta, pues, que se ha acordado un aumento á una pensión graciable, y que lo que pretende la señora de Spinelli es que se eleve la pensión legal militar que percibe de conformidad con lo establecido en los artículos 587, 603 y 610 del Código Militar y 1.o y 2.o del decreto reglamentario de 21 de Noviembre de 1894.

Esto no obstante, y si bien Vuestra Comisión se opone generalmente á que se concedan aumentos en las pensiones militares que gozan legalmente los interesados, considera que en el caso ocurrente se puede hacer una excepción, si se tiene en cuenta que el causante tenía más de cuarenta años de servicios militares, y que cuando falleció, el 19 de Agosto de 1910, hacía treinta y cinco años que desempeñaba, sin interrupción, el puesto de Director de bandas de música en distintos cuerpos del Ejército de Línea.

En tal virtud, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que actualmente goza la señora Angela Bonino de Spinelli á la suma de setecientos veinte pesos anuales, equivalente á las dos terceras partes del sueldo que, en situación de cuartel, disfrutaba su esposo el capitán don Francisco Spinelli al fallecer.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición que formula la señora Leonor Machado de Ferreira, y atendiendo á sus fundamentos cree que debéis acceder á lo solicitado.

La peticionante es viuda del capitán Juan de Dios Ferreira, tiene más de sesenta y cinco años de edad, es pobre y sólo pide que se le computen diez y ocho meses de servicios militares prestados por su extinto esposo en la Guardia Nacional, á fin de obtener pensión con arreglo á la ley de Febrero de 1911. Por tanto, os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Leonor Machado de Ferreira cómputo de diez y ocho meses de servicios militares prestados por su esposo el capitán Juan de Dios Ferreira, á fin de que pueda obtener pensión con arreglo á la ley de 24 de Febrero de 1911, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1913.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Isabel Mazzetti, que desde su nacimiento fué recibida en el hogar de los esposos Mazzetti, sustituyendo á la hija de éstos, fallecida en esos días, como lo comprueba la carta que acompaña la peticionaria, de la señora doña Magdalena Mazzetti de Pittaluga, hermana del capitán don Eduardo Mazzetti, solicita de Vuestra Honorabilidad el traspaso á su favor de la pensión que gozaba en vida la señora doña Emilia Carrión, como viuda del nombrado capitán Mazzetti.

Ella declara que no tiene con sus benefactores vínculo ninguno de sangre, pero los morales son tan fuertes que superan en mucho de aquéllos, formando entre ella y los esposos Mazzetti que la criaron, una solidaridad tan grande que da base firme á su petitorio, surgiendo un derecho natural indiscutible á no ser desamparada por el Estado en los tristes momentos de tribulación por que pasa actualmente.

En efecto: por las cartas que acompaña y por lo que dice en su solicitud, surge claramente que desde hace más de treinta años la señora de Mazzetti llegó al límite de lo humano en su abnegación á favor de los que ella creía que eran sus padres, ayudándolos en sus grandes tribulaciones y trabajando á la vez para mantenerlos, y en los últimos años luchó de una manera que se podría llamar heroica, para poder cumplir su misión junto á la señora Carrión de Mazzetti, herida de muerte por la terrible enfermedad del cáncer.

Muerta esta señora, quedó la señorita de Mazzetti completamente aniquilada y rudamente enferma, al extremo de que ha sufrido una delicada operación en el sanatorio de los doctores Veiga y Lenguas.

Está, pues, la señorita de Mazzetti en la última miseria, enferma é imposibili-

tada para todo trabajo por todo el resto de su vida.

En tal estado no puede Vuestra Honorabilidad desampararla y debe concederle lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señorita Isabel Mazzetti la pensión que gozaba la señora Emilia Carrión de Mazzetti como viuda del capitán don Eduardo Mazzetti.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Valoisa Vázquez y Vega de Rosas, de estado viuda, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que se le aumente el derecho al goce de la pensión que disfruta su hermano incapaz Gabino Vázquez, como hijo del teniente coronel de GG. NN. don Gil Vázquez, muerto en acción de guerra el 12 de Septiembre de 1870, en la batalla de Severino.

En el año 1880 la peticionaria y su hermano incapaz Gabino, como menores del teniente coronel Vázquez, obtuvieron la cédula y pensión que legalmente les correspondía, habiendo disfrutado de esa pensión con su hermano hasta la fecha en que se casó con don José Rosas, hoy fallecido.

Dice la peticionaria que en ningún tiempo se ha separado de su hermano, á quien ha atendido y cuidado siempre con el mayor afecto filial.

El curador del incapaz Gabino Vázquez, don Julio Demetrio Lagos, certifica, — firmando el escrito presentado por la señora Vázquez, — como es verdad que antes de ejercer él la curatela, desde que se le discernió y durante los años que la ejerce, el referido incapaz ha vivido constantemente junto á su hermana la peticionaria, sujeto á sus cuidados, aparte de los que corresponden al curador.

En mérito á lo expuesto, y encontrándose la postulante en una situación digna de especial consideración, privada de la vista y con bastantes años de edad, cree Vuestra Comisión que se debe acceder á lo solicitado, desde que con ello no se ocasiona ninguna erogación, ni á nadie se perjudica.

En consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Valoisa Vázquez y Vega de Rosas el derecho al goce de la pensión que disfruta su hermano Gabino como hijo del teniente coronel de guardias nacionales don Gil Vázquez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Margarita Peyret, viuda del soldado de la Defensa don Juan Gouarnalusse, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión en mérito de los servicios que prestó su causante en aquella guerra.

Invoca su estado de pobreza, justificado, como lo ha vista Vuestra Comisión, por un certificado de la Alcaldía de la 19.a sección, y su avanzada edad de 78 años, que constan en las partidas respectivas.

No cree entrar Vuestra Comisión en mayores argumentos para aconsejaros votéis una modesta pensión á la viuda de un servidor de tan justa causa, por lo que se permite someter á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, á la señora Margarita Peyret, viuda del soldado de la Defensa don Juan Gouarnalusse, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 26 de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín. — José Astigarraga.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Cruz Soto de Moreira, viuda del ex empleado fallecido don Manuel Moreira, solicita que Vuestra Honorabilidad le conceda un aumento equitativo en la exigua pensión de tres pesos con treinta centésimos mensuales que actualmente disfruta.

La peticionaria acompaña la cédula de pensionista, con el goce de treinta y nueve pesos con sesenta centésimos anuales, que le extendió el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con fecha 20 de Abril de 1910, como viuda del ex portero de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino don Manuel Moreira.

Vuestra Comisión opina que teniendo en cuenta las razones expuestas por la peticionaria en la solicitud que ha presentado, debe accederse á lo solicitado, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Cruz Soto de Moreira, viuda del ex empleado público don Manuel Moreira, una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR ROMAN FREIRE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, De los Santos, Colistro, Doria, Ferrer Olais, Frugoni, García, Gómez, Herrera, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Rücker, Saterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Semblat, Sóñora, Sosa, Toscano, Travieso, Varela, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Total: 53.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Avegno, Carvallido, Gilbert, Hontou, Oliver, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Schinca y Varzi.

Total: 10.

Con licencia, los señores representantes: Barbosa, Martínez García y Mendívil.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Borda y Pagola, Callorda, Castro, Díaz, Espalter, Etchevest, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Magariños Veira, Massera, Mora Magariños, Muró, Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Pons, Segovia, Sierra, Stirling y Vidal.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que modifica la de pavimentación en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos del litoral é interior."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes de pensión: Juliana Cabrera de Baco, Juana S. de Rodríguez, Carmen Gaetán, José Frade y Carolina Iturbide de García."

—Repártanse.

3—"El señor representante Orosmán de los Santos presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo ordenará la venta en remate público, por metro cuadrado y al contado, de las parcelas de terreno, propiedad del Estado, ubicadas en la planta urbana y suburbana del Departamento de Montevideo, cuyo detalle es el siguiente:

785.305 metros cuadrados en la 14.a sección judicial, Tablada Vieja, Campo Baúzá.

370.000 metros cuadrados próximos al arroyo Miguelete.

86.004 metros cuadrados en la Villa Unión, que lindan al Norte camino público, al Sur ídem Sosa, al Este Tomás Bazúñez y al Oeste calle Colegio.

72.245 metros cuadrados en la Figurita, terreno conocido por quinta de Vizca.

43.769 metros cuadrados ex quinta Bustamante, inmediaciones arroyo Seco.

34.754 metros cuadrados en el Camino Suárez con frente al Este.

40.000 metros cuadrados en el arroyo Miguelete y Pantanoso.

10.304 metros cuadrados en la Aguada, sobre las calles Goes, Casupá y Cuñapirú.

8.086 metros cuadrados lindando al Este calle Agraciada, al Norte Venezuela y al Sur Nicaragua.

3.689 metros cuadrados con frente á la calle Estanzuela.

3.481 metros cuadrados en el Paso del Molino, con frente al Norte del arroyo Miguelete.

2.446 metros cuadrados en el paraje conocido por fuerte de San José.

1.751 metros cuadrados frente á la calle Fuentes, fondo arroyo Seco.

922 metros cuadrados en la calle Vizca, Villa del Cerro.

Art. 2.o El producido de la venta de estos terrenos, se invertirá: A) En la compra de terrenos dentro de la planta urbana de la Capital y en parajes apropiados para casas de obreros. B) En la edificación y demás gastos á que dé lugar la realización de construcciones para casas de obreros.

Art. 3.o El importe de venta á que se refiere el artículo anterior, se depositará en el Banco de la República á la orden del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Si una ó más de las áreas de terreno detalladas en el artículo 1.o resultaran aptas, por su ubicación, para el destino á que se refiere el artículo 2.o, su venta no se llevará á cabo y en ella se edificará el grupo de casas á que dé lugar el área.

Art. 5.o Las casas á construirse serán de dos, tres y cuatro piezas, con las demás reparticiones elementales é indispensables.

Art. 6.o En cada núcleo de casas edificadas en terreno que comprenda cuando menos una hectárea, se construirán, además, cuatro salones adecuados para comercio y una casa con disposiciones convenientes para escuela, asilo y biblioteca, con salones adecuados á clases nocturnas, cursos de dibujo, ornato y perfeccionamiento industrial.

Art. 7.o Los materiales para las construcciones á que se refiere esta ley, estarán libres de derechos de importaciones de mercaderías y todo otro de Aduana.

Art. 8.o Las casas de obreros estarán exentas del impuesto de Contribución Inmobiliaria y del de Salubridad.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo designará una Comisión Administrativa Honoraria, no menor de siete miembros, presidida por el Intendente Municipal y en la que formarán parte por lo menos dos ingenieros ó arquitectos. Esta Comisión tendrá el cargo exclusivo de la contratación y compra á nombre del Estado de los terrenos necesarios, en parajes adecuados, para la construcción de las casas de obreros, debiendo preferir los baldíos. Celebrará también los contratos de las obras á realizarse, pues serán siempre por licitación pública, pudiendo designar uno ó más sobrestantes para la vigilancia correspondiente de las mismas.

Art. 10. El Poder Ejecutivo librará á favor de la Comisión Administrativa Honoraria de casas de obreros las órdenes por los importes que éstas soliciten, de los fondos depositados en el Banco de la República y procedentes de las ventas de terrenos á tal fin.

Art. 11. Terminado un grupo de casas, su administración pasará á depender de la Intendencia Municipal, quien dictará los reglamentos que juzgue pertinentes y fijará el alquiler de los salones para comercio, á los cuales no alcanzará la excepción del impuesto de salubridad.

Art. 12. La tarifa de alquiler á regir permanentemente para las casas de obreros es la siguiente: Las de dos piezas, 5 pesos por mes; las de tres piezas, 7.50 pesos; las de cuatro piezas, 10 pesos.

Art. 13. La renta que por concepto de alquiler produzca cada grupo de casas será vertida en la Tesorería General, descontándose los gastos que demande el servicio de aguas corrientes, los originados de acuerdo con el artículo 5.o, y los demás á que den lugar las refacciones ó reparaciones de dichas casas.

Art. 14. En la sección judicial ó policial donde se construya un grupo de casas para obreros, no se permitirán los edificios de cuartería llamados conventillos, debiendo ser clausurados los existentes por la Comisión de Salubridad, quien intimará á sus dueños ó encargados que deben proceder al desahucio de los mismos, dentro de un plazo prudencial, so pena de procederse de conformidad á la Ley Orgánica de Juntas, artículo 17, inciso letra F.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar á concurso de planos para casas de obreros, por el término de tres meses, adjudicando de rentas generales tres premios de 1.000, 500 y 300 pesos para aquellos concursantes que á juicio de la Comisión Administradora de Casas para Obreros reunan sus proyectos mejores ventajas en la construcción, higiene y en el costo.

Art. 16. Los concursantes deberán tener presente, al efectuar los planos, que la superficie del terreno en que se levantarán las casas para obreros es como mínimum una hectárea, que las habitaciones deberán ser dos, tres y cuatro, con más una cocina, w. c., un cuarto de baño, que servirá también para lavadero, y debiendo tener como complemento indispensable un pequeño patio para desahogo.

Art. 17. Las expropiaciones que fueren menester efectuar por concepto de esta ley, se harán de acuerdo con la que rige al respecto.

Montevideo, Junio 27 de 1913.

O. de los Santos,
Diputado por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que tengo el honor de someter á vuestra consideración, resuelve, á mi juicio, de manera práctica y económica, una cuestión de imprescindible necesidad, reclamada de tiempo atrás, y cuya necesidad se acentúa de día en día, dado el incremento creciente de vida de nuestro municipio, cual es la casa para la clase proletaria, con arreglo á un plan que consulte todas las exigencias de la higiene, cuestión ésta que ya ha sido objeto de otro proyecto tendiente al mismo fin y del cual es autor el actual Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio, presentado á esta Honorable Cámara en fecha 28 de Febrero de 1911, bajo la base de creación de un empréstito de un millón de pesos, con el interés de 5 o|o anual y 1 o|o también anual de amortización acumulativa.

Transformar la vivienda que caracteriza la fórmula colonial de conventillo, en la higiénica y moderna casa para el proletariado, es dar un gran paso hacia la evolución en que está empeñado el Uruguay para llegar á ser una nación progresista, no sólo en la legislación positiva sino también en la vida real.

La aglomeración de personas y promiscuidad de sexos y edades en habitaciones malsanas, en un país como el nuestro, donde el espacio y el aire sobran, arranca una dolorosa protesta contra la injusticia social que al repartir á manos llenas los bienes en favor de la vida exterior, olvida al proletariado allá en el ambiente triste y doloroso de sus estrechas viviendas.

Las clases menesterosas, tienen derecho á la protección de los poderes públicos que deben facilitarles los elementos para que puedan vivir, en su precaria situación, disfrutando de las ventajas naturales de la luz y del aire y de ciertas comodidades que se adapten con su estado relativo de pobreza.

Las viviendas deben construirse en apartamentos divididos y separados á fin de evitar la promiscuidad de los sexos, para alejar cuanto más sea posible las graves consecuencias, tanto morales como físicas, que se derivan del contacto diario y permanente de una vida en común.

Se ha dicho, y con toda verdad, que el hogar doméstico influye poderosamente en el carácter de los pueblos, porque tiende á formar ciudadanos dignificados por medio de la educación y de la cultura en familia.

El amor á la patria, las buenas costumbres y los sentimientos del corazón, se desarrollan en el seno del hogar, porque es el reflejo de todas las virtudes domésticas como también de todos los defectos y vicios.

Decretar la absoluta abolición del conventillo, ese enemigo mezquino del desarrollo del país, es ensanchar los pulmones de éste mismo, para que goce de una vida sana y próspera.

Es en ese sentido que considero llegado el momento de que el Estado aborde la solución de una cuestión de tan significativa transcendencia llevando á la práctica la mejora de que informa este proyecto, en beneficio de la comunidad toda, á quien tan de cerca afectan los alojamientos malsanos que constituyen verdaderos focos de enfermedades que generan y propagan la hacinación de personas en los edificios antihigiénicos que pululan en toda la ciudad con el prosaico nombre de conventillos.

La parte financiera de mi proyecto, que es el "desideratum" para la realización de tan benéfica mejora, no puede ser, Honorable Cámara, más provechosa para los intereses del Estado. Se desprende éste de terrenos pequeños é improductivos, ubicados en parajes de tardío y dudoso aprovechamiento por el mismo, y en cambio, con su producto, adquiere otros que le redituarán un positivo provecho, por concepto de la renta de alquileres de las casas que para obreros se construyan. Contribuye, por otra parte, con la venta

de aquéllos, al fomento de la edificación en las localidades de sus respectivas ubicaciones, lo que no se conseguiría tan de inmediato continuando de propiedad del Estado como hasta aquí. Además, dichos terrenos, al pasar á manos de particulares, entrarán á formar parte de los inmuebles sujetos al pago del Impuesto Inmobiliario, que importa un aumento á las rentas nacionales del cual estaban exentos.

Así, sin embarcarse el país en empréstito alguno que iría á aumentar su deuda externa, se consigue la realización de una mejora de tan vital interés para las clases proletarias como necesaria para la comunidad toda, y el Estado contará con una nueva fuente de recursos permanentes, que le permitirán encauzarse, mejor aún, por la próspera vida del progreso material y mejoramiento social, justas aspiraciones á que debe propender toda nación culta y civilizada.

Dado el valor creciente que han tomado nuestras tierras, no es aventurado afirmar con toda verdad que el millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados á que asciende el conjunto de las varias parcelas de terreno que propongo sean vendidas, ha de dar una suma más que suficiente para atender á un vasto plan de casas para obreros.

Dejo así fundado este proyecto que libro á la consideración de Vuestra Honorabilidad, para que corregido en las omisiones y defectos de que adolezca, podáis hacerlo viable en bien de las clases proletarias y de la comunidad toda.

Montevideo, 27 de Junio de 1913.

O. de los Santos.»

—A la Comisión de Fomento.

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el informe y proyecto de ley que suprime los descuentos que gravan los sueldos de los pensionistas y jubilados escolares.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación, después de haber estudiado la solicitud presentada por don Antonio W. Parsons, en representación de los jubilados y pensionistas escolares, con fecha Marzo 18 de 1912, y los antecedentes que la informan, entre los cuales figura la comunicación enviada á pedido de la Cámara, por el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, os aconsejo que accedáis al pedido de supresión del descuento que grava el sueldo de los pensionistas y jubilados escolares.

La injusticia de ese gravamen profundamente antipático, sin ninguna razón jurídica ni moral que lo justifique,—muy por el contrario, si alguna existe es para condenarlo—pudo explicarse por circunstancias accidentales y transitorias, que, en previsión de posibles contingencias en los primeros ensayos de la Caja Escolar, impusieron su creación como una necesidad del momento.

Pero en la actualidad, cuando la existencia de dicha institución, después de varios años de prueba, se perfila vigorosamente como un organismo estable,—aun cuando no haya adquirido el florecimiento propio de las entidades en plena y franca prosperidad,—aquellas mismas razones circunstanciales que ya no existen y que crearon dicho gravamen injusto, aconsejan su abolición.

La labor anónima é ignorada de ese montón de maestros, que viven la vida oculta de los forjadores del bien, sin el acicate vanidoso de los aplausos aclamadores, y en la dolorosa seguridad de que su apostolado noble y fecundo, realizado silenciosamente, por un designio cruel, generalmente queda en la penumbra. Pocas veces agradecido, y siempre olvidado, como el destino de la gota de agua, que al influjo de una ley superior, horadando la piedra, va realizando frente á la indiferencia de todo lo creado, esas misteriosas transformaciones, alma y esencia del universo en sí.

Es por ello, que cualquier estímulo, por insignificante que fuere, repercute, como una voz alentadora y amiga, en esos, los abnegados trabajadores del porvenir, que bien merecen el homenaje de nuestro respeto y la contribución de nuestro concurso.

Bastarían estas breves consideraciones, cuya verdad está en la conciencia de todos, para acceder sin titubear á la supresión de ese descuento injustificado. Pero si no fueran bastante elocuentes como medio de convicción, quedan aún múltiples razones, que coinciden en ese mismo propósito.

Lo reducido de los sueldos que los maestros perciben en la actualidad, como compensación de sus meritorios esfuerzos, se reduce, en virtud de la jubilación, á una cantidad tan irrisoria, que si no fuera una triste realidad sería una pérfida ironía. En efecto, la inmensa mayoría de ellos lo que perciben por concepto de jubilación, apenas si alcanza á veinte pesos mensuales. Son muy contados los que reciben remuneración mayor que nunca excede de sesenta pesos.

Si sobre esos sueldos mantenemos los descuentos que llegan hasta un 10 o|o, como sucede en la actualidad, se comprenderá fácilmente la situación de miseria á que quedan reducidos los maestros.

Las complicaciones económicas de la vida diaria, traducidas en un encarecimiento incesante, que gravita, no sólo sobre lo superfluo sino también sobre lo necesario, hacen imposible, con sus solicitaciones apremiantes y perentorias, la existencia de aquellos que mereciendo legítimas compensaciones, sólo encuentran al final de su carrera la pobreza y el olvido.

Esta razón económica, por sí sola, debe bastar para cerrar toda discusión sobre este punto.

No escapa á nuestra atención, que la Caja Escolar, con la supresión de estos descuentos sufrirá un vacío sensible en sus entradas mensuales, que es indispensable llenar, á trueque de graves complicaciones.

Porque si bien es cierto, como lo decimos anteriormente, que su vitalidad está asegurada, no es menos cierto también que su actual estabilidad no le puede permitir el abandono absoluto de todos los factores que contribuyen á su sostenimiento.

Aun cuando día á día aumentan sus recursos, principalmente por la contribución del impuesto progresivo sobre las herencias, que se vierte en su totalidad en los fondos de dicha Caja, eso no quiere decir que no necesite de la cooperación de todos los elementos con que actualmente cuenta.

Y es por eso que, suprimiendo los descuentos de la referencia, ha menester de un sustitutivo que los reemplace.

Ese sustitutivo, bien puede ser el aumentar la asignación que destina el Estado para la Caja Escolar, en 1.500 pesos mensuales.

La insignificancia de esa suma vendría á remediar una de las más profundas injusticias de nuestro presupuesto.

El mismo Consejo de la Caja Escolar, comprendiendo toda la justicia de esa supresión, es el que indica el temperamento anterior. Y en su informe sobre este particular se expresa de la siguiente manera: "Debe también el Consejo hacer presente "á Vuestra Honorabilidad que con fecha "1.o de Marzo de 1910 se dirigió al Poder "Ejecutivo solicitando la sanción de una "nueva ley en el sentido de destinar á la "Caja otras rentas; y á ese efecto acom"pañó un proyecto que se publicó en la "última Memoria de esta Institución".

"Dicho pedido fué informado favorable"mente por la Contaduría General de la "Nación y reiterado hace poco tiempo por "este Consejo, sin que hasta la fecha el "Poder Ejecutivo haya dictado resolu"ción."

"Si se sancionara este proyecto, ú otro "análogo, podría procederse de inmediato "á la supresión del descuento, á todas lu"ces injusto, que pesa sobre los jubilados "y pensionistas escolares, la mayoría de "los cuales perciben una asignación insig"nificante; pero si por el momento esto no "fuese posible, podría sustituirse este re"curso que importa, como se ha dicho, "la cantidad de un mil trescientos cinco "pesos con cuarenta y dos centésimos "($ 1.305.42) por otro equivalente, por "ejemplo, asignar á la Caja tres mil qui"nientos pesos mensuales en lugar de dos "mil que le asigna la ley actual, como con"tribución permanente del Estado."

Vuestra Comisión, recogiendo esta última indicación, persuadida de que realiza un acto noble con la supresión de ese descuento y en la seguridad de que no es gravosa para los intereses del Estado la contribución que se le solicita, os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímense todos los descuentos que gravan los sueldos de los pensionistas y jubilados escolares.

Art. 2.o Auméntase hasta la cantidad de tres mil pesos la asignación mensual con que el Estado debe cooperar al sostenimiento de la Caja Escolar, como contribución permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 3 de 1913.

Carlos M. Prando. — Javier Mendívil. — Ambrosio L. Ramasso. — Juan J. Amézaga."

En discusión general.

Señor Prando — Como miembro informante, debo observar á la Mesa que en la redacción del artículo 2.o se ha padecido una equivocación en cuanto al monto de la asignación.

En vez de ser 3.000 pesos, deben ser 3.500 pesos.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, con la enmienda indicada por el señor diputado Prando.

(Se lee):

"Artículo 2.o Auméntase hasta la cantidad de tres mil quinientos pesos la asignación mensual con que el Estado debe cooperar al sostenimiento de la Caja Escolar, como contribución permanente."

Señor Ferrer Olaís — El aumento que

propone la Comisión de Legislación á la contribución permanente del Estado, es de 1.500 pesos mensuales, porque actualmente son 2.000 los que se perciben por ese concepto. La Comisión ha propuesto un aumento que es casi exactamente ó equivalente al importe de los descuentos que se hacen actualmente á los jubilados, es decir, que se hacían para la fecha en que elevó su informe el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, hace de esto más de un año.

Como después de ese informe han ingresado en calidad de jubilados muchos otros maestros y otros están por hacerlo, resulta insuficiente la cantidad que aconseja la Comisión de Legislación. Así es que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Caja Escolar, voy á proponer que, en vez de 3.500 sea 4.000 la suma á que se eleve la contribución del Estado á favor de la Caja, con el fin de equilibrar el descuento ese, que ya no ingresará á la Caja Escolar.

Señor Prando — La Comisión de Legislación no tiene ningún inconveniente en aceptar el aumento que solicita el señor diputado Ferrer Olais.

Si no lo puso en su artículo, no fué porque no creyera que la Caja necesitaría de una contribución mayor de 3.500 pesos, dada la vida precaria que actualmente lleva. Se creyó inhabilitada á pedir ese aumento, nada más que buscando la compensación estricta entre lo que se suprimía con motivo del descuento que desaparece por medio de esta ley.

Señor Ferrer Olais — Para la fecha esa del informe.

Señor Prando — Eso es.

Consecuente con este orden de ideas, acepta la modificación que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo con la modificación propuesta, porque ha sido aceptada por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Ocupa la Presidencia el doctor Eugenio J. Lagarmilla).

Señor Ferrer Olais—Habiendo la mayoría de 46 diputados, hago moción para que la Cámara rectifique la votación ó la sanción del proyecto de ley referente á la supresión de los descuentos á los jubilados escolares, á fin de que pueda pasar al Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se autoriza á la Mesa para comunicar de inmediato este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—La Cámara pasa á sesión secreta para ocuparse de las pensiones.

Señor Frugoni—La resolución de que la Cámara pase á sesión secreta para tratar las pensiones, ¿es reglamentaria?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Frugoni—Yo quiero dejar constancia de que á mi entender las pensiones debían discutirse en sesión pública.

No hay razón ninguna valedera para que se discutan en sesión secreta.

Aparte de esto, deseo hacer una consideración que me parece oportuno formularla en público, y es la relativa á que yo creo también que antes de entrar la Cámara á evocar el estudio de las pensiones, sería necesario saber cuál es la situación del erario público, saber, en efecto, cuál es la cantidad de que puede disponer el Estado para que nosotros las distribuyamos en éstas diversas pensiones.

Cuando se discute el Presupuesto General de Gastos en la Cámara, se habla siempre de la necesidad de mantener el equilibrio entre las entradas y las salidas; pero, apenas pasada esta circunstancia, ó esta oportunidad, la Cámara se olvida por completo de esta necesidad imprescindible, y no se preocupa para nada de mantener ese tan decantado y precioso equilibrio.

Es así como á cada paso se resuelve votar erogaciones cuantiosas, sin detenerse á considerar previamente el estado del Erario público.

Ahora, nosotros vamos á distribuir una cantidad de los dineros del Estado, sin saber cuál es la situación del Presupuesto y del Erario en general.

Creo, por tanto, que á las resoluciones que nosotros tomemos esta tarde, debía ser previo un informe de la Comisión de Presupuesto, para que ella nos hiciera saber cuáles son las cantidades de que la Cámara puede entrar á disponer en esta sesión, distribuyéndolas en forma de pensiones. De otra manera corremos el riesgo de que se produzca ese desequilibrio que tanto se teme cuando se discute el Presupuesto General de Gastos.

Estas manifestaciones las hago para que conste que yo no creo que la Cámara esté en condiciones de votar las pensiones que se proponen, en virtud de que no tenemos á mano esos datos que yo considero imprescindibles.

Señor Presidente—Respecto á la cuestión reglamentaria, la resolución del 8 de Julio de 1909 dice: "Las peticiones de pensiones por gracia especial se discutirán y votarán en sesión secreta".

De manera que, hasta tanto no se modifique el Reglamento, la Mesa no tiene más remedio que cumplirlo; es decir, pasar á sesión secreta para tratar las pensiones; y, por tanto, vuelve á decir que la Cámara pasa á sesión secreta á fin de ocuparse de la orden del día.

Señor Moratorio—Aparte de la cuestión reglamentaria—que probablemente ignoraba el señor Frugoni,—este diputado plantea la cuestión de las pensiones como un peligro para el equilibrio del Presupuesto General de Gastos.

Desearía el señor Frugoni tener á la vista un cálculo de los recursos, en general, de que el Erario dispone, antes de gravarlo con mayores erogaciones, por este asunto de las pensiones; pero el doctor Frugoni olvida que lo que debe tenerse en cuenta, ó cuando deben tenerse en cuenta los recursos, es cuando se discute el Presupuesto General de Gastos en la Cámara; es, entonces, cuando hay que tener en cuenta la cantidad de pensiones y los demás gastos votados por la Asamblea, para equilibrar las entradas con las salidas.

Señor Frugoni — Y ¿cómo se va á tener en cuenta eso, señor diputado?...

Señor Moratorio — Estudiando la Comisión de Presupuesto, como debe, la cantidad de pensiones votadas y la cantidad de gastos votados fuera del Presupuesto durante todo el año. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Pero para saber nosotros cuál es la cantidad que debemos distribuir en estas pensiones, deberíamos saber con qué cantidad disponible se cuenta en la actualidad.

Señor Moratorio — La Asamblea, cuando concede pensiones, usa de un derecho constitucional, y no debe renunciar á él.

Señor Frugoni — Eso no lo discuto. Yo no discuto que sea un derecho de la Asamblea otorgar pensiones; pero es un derecho que á veces se ejerce mal.

Señor Moratorio — El momento oportuno para saber en qué condiciones está el Erario, es cuando se discuta el Presupuesto General de Gastos. Es entonces cuando debe reclamar el conocimiento del importe.

Señor Frugoni — Ya lo sabemos.

Entonces, cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, no hace muchos meses, se dijo que las entradas estaban casi equiparadas á las salidas, que había un equilibrio verdaderamente inestable. Resulta ahora que ese equilibrio no nos merece mayor respeto.

Señor Moratorio — En esas salidas, señor diputado, figura ya una gran cantidad de asignaciones por pensiones graciables y otras pensiones de orden legal.

Yo debo manifestar al señor diputado que en la actualidad hay un margen alrededor de 40.000 pesos por pensiones que han dejado de ser servidas ya por el Erario, por fallecimientos ó por otra circunstancia.

Es el dato que me ha suministrado la propia Contaduría del Estado.

Esto lo digo para que tranquilice un poco su conciencia...

Señor Frugoni—Es un dato que tiene importancia; es un dato que por lo pronto puede ilustrar á la Cámara en el sentido de hacerle comprender que los recursos que ahora se distribuyan no deben pasar nunca de la cantidad de 40.000 pesos, si no se quiere producir el desequilibrio entre las entradas y las salidas.

Señor Moratorio—Cuatro, cinco ó seis mil pesos, no producen desequilibrio; el desequilibrio lo producen otras leyes que se dictan...

6—**Señor Presidente**—La Cámara pasa á sesión secreta, á fin de continuar la orden del día.

(Se pasa á sesión secreta siendo las 4 y 32 p. m.).

(Vueltos á sesión pública á las 5 y 55 p. m., el señor Presidente dice):

El señor diputado Salteráin formula moción para que se prorrogue la sesión por una hora más á objeto de continuar tratando pensiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa nuevamente á sesión secreta.

(Así se efectúa siendo las 5 y 57 p. m.).

(Vueltos á sesión pública á las 6 y 58 p. m., el señor Presidente dice):

El señor diputado Ferrer Olais mociona para que se prorrogue por un cuarto de hora más la sesión.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la sesión secreta.

(Así se efectúa siendo las 7 p. m.).

(Vueltos á sesión pública á las 7 y 4 p. m., el señor Presidente dice):

De acuerdo con la autorización acordada por la Honorable Cámara, se publicarán las resoluciones que han sido adoptadas en la sesión secreta, y asimismo se comunicará al Poder Ejecutivo ó al Honorable Senado, según corresponda, la sanción de ellas.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 7 y 5 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Señoritas de Guarch

Honorable Cámara de Representantes:

Sara, Dolores y Blanca Honoria Guarch, con domicilio en la Avenida Canelones número 2305, ante Vuestra Honorabilidad comparecemos y decimos:

Que nuestro padre, don Fructuoso Guarch, desempeñó sucesivamente, desde el 4 de Agosto de 1874 hasta el 4 de Octubre de 1875, y desde Enero de 1877 hasta Febrero de 1893, los empleos de oficial de bahía en la Inspección del Resguardo de la Capital, de Interventor de Contribución Directa, jefe de la Sección de Contribución Inmobiliaria y Administrador de Rentas de San José; además ocupó cargos en la Oficina de Crédito Público, en la Junta Económico - Administrativa y Dirección General de Impuestos Directos.

Estos servicios fueron desempeñados durante 17 años, tres meses y un día. Además el señor Guarch prestó servicios desde el 1.o de Febrero de 1893 al 15 de Enero de 1896, como Administrador de Rentas del Departamento de San José.

Desempeñando este último empleo se jubiló después de "veinte años, dos meses y diez y seis días" de servicios, con jubilación de dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, ó sean 1.296 pesos anuales, de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 5 de Mayo de 1838."

Fallecido nuestro padre, así como nuestra madre, nos ha quedado á las tres comparecientes, como hijas solteras del señor Guarch, una pensión de 40 pesos mensuales, ó sea la suma de 13 pesos 30 centésimos por mes á cada una.

Ahora bien, Honorable Cámara: ni el hecho de vivir juntas, ni la más estricta economía permiten hoy cubrir con esa suma las necesidades más apremiantes de la vida.

Sabemos que el Estado no puede costear á sus pensionistas una vida de placer y de lujo, pero la suma que se nos asigna es de tal modo exigua, dada la carestía de todas las cosas de primera necesidad y en atención al número de las interesadas á cuya subsistencia decorosa, aunque modesta, debería subvenir, que no sin largas vacilaciones, y con gran violencia, nos hemos resuelto á apelar al elevado sentimiento de equidad de la Honorable Cámara para solicitar de ella que, por gracia especial, quiera concedernos un aumento de pensión elevando la que actualmente gozamos á la suma de 60 pesos mensuales.

Suplicamos á Vuestra Honorabilidad quiera concedernos la gracia que solicitamos.

Montevideo, Junio 23 de 1913.

Sara Guarch. — Dolores Guarch. — Blanca Honoria Guarch.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La gestión de aumento de pensión que inician las señoritas Sara, Dolores y Blanca Honoria Guarch, hijas de don Fructuoso Guarch, está fundada en que siendo tres las personas á quienes beneficia la asignación legal que les ha sido discernida, no alcanza ella, en los momentos actuales,—dada la indiscutible carestía de la vida—para sus necesidades más apremiantes.

Vuestra Comisión cree que la ley de 1838, aplicada en este caso por el Poder Ejecutivo con todo derecho, no permitiendo una mayor pensión, hace sentir una vez más el rigor de sus términos sobre los deudos de un buen servidor del Estado; y aun cuando la gracia especial no podrá remediar en mucho la situación expuesta, cree que por razón de equidad debe otorgarse el aumento, limitado siempre de acuerdo con la índole de alimenticia que aquélla tiene y en ese sentido os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que disfrutan actualmente las señoritas Sara, Dolores y Blanca Honoria Guarch, hijas del jubilado de la Nación don Fructuoso Guarch.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia.

Jacinta López de Oliva

Honorable Cámara:

Jacinta López de Oliva, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que por los documentos que adjunto, compruebo que soy viuda del extinto Juan B. Oliva que fué Administrador de Rentas del Departamento de Tacuarembó.

Ahora bien: los servicios continuados de mi esposo, alcanzan á varios años y yo no puedo ampararme á ninguna ley en lo relativo á pensión. En efecto: en el tiempo que empezó á servir mi esposo (año 1883) había sido derogada la ley de Jubilaciones del 1838 y no pudo ampararse á esa ley. No se dictó otra hasta 1904, en que ya había dejado de prestar servicios.

Si la ley no ha sido previsora y los que entraron á servir desde la derogación de la ley del año 38 hasta el año 1904—que se dictó otra—no tiene legalmente derecho á pensión por imprevisión de la ley, en cambio, Vuestra Honorabilidad, en uso de facultades que le acuerda la Carta Fundamental, puede otorgar pensiones por gracia especial. Mi situación de viuda de Juan B. Oliva está en esas condiciones, y por eso vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad pensión por gracia especial en mi carácter de esposa de un servidor de la Nación que al cumplir con los deberes de su cargo, no legó á su viuda sino un nombre sin mácula, quedando por tanto, ya en edad avanzada en situación precaria para la lucha por la vida.

Dígnese Vuestra Honorabilidad mandarlo como lo pido.

Jacinta L. de Oliva.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Jacinta López de Oliva, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La pensión graciable que el proyecto venido con aprobación del Senado acuerda á la señora Jacinta López de Oliva, está basada en razones de equidad muy atendibles. Siendo el esposo de la peticionaria Administrador de Rentas del Departamento de Tacuarembó, sus servicios no estaban amparados por ley alguna de jubilación, y en consecuencia, su esposa no ha podido al fallecer, recibir pensión legal alguna. Consta que aquellos servicios fueron efectivamente prestados por espacio de diez años y el decreto aludido salva la omisión legal, amparando á la viuda en uso de las facultades constitucionales de que está investido el Cuerpo Legislativo.

Esta Comisión nada tiene que observar á tal proyecto y en consecuencia os aconseja su sanción definitiva.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Micaela Bayeto de Sarlangue

Honorable Cámara de Representantes:

Micaela Bayeto de Sarlangue, viuda de don Juan F. Sarlangue, según lo comprueban las partidas de óbito y de matrimonio que en primer término acompaño, domiciliada á los efectos legales en esta ciudad, en la Avenida Brasil 107, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que mi finado esposo, don Juan F. Sarlangue, dedicó gran parte de su vida al servicio del Estado, de la Municipalidad de Río Negro y de diversas instituciones de beneficencia pública, distrayéndole dichos servicios del trabajo particular y de atender los intereses de su persona y de su numerosa familia.

Dada la calidad de gran parte de esos servicios, su familia no podría hoy gozar, con arreglo á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sino de una ínfima suma que apenas alcanzaría á costear el más pequeño de los gastos inherentes al sostenimiento del hogar.

Es por esa razón que, en demanda de una gracia especial, recurro á Vuestra Honorabilidad en la esperanza de que se servirá concederme, en mérito de ella, por los relevantes servicios prestados al país por mi finado esposo, una suma anual suficiente para ampararme en los años de

vida que me restan contra las adversidades de la suerte.

Mi finado esposo desempeñó el cargo de Prosecretario de la Junta Electoral del Departamento de Río Negro desde el 22 de Julio de 1903 hasta el 3 de Abril de 1912, en que cesó por fallecimiento, ó sean cerca de nueve años.

Así lo justifica el certificado expedido por la Junta Electoral de Río Negro que adjunto.

Desempeñó igualmente las funciones de Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, desde el 6 de Septiembre de 1898 hasta el 11 de Mayo de 1903, casi cinco años, como lo comprueba el certificado expedido por el señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental que también va agregado.

También prestó servicios honoríficos municipales, desempeñando el cargo de miembro de la Junta Económico-Administrativa de aquel departamento en dos períodos: uno, desde el 16 de Noviembre de 1894 hasta el 21 de Mayo de 1896; y el otro, desde el 19 de Marzo de 1898 hasta el 2 de Enero de 1899. Es decir, cerca de tres años, como lo acredita el certificado de la Junta Económico-Administrativa que también acompaño.

Igualmente formó parte de la Comisión Directiva del Hospital Público de la ciudad de Fray Bentos desde el 9 de Febrero de 1894 hasta el 2 de Mayo de 1896; desde el 20 de Octubre de 1900 hasta el 19 de Enero de 1901 y desde el 15 de Junio de 1908 hasta el 3 de Noviembre de 1909. Total, cuatro largos años, durante los cuales tuvo á su cargo diferentes veces la Presidencia y Secretaría de dicha Comisión Directiva, recayendo sobre él casi todo el trabajo de la Comisión de que formaba parte, como lo comprueba el certificado adjunto. Y finalmente, mi esposo ejerció los cargos de Procurador de Impuestos y Revisador de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro en los años 1892 hasta el año 1897 y desde el año 1905 hasta el día 27 de Abril del año 1912, en que cesó por fallecimiento.

Resulta, pues, que mi finado esposo prestó servicios al país durante veinte años consecutivos en diferentes cargos, la casi totalidad de ellos sin remuneración alguna, sacrificando las atenciones de la familia en aras de los intereses generales de la Nación y de la Municipalidad y Beneficencia Pública de Río Negro.

Ante tan largos y señalados servicios, espero de Vuestra Honorabilidad quiera concederme una pensión, por gracia especial, que permitirá que la familia de tan obsecuente servidor del país no carezca de los medios necesarios para sobrellevar, con la estrictez necesaria, las arduas necesidades que impone hoy la vida.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad pido quiera haberme por presentada al efecto indicado con los recuerdos de mi referencia y resolver como lo dejo solicitado.

Es justicia, etc., etc.

Montevideo, Junio de 1913.

Micaela Bayeto de Sarlangue.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los certificados que acompaña la solicitud de la señora Micaela Bayeto de Sarlangue prueban que su esposo prestó servicios durante largo tiempo en el Departamento de Río Negro, de su residencia, siendo algunos de ellos rentados, pero honorarios el resto, los más importantes tal vez. Si hubiera de acogerse á derechos legales, la señora Sarlangue vendría á percibir una pensión irrisoria por lo exigua, lo que inclina á esta Comisión á aconsejar á la Cámara su amparo, otorgándole la pensión á que hace referencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Micaela Bayeto de Sarlangue, viuda del ex empleado público don Juan F. Sarlangue.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Isabel Gaye de Zubillaga

Honorable Cámara de Senadores:

Isabel G. de Zubillaga, constituyendo domicilio en la calle Maldonado número 573, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de fecha 14 de Octubre de 1904, me otorgó oportunamente la cédula de pensión adjunta, en mi calidad de viuda de José R. Zubillaga, empleado de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Según consta en el expediente administrativo respectivo que, por estar archivado en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles me es imposible acompañar á la presente, mi esposo prestó á la Administración Pública, hasta la fecha que murió, diez y siete años, tres meses y dos días de servicios. El promedio de los sueldos devengados se calculó en seiscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos, de los cuales me correspondió como pensión la suma de ciento ochenta y un pesos con setenta y ocho centésimos ($ 181.78), es decir, menos de quince pesos mensuales!

Vuestra Honorabilidad comprenderá que si antes de ahora me era difícil sostenerme con mi propio concurso disponiendo de la cantidad enunciada, pues no he tenido ni tengo otros recursos, actualmente, dada la carestía de la vida, me es casi imposible vivir con una cantidad tan reducida, sobre todo teniendo en cuenta que, como se comprueba con el certificado médico adjunto, padezco de una enfermedad crónica que me imposibilita para el trabajo.

Mi esposo actuó en una esfera modesta, pero supo siempre cumplir con sus deberes de funcionario público en el cargo que desempeñó hasta el momento de su muerte.

Cuando los intereses públicos lo exigieron, supo también prestar su modesto concurso desinteresado, como lo demuestra el hecho notorio de haber tomado participación activa en los cometidos que le dió la Junta de Auxilios constituída en 1904, desempeñando, entre otras comisiones, la de haber tomado parte de la primera expedición que condujo hasta ésta los heridos caídos en Masoller ("El Día" de fecha 24 de Mayo de 1907, agregado).

Yo no pretendo, Honorable Cámara, que se graven en nada las rentas nacionales, acordándome la gracia que respetuosamente vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad; yo sólo aspiro á que, teniendo en cuenta mi situación de desamparo, se computen, á los efectos de la ampliación del monto de mi pensión, los años que Vuestra Honorabilidad tenga á bien determinar, además de los efectivos de servicios que prestó mi esposo, pagando el montepío correspondiente al cómputo que se establezca, de acuerdo con la ley general que sirvió de base para otorgárseme pensión.

Si ante Vuestra Honorabilidad se hubiera presentado en vida mi esposo solicitando cómputo de servicios por encontrarse inhabilitado, tengo la seguridad que, inspirado en el criterio de alta humanidad y de justicia que predomina actualmente en los Poderes Públicos, Vuestra Honorabilidad no hubiera trepidado en computarle algunos años de servicios, siempre que pagara el montepío de ellos, asegurándole así al empleado inutilizado el mínimum de recursos indispensables para vivir en forma decorosa en el seno de nuestra sociedad civilizada.

Pues bien, lo que Vuestra Honorabilidad no habría negado, seguramente, en vida á mi esposo, inutilizado para el servicio, considero que tampoco lo hará con la viuda del extinto.

Sin embargo, si Vuestra Honorabilidad considera que existe otra forma de amparo más apropiada que la que he insinuado, espero que se me favorecerá con ella, pues confío completamente en los elevados sentimientos de justicia y humanidad de la Honorable Cámara.

Saludo á Vuestra Honorabilidad atentamente.

Montevideo, Junio 19 de 1912.

Isabel Gaye de Zubillaga.

Otrosí digo: Que la gracia que se me acuerde siempre será un gravamen limitado, dada mi avanzada edad, circunstancia que no la apruebo con la partida respectiva por no tenerla en el momento á mi disposición y ser tan breve el tiempo que falta para la clausura de las sesiones ordinarias; pero que la presentaré si Vuestra Honorabilidad lo creyera conveniente.

Otrosí digo: Que si fuere necesario la presentación de un justificativo de mi estado de pobreza, ruego á Vuestra Honorabilidad que me lo exija previamente antes de dictar resolución en este asunto.

Será justicia.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Isabel Gaye de Zubillaga una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA.
M. Magariños Solsona.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de la señora Isabel G. de Zubillaga fué de las que, no obstante toda la buena voluntad demostrada por la Honorable Cámara, quedó sin tratar en el período ordinario anterior por la falta absoluta de tiempo. *Está inspirada la* resolución del Senado que la favorece, en

indiscutibles razones de equidad, pues la pensión legal que se le acordó, servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que alcanza á quince pesos mensuales y apenas podría bastarle para los medicamentos que su estado reumático exige. Por iguales razones de equidad esta Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Orestes Scotti

Florida, Mayo 15 de 1913.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo.

Señor Presidente:

Como lo testimonia el certificado adjunto, el 1.o de Diciembre de 1902 fuí designado para desempeñar las funciones de auxiliar de Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de Florida. Conservé este empleo, cuya necesidad fué al fin reconocida por el Poder Ejecutivo en su resolución de fecha 16 de Octubre de 1905, hasta el 30 de Julio de 1907, en que fuí de hecho sustituído por el cargo de Tesorero de aquella corporación, según el Presupuesto Municipal que entró en vigencia el 1.o de Julio del mismo año.

Ahora bien: requeridas las informaciones del caso, resulta que, á no mediar una gestión de la índole de la que motiva la presente, lo más probable es que, á los efectos de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles del 14 de Octubre de 1904, sólo se me reconozcan los servicios prestados como empleado público, desde el 1.o de Julio de 1907, fecha en que fuí nombrado y tomé posesión del cargo de Tesorero de la Junta Económico-Administrativa de Florida, en adelante. Sin embargo, á partir del mes de Abril de 1905, se dedujo de mi haber la cuota correspondiente al impuesto que establece el artículo 12, inciso 2.o, de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Párrafo 3.o del certificado adjunto).

Dejando librada al claro discernimiento del señor Presidnte la consideración de la circunstancia expresada en la segunda parte del párrafo anterior, me permitiré invocar en mi favor los incisos 1.o y 4.o de la ley de 14 de Julio de 1904. El empleo de auxiliar de Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de Florida tuvo carácter permanente desde su creación y no fué remunerado de otra manera que por su sueldo. De ahí que estimo perfectamente legítimo solicitar de la Honorable Cámara de Representantes el cómputo, á los efectos de la citada ley de 14 de Octubre, del tiempo que desempeñé el cargo de auxiliar de Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de Florida, es decir, del 1.o de Diciembre de 1902 hasta el 30 de Junio de 1907.

Creo que mi petición no se aparta del espíritu de justicia y equidad que informa la ley de Jubilaciones. Sin descartar la rigidez de la interpretación legal, tantas veces en desacuerdo con principios morales dignos de ser tenidos muy en cuenta, me asiste también el derecho de hacer valer la circunstancia de que desde un puesto fuera de Presupuesto he servido al Estado á la par de los funcionarios presupuestados. Además, quiero señalar al recto criterio del señor Presidente que cierta consecuencia desventajosa no excluye la analogía de los empleados no presupuestados con los de carácter amovible: en un momento dado, unos y otros, contra su voluntad y sus conveniencias, pueden dejar de ser funcionarios, pero en tanto que á los primeros se les deniega el cómputo de los años de servicios prestados, á los segundos se les reconoce la equivalencia, á los efectos de la ley de Jubilaciones, de cuatro años por cada tres de servicios.

Por lo expuesto, confío en que la Honorable Cámara me acordará, previo reintegro del montepío atrasado, el cómputo de servicios que solicito.

Saludo al señor Presidente atentamente.

C. Orestes Scotti.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones está en un todo de acuerdo con el criterio sentado por el vocal del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, señor Domingo Barbeito, en cuanto á los servicios verdaderamente prestados y justificados por el señor C. Orestes Scotti en la Junta Económico-Administrativa de la Florida desde el 1.o de Diciembre de 1902 á 30 de Junio de 1907, cuatro años y siete meses. Los certificados que el peticionario presentó ponen en claro su situación de empleado en comisión y del estudio de los antecedentes de este asunto resulta la necesidad de acceder al cómputo que se solicita, si no se quiere faltar á elementales deberes de equidad. Vuestra Comisión, considera, pues, justiciero que sancionéis, como os lo aconseja, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial y al solo efecto de la jubilación,—previo pago del montepío correspondiente,—cuatro años y siete meses de servicios prestados por don C. Orestes Scotti, como auxiliar de Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Pedro Martínez

Honorable Cámara de Representantes:

Pedro Martínez, Verificador de Pesas y Medidas del Departamento de Canelones, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto me presento y digo:

Que desde el 1.o de Junio de 1889, con breves intervalos, vengo formando parte de la Administración Pública, en carácter de empleado civil, después de haber actuado por largos años en el ejército de línea.

Cuento, á partir de aquel instante, cerca de 18 años de servicios en administraciones policiales y de rentas, de todo lo que informan los certificados que adjunto y cuya devolución pido se me haga en la ocasión oportuna.

Circunstancias ajenas á mi voluntad, y principalmente la de desempeñar durante 5 años, esto es, desde el 31 de Julio de 1907 hasta el 31 de *Julio* de *1912*, el cargo de Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Canelones, con carácter interino, pues la oficina respectiva recién se presupuestó en el último ejercicio económico, dándoseme en esa fecha la correspondiente efectividad, y adquiriendo en consecuencia el carácter constitucional é indiscutible de empleado público nacional, me impidieron ajustarme á lo preceptuado en el artículo 5.o de la ley de 14 de Octubre de 1904, no declarando, á los efectos de la jubilación, los años anteriores que llevaba como funcionario del Estado.

El montepío sólo se me retiene, pues, desde Agosto de 1912, y estoy corriendo la contingencia de perder 17 años de servicio, no siendo, en rigor, culpable de la omisión en que aparentemente he incurrido, desde que no dependía de mi voluntad el carácter interino que conservó durante cinco años la oficina á que pertenezco.

La Comisión de Legislación de la Honorable Cámara despachó favorablemente el año anterior un proyecto de modificación á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y por uno de sus artículos,—creo que el 5.o,—concede un nuevo plazo para que á él se acojan los que por diversas causas no lo hayan hecho hasta el presente.

Infelizmente, tal proyecto, no sólo no ha sido aprobado, pero ni siquiera considerado por Vuestra Honorabilidad, y los que, como yo se encuentran en la excepcional situación en que me hallo, nos vemos expuestos á perder sin razón largos años de servicios.

Tal circunstancia me mueve á impetrar de la rectitud y justicia de Vuestra Honorabilidad que se digne hacer en mi obsequio lo que ha realizado en casos análogos con otros postulantes, esto es, habilitar un breve término para que pueda comparecer ante quien corresponda á fin de usar de los derechos que tengo á la jubilación.

Vuestra Honorabilidad ha procedido en esta forma,—entre otros casos con el ciudadano don Oscar Baliñas,—proyecto de ley sancionado en la sesión del 13 de Julio de 1910, como puede verse en el tomo CCV, página 362 del Diario de Sesiones.

Quiera Vuestra Honorabilidad, en mérito de las razones que dejo enunciadas, dignarse deferir al justo y procedente pedido que dejo formulado.

Es gracia que espero merecer.

Montevideo, Mayo 28 de 1913.

Pedro Martínez.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones considera, conforme lo dice en un informe producido en petición de don Juan Mario Jhonson, que debe atenderse la gestión del señor Pedro Martínez, sin esperar, como lo pretende el Consejo de la Caja Jubilaciones y Pensiones, á que se sancione un proyecto acordando nuevo plazo para ampararse á la ley de 1904, que está pendiente de sanción legislativa. Es perfectamento exacto que tal proyecto existe, pero lo es también que él está demorado por la preferencia de muchos otros asuntos que han sido considerados de mayor urgencia; y no sería aventurado afirmar que no será sancionadó ya en el actual período ordinario. Ahora bien: desde que el caso del señor Martínez, como el del señor Jhonson y otros que se han presentado á vuestra consideración, encierran evidentísima justicia, y así lo reconoce el Consejo de la Caja, Vuestra Comisión considera que no debe aceptarse el temperamento de espera que aquél propone, costando así á los interesados nuevos trámites que en *circunstancias* especiales pueden muy bien sobrevenir con evidente perjuicio de los mismos. En consecuencia, os

aconseja igual proyecto que en el caso del señor Jhonson, en los siguientes términos:

Artículo 1.o Concédese un plazo especial de sesenta días al señor Pedro Martínez, Verificador de Pesas y Medidas del Departamento de Canelones, para que pueda presentarse á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles haciendo valer sus derechos por los servicios prestados á la Administración Pública antes y después del 14 de Octubre de 1904.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Juan M. Johnson

Honorable Cámara de Representantes:

Juan Mario Johnson, empleado de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente expongo:
Que según lo compruebo en el certificado que exhibo, expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, he desempeñado el puesto de auxiliar del encargado de la correspondencia oficial, desde Octubre de 1890 á Diciembre de 1891, revistando por "Autorizados" con subvención mensual de veintiocho pesos, cuyo cargo fué incorporado al Presupuesto en Julio de 1893.
Además he desempeñado el puesto de Agente del Impuesto á los Vinos en el Departamento de Durazno, desde el mes de Marzo de 1904, cargo que también fué incorporado en la ley de Presupuesto.
Que los servicios que invoco, anteriores á la ley de 14 de Octubre de 1904, no son imputables, según la misma, pero la ley de 27 de Noviembre de 1907, interpretativa del artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906, prescribe que los empleados públicos que hubieran desempeñado cargos que no figuran en la ley de Presupuesto, pero que después han sido incluídos en ella cuando aquéllos ya no los desempeñaban, tienen derecho á que se les compute el tiempo de servicio prestado en esas condiciones, á los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904.
Debo advertir á Vuestra Honorabilidad que por causas completamente ajenas á mi voluntad no me acogí en tiempo á los beneficios que acuerda la citada ley á los que se encuentran en mi caso, y no existiendo ahora causa alguna que pueda servir de fundamento para que me prive de dichos beneficios, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial se digne declarar que son imputables, á los efectos de la jubilación, los servicios invocados, sin más obligación para mí que el pago de los montepíos correspondientes.
El Cuerpo Legislativo ha resuelto siempre favorablemente las peticiones idénticas á la mía, por lo cual espero que se han de confirmar una vez más tan justos precedentes.
Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad se digne dictar una resolución expresando que son computables, á los efectos de la jubilación, los servicios que he prestado con anterioridad á la ley de 14 de Octubre y en las condiciones á que se refiere la ley de 27 de Noviembre de 1907. Será justicia.

Montevideo, Junio 5 de 1913.

Juan M. Johnson.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

De acuerdo en un todo con lo que sostiene el dictamen del miembro del Consejo de la Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones señor Domingo Barbeito, esta Comisión cree que mientras se llegue á la sanción del proyecto que tiene á estudio el Cuerpo Legislativo respecto á los servicios presupuestados con anterioridad á la ley de 14 de Octubre de 1904, pueden anticiparse los beneficios de la misma por leyes especiales que contemplen cada uno de los casos que se presentan á estudio en este término especial del período ordinario.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese un plazo especial de sesenta días al señor Juan M. Johnson, empleado de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para que pueda presentarse á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles haciendo valer sus derechos por los servicios prestados á la Administración Pública antes del 14 de Octubre de 1904.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan C. Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Agustín Geille

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Agustín Geille, ex auxiliar 1.o de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:
Que debido al mal estado de mi salud he obtenido de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones lo que me corresponde según los años de servicios como empleado presupuestado, desde el cargo de auxiliar 2.o hasta el de auxiliar 1.o que ocupé hasta mi jubilación; pero como la jubilación que me ha correspondido es de poca monta, dado el exiguo sueldo que tenía asignado, y la circunstancia de no haber tenido derecho á la jubilación íntegra, que sólo se consigue á los treinta años de servicios, me veo obligado á recurrir á Vuestra Honorabilidad para que se me computen, al solo efecto de la jubilación, los diez y ocho meses de servicios que presté en la oficina arriba mencionada, en el carácter de meritorio sin sueldo, antes de llegar á ser empleado presupuestado.
Efectivamente, como lo comprueba la copia legalizada del certificado que acompaño, expedido por el entonces jefe de aquella repartición don Julián O. Miranda, "desempeñé las funciones de auxiliar meritorio sin sueldo desde Octubre de 1888 hasta el 31 de Marzo de 1890 inclusive", es decir, diez y ocho meses.
Creo inútil el abundar en razones para demostrar cuán justo es que esos servicios sin remuneración tengan siquiera como única compensación la de que puedan ser computados como hábiles para obtener un retiro honorable, en los casos en que, por enfermedad proveniente del mismo servicio público que desempeñó el empleado, se ve obligado á jubilarse.
Vuestra Honorabilidad ha puesto de manifiesto estas mismas ideas las numerosas veces que ha accedido á peticiones idénticas á la mía, por lo cual espero que se han de confirmar otra vez tan justos precedentes.
Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva disponer que esos diez y ocho meses de servicios gratuitos que presté me sean computados á los solos efectos de la jubilación que he obtenido.
Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración y estima.

Agustín Geille.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Agustín Geille, al sólo efecto de la jubilación y sin perjuicio al reintegro de montepío, un año y seis meses de servicios que prestó como auxiliar meritorio sin sueldo en la Oficina de Instrucción Primaria de la Capital.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL.
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Trtándose de servicios prestados, esta Comisión cree, con el consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que no puede haber inconveniente en que se computen por gracia especial los que invoca el señor Agustín Geille, en la misma forma en que lo sancionará el Honorable Senado en el proyecto que envía ya aprobado. En consecuencia, considera Vuestra Comisión que debe prestarse sanción definitiva á dicho proyecto.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Margarita Fazzio de Bonavía

Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Fazzio de Bonavía, de este vecindario, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:
Que percibo mensualmente del Erario Público la cantidad de $ 49.61, á título de pensión, como viuda del ex empleado de la Nación Pablo Bonavía. Lo angustioso de tan insignificante suma me obliga á recurrir ante este recinto sagrado de las leyes, para solicitar de la Honorable Cámara un aumento de pensión.
Mi referido esposo fué un empleado modelo, asiduo y cumplidor, que desempeñó su cometido durante 35 años, sin que jamás se le hubiese amonestado por causa alguna. Percibía como sueldo, al final de los años de servicios, $ 250 mensuales y se le asignó en los momentos de su jubilación la cantidad de $ 180. Lo que hoy me corresponde (cuarta parte de la jubilación) en mi calidad de viuda, des-

pués de los descuentos legales, queda reducido á $ 49.61, suma insignificante para hacer frente á las necesidades de una familia. Si la obra santa de los buenos ciudadanos debe premiarse en sus hijos y sucesores, este es un caso de justicia, para que se discierna ese premio, siquiera sea como justa recompensa á los servicios desinteresados que aquéllos prestaron. Mi referido esposo prestó muchos y variados cargos públicos, todos ellos de carácter gratuito, en la Comisión Nacional de Caridad, en los hospitales, en la Dirección del Manicomio. Prestó también, por repetidas veces, su contribución de sangre, enrolándose por varios años en los cuerpos de guarnición, guardias nacionales, formando parte de un ejército que tenía por misión defender las instituciones.

Creo, Honorable Cámara, que estos hechos me dan un título saneado para llamar la atención de Vuestra Honorabilidad respecto de la justicia que entraña esta solicitud. Soy la primera en conocer el fundamento de equidad que acompaña á todas las resoluciones de ese Honorable Cuerpo, y confiada en ello me atrevo á presentarme suplicando, una vez más, quiera acceder á mi justo pedido asignándome la cantidad que crea equitativa como complemento á la pensión que devengo.

Será justicia que espero.

Margarita Fazzio de Bonavía.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Un certificado que acompaña la solicitud de la señora Margarita Fazzio de Bonavía, viuda del ex jubilado de la Nación don Pablo Bonavía, firmado por personas dignas de crédito por su respetabilidad, presenta la situación poco desahogada en que aquella pensionista del Estado se halla en la actualidad y las mayores necesidades que gravitan actualmente sobre su hogar en razón de ampararse en él una hija viuda y tres hijos menores. La pensión que disfruta la señora Fazzio de Bonavía, acordada con arreglo á la ley de 1838, tantas veces mencionada en sus lamentables efectos, si ha de ser repartida así, entre cuatro personas, señala un verdadero desequilibrio en la existencia de la peticionaria, y como un pequeño anmento no gravitará sensiblemente sobre el Estado, esta Comisión considera que, por razón de equidad, puede serle acordado. El servicio de la pensión se hace por rentas generales, lo que quiere decir que sólo aparecería el aumento propiamente como una de tantas pequeñas pensiones de las que se otorgan en muchos casos por humanidad y sin aquilatar mayormente los servicios que se invocan, lo que no sucede en manera alguna en el caso actual. Os aconseja, pues, esta Comisión el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Margarita Fazzio de Bonavía, como viuda del ex jubilado de la Nación don Pablo Bonavía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia.

Carolina Iturbide de García

Honorable Cámara de Representantes:

Carolina Iturbide, viuda del teniente 1.o de línea don Saturnino García, ante Vuestra Honorabilidad expongo:

Que como es de verse por los documentos que en fojas 6 acompaño, y por el certificado del Centro Guerreros del Paraguay que también agrego, mi esposo prestó servicios militares en la División del Departamento de Soriano primero, desde el año 1863, y después en el Paraguay, hecho este último que justifican tanto los documentos invocados, como la medalla que presento adjunta.

Mientras con mis propias fuerzas he podido atender á las más apremiantes necesidades de la vida, no me he preocupado de solicitar el auxilio de la Nación, al que siempre me he considerado con derecho; y si los documentos que acompaño revelan, por sus fechas, que antes de ahora he podido pensar en ello, es lo cierto que sólo cuando las fuerzas me abandonan, en una avanzada ancianidad y en el mayor desamparo, sin descendiente alguno, ni pariente que pueda condolerse de mi angustiosa situación, es que recurro á la benevolencia y á los humanitarios sentimientos de Vuestra Honorabilidad en demanda de un subsidio que asegure mi existencia en el modesto, y más que modesto, humilde estado en que he vivido desde el fallecimiento de mi esposo, acaecido en el año 1871.

Mi avanzada edad, cercana á los 75 años, y mi condición de sola y única causahabiente de aquel militar, harán poco gravosa y duradera para el erario la carga que demande la pensión que esta Honorable Cámara se digne asignarme con arreglo á los invocados merecimientos de mi extinto esposo el teniente 1.o de línea don Saturnino García.

Es gracia y justicia que demando y espero de Vuestra Honorabilidad.

A ruego de doña Carolina Iturbide de García, por no saber firmar:

Juan F. Sosa.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La gestión que promueve doña Carolina Iturbide, anciana que vive en la más absoluta pobreza, es digna de favorable acogida de parte del Cuerpo Legislativo. Es viuda de don Saturnino García, que prestó servicios militares al país en el año 1865, según lo dice el Estado Mayor, y marchó con el Ejército Nacional al Paraguay con el grado de teniente. Esta última circunstancia bastaría para determinar un sueldo legal en favor de la viuda del guerrero, pero en este caso, la señora, por vivir alejada de Montevideo, carecer de recursos y no tener quién la aconsejara, fué perdiendo tiempo, derecho y justificativos, á extremo de encontrarse imposibilitada para las tramitaciones ante el Poder Ejecutivo. En su situación actual, vivirá la peticionaria con cualquier cosa que obtenga; su miseria es tan grande, que vive casi de la caridad pública. Esta Comisión considera, como dice al principio, que no debe desestimarse el pedido, y teniendo en cuenta la situación excepcional por que atraviesa la señora Iturbide, limitará expresamente la cantidad que Vuestra Honorabilidad puede señalarle según el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión anual de "doscientos cuarenta" pesos á la señora Carolina Iturbide, viuda del servidor de la Nación don Saturnino García.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia.

Felicia Soria

Montevideo, Mayo 19 de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

Felicia Soria, de estado soltera, hija natural de don Juan Soria, ante Vuestra Honorabilidad me presento y en la mejor forma que proceda expongo:

Con fecha 15 de Marzo de 1900, la señora á quien podría llamar mi madre, puesto que me crió en su hogar desde mi primera infancia, fuí tratada por ella como hija y yo la consideré siempre como la que me diera el ser, doña Candelaria Díaz, presentóse ante Vuestra Honorabilidad gestionando la pensión que le correspondía en su carácter de viuda de don Juan Soria, capitán de los tiempos de la Independencia.

Demostró entonces la nombrada que su extinto esposo había prestado grandes y relevantes servicios á la causa nacional militando primero á las órdenes del invicto general don José Artigas, y luego tomando participación activa en las memorables batallas de Sarandí é Ituzaingó, en la última de las cuales resultó gravemente herido. La referida solicitud, como todo slos documentos que debía suscribir la señora Díaz de Soria, está firmada por mí, en estos términos: "A ruego de mi señora madre".

Vuestra Honorabilidad, haciendo acto de cumplida justicia, acordó entonces á la señora Díaz de Soria la pensión correspondiente.

Como lo acreditan los comprobantes acompañados, yo soy hija natural de don Juan Soria. Es á ese título que me asiló su hogar desde que vi la luz, y es á ese título que doña Candelaria Díaz me trataba y consideraba como hija, no sólo en la intimidad de la familia, sino también ante la sociedad y en todos los actos públicos en que tenía que justificar personería, como en el de la recordada presentación ante Vuestra Honorabilidad y en el cobro de la pensión de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, cuyo comprobante adjunto.

Ahora bien: como hija natural del abnegado servidor de nuestra Independencia, cuyos servicios han sido plenamente justificados y reconocidos, es indiscutible que me corresponde la pensión *acordada* á la que en el hecho fué mi madre adoptiva; y en tal concepto, recurro á Vuestra Honorabilidad rogando quiera servirse concedérmela.

Pude haberme presentado antes. Pude haberlo hecho á raíz del fallecimiento de la señora Díaz de Soria, pues que *quedé* en la orfandad y en extrema pobreza. Pero, me era dolorosísimo invocar mi calidad de hija natural, denunciar mi triste origen, y opté por pedir al trabajo de mis manos el pan y el techo de cada día.

Hoy ya no puedo seguir luchando. El esfuerzo constante y el tiempo han abatido mis energías; aunque la voluntad me sobra, las resistencias me faltan. De ahí que me decida á hacer valer mi condición de hija de don Juan Soria, venciendo naturales impulsos de amor propio.

Probado, como lo prueban los antecedentes recordados y los justificativos que acompaño, que soy hija de don Juan Soria, y que me encuentro en la indigencia,

no dudo que Vuestra Honorabilidad, haciendo otra vez cumplida justicia, resolverá que se me acuerde la pensión que como viuda del capitán Soria disfrutaba doña Candelaria Díaz.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

Felicia Soria.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Felicia Soria una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, en mérito á los servicios prestados al país por el capitán de la Independencia don Juan Soria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 20 de Junio de 1913.

BLAS VIDAL.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión considera que el proyecto remitido con sanción por el Honorable Senado acordando pensión graciable á la señorita Felicia Soria, está basado en fundamentales razones de equidad que deben ser contempladas y aceptadas en presencia de los documentos que acompañan su solicitud, vistiendo este expediente. No ve, pues, inconveniente alguno para que la Honorable Cámara preste su sanción definitiva á dicho proyecto, y así lo aconseja.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia.

Juana Schulke de Rodríguez

Honorable Cámara de Representantes:

Juana Schulke, viuda del sargento mayor don Ramón Rodríguez, domiciliada en la calle Inca número 190a, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que como compruebo con la cédula que acompaño, se me concedió la mitad del sueldo que gozaba mi finado esposo, fallecido hace diez y seis años, y cuyo sueldo asciende á veintiún pesos.

Que siéndome materialmente imposible vivir yo y mis dos hijos con ese pequeño sueldo, á pesar de todos los trabajos imaginarios, solicito á Vuestra Honorabilidad quiera concederme un aumento en la referida pensión. Debe tener presente Vuestra Honorabilidad que mi esposo tomó parte en varias acciones de guerra y que sus antecedentes como servidor fueron siempre intachables.

Montevideo, Abril 25 de 1913.

Juana S. de Rodríguez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La situación dolorosa por que atraviesa la señora Juana Schulke, que disfruta de una modesta pensión anual, como viuda del sargento mayor don Ramón Rodríguez, la trae al Cuerpo Legislativo en demanda de un aumento por gracia especial. La peticionaria ha vivido con esa pensión trece años, compartiéndola con sus dos hijos, sin recurrir á Vuestra Honorabilidad en razón de sentirse con fuerzas bastantes para luchar, trabajando, por la subsistencia. Pero su salud ahora decae y el certificado médico que acompaña su petición establece que se encuentra en un estado avanzado de agotamiento nervioso producido por dolencia crónica á la que ha contribuído el excesivo trabajo—y esta circunstancia es para nosotros digna de toda consideración. Concederle, pues, un pequeño aumento, ya que la pensión legal es servida de rentas generales, parece á Vuestra Comisión equitativo y humano y os aconseja, por tanto, sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento cincuenta y seis pesos anuales la pensión legal que disfruta actualmente la señora Juana Schulke de Rodríguez, viuda del sargento mayor don Ramón Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Sembiat. — Adolfo Segovia.

Juliana Cabrera de Baco y señorita Juliana Eusebia Baco

Honorable Cámara de Senadores:

Juliana Cabrera de Baco y Juliana E. Baco, viuda é hija, respectivamente, del ex empleado público don Justo G. Baco, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presentan, y en uso del derecho de petición que les acuerda la Constitución del Estado, exponen:

Que según consta por la cédula que acompañan, goza la primera, en su calidad de viuda, de una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos nominales al año, que con los descuentos viene á quedar reducida á unos "quince pesos mensuales".

No es necesario, Honorable Senado, entrar en muchos razonamientos para que resulte de una manera evidente que con esa insignificante asignación no es humanamente posible que las peticionantes, una achacosa y anciana (79 años), y la otra enferma é imposibilitada para toda clase de trabajo físico é intelectual (certificado adjunto por el doctor Obiol), puedan, en estos angustiosos momentos de carestía, satisfacer las más apremiantes exigencias materiales de la vida: como el techo, alimentos y medicamentos.

Ante tan triste situación, no nos queda otro recurso que implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios, puestos á prueba en otros iguales casos, un modesto aumento en la pensión que han de disfrutar la viuda y la hija del que fué un buen empleado público.

También nuestro padre y abuelo, respectivamente, don Alejandro Cabrera, prestó sus servicios como oficial en la Guerra Grande, y con un desprendimiento poco común, hizo donación de una gran cantidad de mercaderías á las tropas legales comandadas por el general don Félix Eduardo Aguiar. Tan gran rasgo de generosidad le fué agradecido efusivamente por el nombrado jefe.

Años antes, en 1843, le fué embargada y saqueada por tropas "oribistas" su importante casa de comercio que en aquel entonces tenía establecida en la ciudad de Maldonado; todo esto se le hizo á pretexto de que él era "salvaje unitario".

Desempeñó, como verá Vuestra Honorabilidad por el diario agregado, otros importantes cargos, como ser: alcalde ordinario y miembro de la Honorable Junta Económico-Administrativa de la ciudad de Maldonado.

Por todo lo expuesto, alientan la esperanza de que Vuestra Honorabilidad ha de concederles el aumento solicitado.

Es gracia, etc.

Otrosí decimos: Que acompañamos el certificado de pobreza y la partida de nacimiento que justifica el estado civil de la segunda.

Montevideo, Abril 28 de 1913.

Juliana C. de Baco. — Juliana Eusebia Baco.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juliana Cabrera de Baco y á su hija Juliana Eusebia Baco una pensión vitalicia é inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales".

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente disfruta la señora Juliana Cabrera de Baco, de acuerdo con la ley de 15 de Julio de 1912.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto de los justificativos que acompañan la petición de la señora Juliana Cabrera de Baco y señorita Juliana Eusebia Baco, viuda é hija, respectivamente, del ex empleado don Justo G. Baco, y encuentra que la nueva pensión proyectada por el Honorable Senado, de la que deberán disfrutar ambas, cesando la que tiene actualmente asignada la primera, está basada en atendibles razones de equidad. Ambas peticionarias están enfermas, una es de avanzada edad (79 años), y su hija se encuentra absolutamente imposibilitada para el trabajo. En tales condiciones, resulta sin duda insuficiente la pensión de "veinte pesos" mensuales votada con anterioridad por el Cuerpo Legislativo. El aumento que ahora se proyecta no es sensible, por otra parte, y contribuirá á aliviar una situación realmente dolorosa. Esta Comisión os

aconseja la sanción definitiva del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. —Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

José Frade

Honorable Cámara de Representantes:

José Frade, español, casado, de 72 años de edad, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente dice: Que como se comprueba por los documentos que se acompañan, ha prestado por espacio de 17 años sus servicios á la Instrucción Pública y la Institución Policial, por lo que hoy, enfermo y en la mayor pobreza, viene á implorar de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial que lo ponga al abrigo de la miseria en sus últimos años.

La ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, más regalista que humana, establece en su artículo 1.o que los favorecidos por ella deben ser empleados de la Dirección General de Instrucción Pública, es decir, en el momento de solicitar jubilación.

Desgraciadamente no me encuentro comprendido en el caso que determina esa ley, que no es justa, humana, y ni previsora para los que como yo han dedicado sus mejores años y sacrificado hasta su salud; pues ella nos los protege.

La consideración que Vuestra Honorabilidad se servirá tener en cuenta, de que ocurre ante el Honorable Cuerpo Legislativo, después de haber agotado todos sus recursos y esfuerzos en la lucha por la vida y cuando su salud y edad avanzada le hace inútil para el trabajo, le alienta la esperanza de que Vuestra Honorabilidad no le negará su protección, porque nunca se lo ha negado á los que se dedican y sacrifican por la causa de la enseñanza pública nacional.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad ruego que haciendo uso de las prerrogativas que por la Constitución del Estado se le acuerda, quiera dignarse conceder la gracia que solicito.

Mataojo de Maldonado, Junio 3 de 1913.

José Frade.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor José Frade, de 72 años de edad, se presenta pidiendo una modesta pensión por gracia especial, por hallarse enfermo y en la mayor pobreza, después de haber agotado todos sus recursos y esfuerzos en la lucha por la vida.

Presenta certificado médico, certificado de pobreza, la foja de sus servicios á la Policía en la primera y quinta secciones del Departamento de Maldonado, durante los años 1879 y 1880 y la de los servicios prestados á la causa de la instrucción pública durante quince años, los que unidos á los servicios policiales forman un total aproximado de diez y siete años.

Alega el señor Frade que, debido á no encontrarse en las condiciones requeridas por el artículo 1.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, no pudo acogerse á los beneficios que ella dispensa.

Su renuncia del puesto de maestro de escuela data del mes de Marzo del año 1896; y es recién ahora que, agobiado por los achaques de la edad y de la miseria, se ve obligado á recordar al Cuerpo Legislativo aquellos servicios, para fundamentar su solicitud de gracia especial.

En el seno de Vuestra Comisión no ha podido menos que inspirar honda simpatía el petitorio de un anciano que ha prestado meritorios servicios á la noble causa de la educación popular, y que herido en sus energías por la enfermedad y pobreza, acude en demanda de protección para poder vivir sus postreros años.

Y es corroborando ese sentimiento que considera proceder humanitariamente pidiendo á la Honorable Cámara que haciendo uso de la prerrogativa constitucional respectiva se digne prestar su sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don José Frade, ex empleado de Policía y Maestro de Escuela en el Departamento de Maldonado, una pensión de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera.

Carmen Gastán

Carmen Gastán, hija del guerrero de la Independencia, teniente 1.o don Pedro Gastán, domiciliada en esta ciudad, Pérez Castellanos número 110, ante ese Honorable Senado, como más haya lugar, respetuosamente expone: Que según expediente que existe en esa Secretaría me fué otorgada por el Cuerpo Legislativo una pensión de trescientos pesos anuales, que deducidos los descuentos, queda reducida á diez y nueve pesos al mes.

Dada mi avanzada edad y mi estado desgraciado de postración, no me es posible atender á las duras necesidades de la existencia con la pequeña pensión que me fué acordada, por lo que vengo á solicitar de ese Honorable Cuerpo quiera concederme por gracia especial y equidad, un aumento en dicha pensión que me permita en mi vejez sufragar los más primordiales gastos de la vida.

Creo que dados los motivos que dejo expuestos, esa Honorable Corporación, se convencerá de la razón que me asiste para demandar gracia especial, con el sólo objeto de poder solventar los cada día mayores gastos que demanda el sostenimiento de la existencia.

Es gracia y justicia que espero recibir de la reconocida rectitud y ecuanimidad de los señores miembros del Honorable Senado, á quienes tengo la honra de saludar con mi más distinguida consideración.

Es gracia, etc.

Carmen Gastán.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos pesos anuales la pensión que actualmente percibe doña Carmen Gastán, hija del servidor de la Independencia don Pedro Gastán.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado envía con sanción un proyecto de decreto acordando aumento á cuatrocientos ochenta pesos anuales á la pensión que disfruta doña Carmen Gastán.

Se trata de una hija de servidor de la Independencia Nacional, y la gracia que se otorga es perfectamente legítima. Cree Vuestra Comisión que ni siquiera tendría razón de ser esa misma gracia, pues que se impondría una pensión legal de otro orden para deudos de esta categoría de tales servidores, y teniendo esto en cuenta os aconseja la sanción definitiva del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio. — Lauro Olivera. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia.

Angela Vilas de Cabral

Honorable Senado:

Angela Vilas de Cabral, ante Vuestra Honorabilidad, se presenta y expone:

Que en fecha diez y siete de Junio del año mil ochocientos noventa y seis me fué acordada una pensión de viudedad, importante trescientos pesos anuales, que con los descuentos que sufre queda reducida á diez y nueve pesos con cuarenta y cinco centésimos mensuales.

Ahora bien, Honorable Senado: debo manifestar, muy á mi pesar, que en la actualidad me es imposible vivir, no ya con decoro, sino ni aún poder llenar las necesidades más perentorias de la vida, ésta, Honorable Senado, es muy cara, los tiempos han cambiado, todo se ha encarecido y yo sólo aporto á ese encarecimiento edad y achaques.

Es por esto, Honorable Senado, que vengo á impetrar de vuestra justicia y benevolencia un aumento de pensión que me permita vivir, no digo con holgura, pero que me ponga al abrigo de las escaseces que padezco.

Crea Vuestra Honorabilidad que *no me* permitiría molestar su atención si pudiera (á pesar de estarme prohibido por mandato médico) trabajar más de lo que hago, pues mi pérdida de salud me obliga á no trabajar y á pesar de esto tengo forzosamente que hacerlo aunque mi físico se concluya.

La pensión que se me acordó fué de estricta justicia, como verá Vuestra Honorabilidad por el informe que para mayor ilustrar acompaño á la presente. Confío en que Vuestra Honorabilidad no desatenderá en su benevolencia mi justo pedido

que como dejo dicho sólo la excesiva necesidad me obliga á formular.

Será justicia.

Angela Vilas de Cabral.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Angela Vilas de Cabral.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Angela V. Cabral disfruta desde 1896 de una pensión de veinticinco pesos mensuales, que le fué acordada como viuda del ex empleado de policía don Isolino Cabral.

El Honorable Senado le acuerda ahora, según el proyecto remitido, un aumento de diez pesos, teniendo en cuenta su estado de pobreza y la imposibilidad material en que se encuentra de trabajar, por hallarse afectada de una enfermedad crónica según el certificado presentado y que lleva la firma del doctor Fausto Veiga.

Justificados como están los extremos que la peticionaria invoca, Vuestra Comisión considera que debe acordarse el aumento proyectado, y en ese sentido os aconseja prestéis sanción definitiva al decreto aprobado ya por el Senado.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia.

Carmen Piñeiro de Vicente

Honorable Senado:

Carmen Piñeiro de Vicente, ante Vuestra Honorabilidad como más haya lugar expongo:

Que como consta de los certificados expedidos por oficinas del Estado, mi finado esposo prestó servicios en distintas reparticiones públicas, arrojando dichos servicios un cómputo de años que me ampara para obtener derecho á una pensión por concepto de jubilación que le hubiera correspondido á mi causante.

Hace ya algún tiempo, Honorable Senado, que me encuentro viuda, con tres pequeñas hijas que sostener, y durante ese tiempo no he concurrido á demandar una gracia de los Poderes Públicos del país, pues hasta ahora había confiado el sostenimiento de mis hijos y el mío propio á mis esfuerzos individuales, pero la abrumadora tarea de la costura, agotando mis fuerzas y el escaso rendimiento que mi trabajo personal produce, no me alcanza para subvenir á las más apremiantes necesidades de la vida, y por ello es que recurro á impetrar de Vuestra Honorabilidad que ejerciendo la facultad que tenéis de otorgar gracias, vengáis en este caso á ejercerla, acordando á la viuda é hijos de un modesto pero buen funcionario una pensión graciable que nos ponga al abrigo de la miseria.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Abril 25 de 1913.

Carmen Piñeiro de Vicente.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del ex empleado público don Julio D. Vicente, señora Carmen Piñeiro é hijas menores, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 20 de Junio de 1913.

BLAS VIDAL.

M. Magariños Solsona.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los mandatos inflexibles de la ley privarían de todo amparo á la señora Carmen Piñeiro, viuda del ex empleado público don Julio D. Vicente, á no mediar la intervención del Cuerpo Legislativo, impetrado por ella, al verse en la viudez y en la miseria. Según se comprueba en el expediente formado al respecto, sólo un mes faltó á su causante para que sus servicios se hallaran comprendidos en los términos legales que rigen á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Cree Vuestra Comisión, como la del Honorable Senado que dictaminó en el asunto, que es este un caso claro en que la gracia especial se impone, si se tiene además en cuenta que la viuda peticionaria tiene también dos hijas menores á su cargo. Os aconseja, en consecuencia, sancionéis el proyecto ya aprobado y que se os remite por el Senado.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 28 de Junio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Secretaría de la D. General de Instrucción Primaria

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., *hasta el 31 de Agosto del corriente año.*

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2138

Con fecha 26 de Junio de 1913, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Peerless Ruber Manufacturing Company, de New York, ha solicitado el registro de la marca:

"RAINBOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2828-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO AGUILAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1333, y doña MARIA DEL PILAR SILVA de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 3016-v.jl.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO GARATE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213a, y doña JOSEFA BENTANCUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 213a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 3017-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos número 1423, y doña LUISA DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 3018-v.jl.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORIXE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 15 ?, y doña LUISA PARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Yaguarón número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 3019-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO FLORO ACUÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Plata número 100, y doña MARIA GANGORA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Plata número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3020-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN SANTOS CURBELO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Comercio número 61, y doña GUILLERMINA SANCHEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Comercio número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3021-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LABORDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña MARGARITA BLANCA SOCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo, Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3022-v.jl.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FLORES CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en San Juan Bautista del Cuareim (Brasil), domiciliado en la calle Gaboto número 1386, y doña BLANCA ESTOMBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 3023-v.jl.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 37, y doña ROSA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 3024-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS D'ATRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mauá número 38, y doña JOSEFINA ARCARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 3025-v.jl.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSCANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 212, y doña CARMEN ELENA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 3026-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender al señor Pedro Bossi las existencias de mi casa de negocio en el ramo de talabartería y lomillería, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— Rocha, Junio 24 de 1913. — *Andrés Bossi.* 2829-v.jl.22.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 3 del próximo mes de Julio á las 3 p. m. ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1913.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.

2814-v.jl.3.

Asistencia Pública Nacional

La Dirección de la Asistencia Pública, no obstante haber invitado especialmente á algunos señores arquitectos para presentarse al concurso de anteproyectos para la *construcción de un nuevo Asilo Maternal* en esta ciudad, hace saber asimismo á los interesados que lo deseen pueden presentarse igualmente, encontrándose los planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Rincón número 416.

Los anteproyectos deberán ser presentados antes del 21 de Julio del corriente año.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *La Secretaría.* 2786-v.jl.1.o.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Dirección G. de Impuestos Internos

(SECCION VINOS)

Se hace saber á los señores importadores y comerciantes de vinos finos y entrefinos, que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección con fecha 13 del corriente, en expediente seguido al señor Díaz Requeijo, están obligados á dar estricto cumplimiento á las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la ley de 17 de Julio de 1903, relativas á inscripción, contabilidad, etc.

Para ponerse en condiciones de cumplir tales requisitos se les acuerda un término de quince días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 18 de 1913.—*M. Muñoz y Maines.*—V.o B.o: *Sorín.*

2776-v.jl.2.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación á la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913.

2685-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez á licitación pública, para la provisión de útiles escolares para el año 1914.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los día hábiles de 1 á 5 p. m., el respectivo pliego de condiciones así como ver en el depósito de la Corporación las muestras de los artículos licitados.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 de Junio próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 2 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2346-v.jn.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2137

Con fecha 25 de Junio de 1913, el señor A. B. Gardella, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

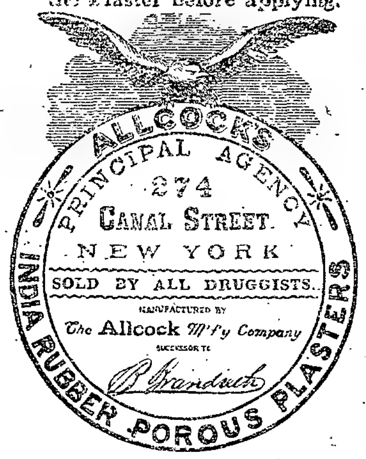
"LA CATEDRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 71.a.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2818-v.jl.12.

ACTA N.o 2129

If not sufficiently adhesive, heat the Plaster before applying.



Should there be difficulty in removing the Muslin on the FACE of the Plaster, wet the Muslin with water; then it comes off easily.

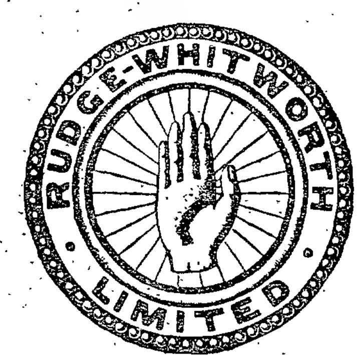
Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2811-v.jl.11.

ACTA N.o 2127



Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2790-v.jl.10.

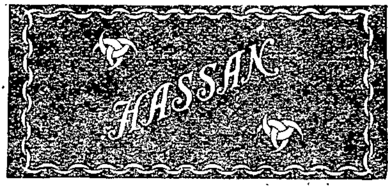
ACTA N.o 2132

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2806-v.jl.11.

ACTA N.o 2126



Con fecha 20 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco Co. Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"HASSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Junio 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2784-v.jl.9.

ACTA N.o 2052



Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, de Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2774-v.jl.8.

ACTA N.o 2130

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLEOVALVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2804-v.jl.11.

ACTA N.o 2121

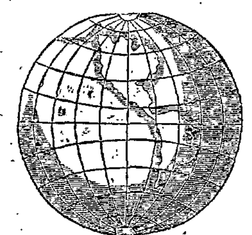
Con fecha 16 de Junio de 1913, los señores Hoswald Coates y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTOGRAPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2749-v.jl.4.

ACTA N.o 2120



Con fecha 13 de Junio de 1913, los señores Manétti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GLOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 73.a, 33.a, 75.a, 78.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2731-v.jl.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2074



Con fecha 26 de Mayo de 1913, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GRAJO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2771-v.jl.8.

ACTA N.o 2123



Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 48.a, 49.a á 51.a y 55.a. —Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2763-v.jl.7.

ACTA N.o 2114



Con fecha 9 de Junio de 1913, los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO MILITAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2702-v.jn.28.

ACTA N.o 2122

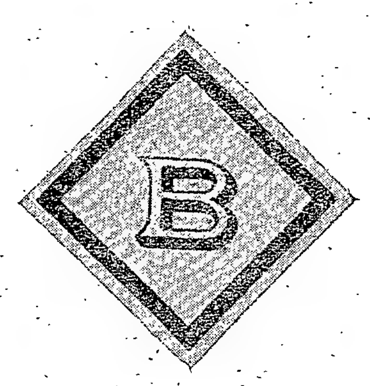


Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Domenoni, Gatti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RILASO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a.—Montevideo, Junio 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2764-v.jl.7.

ACTA N.o 2010



Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2713-v.jn.28.

ACTA N.o 2027

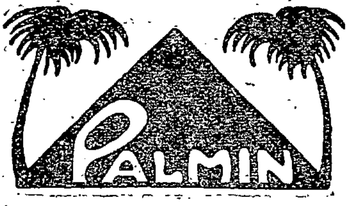
Con fecha 2 de Mayo de 1913, el señor Matías González, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENOLADO DE KOLANINA IODO FOSFATADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2769-v.jl.8.

ACTA N.o 2124



Con fecha 19 de Junio de 1913, el señor Guillermo L. Bernasconi, apoderado de los señores H. Schlinck y Cía., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PALMIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2766-v.jl.7.

ACTA N.o 2131

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL AVESTRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 6 y 7, clases 1.a á 28.a, 44.a á 60.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2805-v.jl.11.

ACTA N.o 1963



Con fecha 4 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Luis Oser y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AZULIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2770-v.jl.8.

ACTA N.o 2133

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PICAFLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2807-v.jl.11.

ACTA N.o 2134

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2808-v.jl.11.

ACTA N.o 2135

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FAMOSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2809-v.jl.11.

ACTA N.o 2136

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CICLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2810-v.jl.11.

ACTA N.o 2128

RUDGE-WHITWORTH

Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RUDGE WHITWORTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2789-v.jl.10.

ACTA N.o 2117



Con fecha 10 de Junio de 1913, los señores Carlos F. Alvariza y Arcos, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CREPUSCULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 6, clases 58.a, 44.a á 55.a.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2709-v.jn.30.

ACTA N.o 1996

Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado del señor Rómulo Bosch y Alsina, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

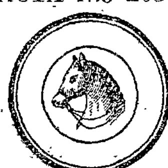
"ROMULO BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2772-v.jl.8.



ACTA N.o 2053



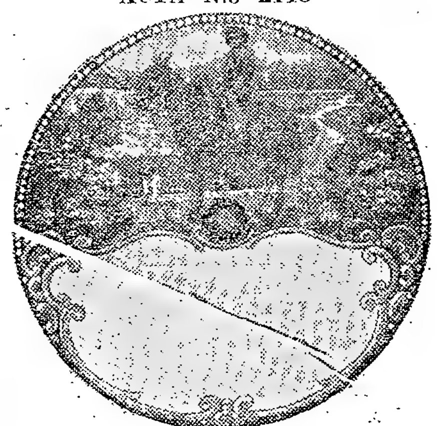
Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, hilanderos en Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.— Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2773-v.jl.8.

ACTA N.o 2118



Con fecha 12 de Junio de 1913, el señor Agustín Pin, apoderado de los señores Zerboni y Bergamino, comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a y 80.a.— Montevideo, Junio 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2722-v.jl.1.o.

ACTA N.o 2119



Con fecha 13 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a á 15.a, 17.a á 29.a, 33.a á 41.a, 43.a y 56.a á 79.a.— Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2734-v.jl.2.

ACTA N.o 2116

Con fecha 10 de Junio de 1913, el señor Juan Bourtoule (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MILAGROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2708-v.jn.28.

ACTA N.o 2017

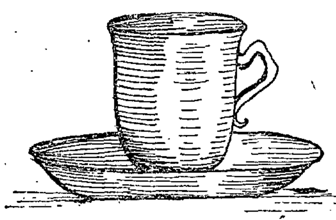
Con fecha 25 de Abril de 1913, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Lanzarini y Comini, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"SANAGOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 2.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2768-v.jl.8.

ACTA N.o 2125



Con fecha 20 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POCILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2783-v.jl.9.

ACTA N.o 2009

Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"M. O. B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2714-v.jn.28.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.— *Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor.

1450-v.en.16.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, y profesionales de esta Capital, á quienes se les hubiere expedido la patente de giro para el año 1913, sin abonar el Impuesto de Visita ó Verificación de Pesas y Medidas, que el Poder Ejecutivo acordó prorrogar por todo el corriente mes el plazo para el pago de dicho impuesto de visita, el que debe efectuarse en la Dirección General de Impuestos Directos.

Transcurrido ese término, á los contribuyentes morosos se les impondrán los recargos que establece el artículo 4.o de la Ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Juan A. Capurro*, Director.

2705-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 8 en Mercedes. Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública, por tercera vez para las reformas á efectuarse en la escuela de primer grado número 8 de Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 7 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2821-v.jl.7.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla destinada á señales semafóricas

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construirse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la calle Colombia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2815-v.jl.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta E. Administrativa de Soriano

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta Administrativa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2816-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1913. —*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2652-v.jl.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos.

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Ad-

ministración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2440-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2410-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de ciento sesenta mil metros de brin de 0 m.70 de ancho ú ochenta mil metros de 1 m.40 de ancho.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 pasado meridiano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. —*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2378-v.jn.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Grene de Sorin, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administración*. 2819-v.Sep.27.

JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

Ampliaciones á la Ordenanza sobre espectáculos Públicos

Artículo 1.o Los asistentes de uno y otro sexo á los teatros, cinematógrafos, salas de concierto, etc., deberán permanecer descubiertos mientras dure el espectáculo ó función.

Art. 2.o Quedan exceptuados de esta disposición los teatros de variedades, como ser Casino, Royal, circos con toldos y todos los similares.

Art. 3.o En los casos de duda sobre el alcance de esta última disposición, la Junta Económico-Administrativa interpretará la misma.

Art. 4.o Las Empresas de teatros quedan obligadas á tener en éstos un local aparente para que puedan guardar los sombreros las señoras y señoritas que lo deseen.

Art. 5.o Después de terminado el primer acto de un espectáculo no podrán tener acceso á la platea los espectadores en los subsiguientes, después de levantado el telón.

Art. 6.o Para el exacto cumplimiento del artículo anterior, las Empresas procurarán indicar, con insistencia y claridad, el momento en que se vaya á levantar el telón para continuar el espectáculo.

Art. 7.o La disposición del artículo 5.o no regirá para las funciones que se realicen en los aniversarios patrios ú otras fiestas de carácter oficial á las que concurran los Poderes Públicos en corporación.

Art. 8.o Las Empresas podrán requerir el auxilio de la autoridad para el cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 9.o Todo espectáculo público que se realice en horas de la noche, deberá terminar, indefectiblemente, antes de las 12 y 30 de la misma.

Art. 10. Las Empresas serán penadas con una multa de diez pesos en los casos de contravención á los artículos 1.o y 4.o al 7.o inclusive, y de veinte pesos por la primera vez que se viole el artículo 9.o. En caso de nuevas violaciones á este artículo, la Inspección de Espectáculos Públicos apreciará, según la gravedad de la falta que se cometa, el monto de la multa que será menester imponer en tal virtud.

Art. 11. La presente ordenanza empezará á regir desde el 1.o de Julio próximo.

Art. 12. Quedan derogadas las ampliaciones hechas por la Honorable Junta en 26 de Junio de 1908, la modificación del 10 de Septiembre del mismo año y las ampliaciones de 28 de Marzo de 1911, relativas á la ordenanza sobre espectáculos públicos.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Leopoldo Peluffo*, Presidente. — *Plácido Abad*, Secretario.

Intendencia Municipal. — Montevideo, Junio 16 de 1913. — A la Dirección de Obras Municipales para su inteligencia y efectos oportunos. — *Benzano*. — *F. Polleri*, Secretario. 2781-v.jn.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas ubicadas en la calle Artigas entre las de Cristóbal Colón y Massini, frente al Noroeste, que desde esta fecha y hasta el 1.o del entrante mes de Julio estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Junio 21 de 1913. — *La Dirección*. 2792-v.jl.1.o.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la Avenida España entre la Rambla de Pocitos y la calle Juan B. Blanco, frente al Sur, que desde esta fecha y hasta el 1.o del entrante mes de Julio estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Junio 21 de 1913. — *La Dirección*. 2793-v.jl.1.o.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en el camino de Millán entre las calles Guadalupe y Caridad, frente al Oeste, que desde esta fecha y hasta el 1.o del entrante mes de Julio estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Junio 21 de 1913. — *La Dirección*. 2794-v.jl.1.o.

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística Municipal de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 del corriente, á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*La Dirección*. 2780-v.jn.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

En cumplimiento de la resolución de la Intendencia Municipal, esta Dirección recuerda á los propietarios que, según el artículo 2.o de la Ley de Nomenclatura y Numeración, están obligados á pagar el importe de las nuevas chapas, bajo pena, en caso de no hacerlo, de ser perseguidos en la forma que indica el inciso E del artículo 15 del decreto reglamentario de esa ley de 2 de Agosto de 1909. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *La Dirección*. 2775-v.jl.2.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, *Dionisia Ibarra de Arispe* y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración*. 2652-v.ag.29.

Don José Achinelli ha solicitado **un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración*. 2433-v.ag.13.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otérmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección*. 2168-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION EMPEDRADO

Llámase á licitación por segunda vez para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Ituzaingó entre Solís y Olimar, Misiones entre 18 de Julio y Arenal Grande, Arenal Grande entre Misiones y Daymán, Ituzaingó entre Uruguay y Larrañaga y Vidal entre Artigas y 25 de Mayo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Julio próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si, á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse, pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Junio 21 de 1913. — *Ramón V. Sierra*, Intendente. — *Emilio Duhau*, Secretario interino. 2798-v.jl.1.o.

LICITACION DE EMPEDRADO

Llámase á propuestas por segunda vez para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Uruguay entre Montevideo y Rincón, Vidal entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, Larrañaga entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Montevideo y Misiones, Montevideo entre 18 de Julio y San José, Solís entre Artigas é Ituzaingó y Treinta y Tres entre Solís y Olimar.

Las propuestas, deberán presentarse antes del día 2 de Julio próximo á las 2 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no convinieren á los interess municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptar la propuesta de las calles á empedrarse pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Junio 21 de 1913. — *Ramón V. Sierra*, Intendente. — *Emilio Duhau*, Secretario interino. 2797-v.jl.1.o.

Licitación para las reformas del edificio destinado á Mercado Municipal

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las reformas del edificio destinado á Mercado Municipal, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva, etc., que se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, antes del día 30 de Junio á las 2 de la tarde, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los licitadores que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no conviniere ninguna á los intereses municipales.—San José, Junio 18 de 1913. — *Ramón V. Sierra*, Intendente. — *Emilio Duhau*, Secretario Interino. 2785-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LAMAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Piedras número 633, y doña MARIA TABOAS, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 633.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2964-v.jl.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña MARIA JOSEFA FERREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2992-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MENDIBUM, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 144, y doña ANA ARRIZABALAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2955-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1585, y doña MARIA DOLORES ALLEGUE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Wáshington número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2948-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1525, y doña MARGARITA DELIA BRUNEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2909-v.jn.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO COPPOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 255, y doña MARIA MERCEDES DURAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2979-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEDRONZO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Santa María de Godos, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1274, y doña DOMINGA LAIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2980-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FELIPE LUCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 481, y doña ROSARIA MORENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Queguay, Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Reconquista número 481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio próyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2981-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VENTURA SILVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 614, y doña DOLORES QUEIROS NOBLEGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2956-v.jn.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Canelones número 982, y doña RAMONA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

3003-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OTT (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1074, y doña TRINIDAD ANA MARIA RIUS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2972-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Canelones número 982, y doña RAMONA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2973-v.jl.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA TAPIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1267, y doña ANTONIA GALARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

3004-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Yaguarón número 1221, y doña ROSA HELVECIA GAJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

3005-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Negro número 1164, y doña MANUELA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 351 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2957-v.jn.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL COSTEMALE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1685, y doña CARMEN AVELINA JUBIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2982-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES FORMOSO DE LA FUENTE, de 30 años de edad, de

estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1480, y doña MARIA FELICIA SOARES DE LIMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Yi número 1480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2983-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Curiales número 1518, y doña JUANA LAIGUALDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2965-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MASSERA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña EMA S. LERENA JUANICÓ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Libertad número 1143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2966-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MASSAT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 26 de Mayo de 1884, domiciliado en la calle 18 de Julio número 893, y doña LUZ CAROLINA ROURE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Noviembre de 1889, domiciliada en la calle Uruguay número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2958-v.jn.30.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 202a, y doña ESTRELLA AMADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 202a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2993-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 37, y doña CONSUELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2984-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FEDERICO TITO BELISTRI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 267, y doña ANGELA MORELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2985-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1581, y doña ROSA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San Salvador número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2974-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA GARNATEO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Badajoz, domiciliado en la calle Rivera número 525, y doña ELVIRA BARBEITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2975-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ANTONIELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña TERESA PIERRÓ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Piedad número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2976-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* don CARLOS MAURICIO RAIMUNDO WOOST, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Leipzig, domiciliado en la calle Médanos número 1611, y doña ELOISA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2949-v.jn.28.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AMESTOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa número 123, y doña JUANA IRIARTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colorado número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

3006-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña ELIDA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

3007-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PETRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1622, y doña LILA BAIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda **la** ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2994-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFIN MIRAVALLES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña DOLORES BERRUETA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2977-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO FLORENZANO, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle General Fraga número 68, y doña CATALINA GONZALEZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle General Fraga número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2967-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Peñarol, y doña ELISA PITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2950-v.jn.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ PEDRO BOTASINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Bella Vista, y doña ROSA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

3008-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BILLASANTE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Progreso s|n., y doña JOSEFA NOVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Villermide, domiciliada en el Pueblo Nuevo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2959-v.jn.30.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASSALO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 230, y doña CARMEN CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida General Flores número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3009-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BADANO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 802, y doña ELISA REPETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3010-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PEDRINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Reducto número 415, y doña TORIBIA PETRONA MAIDA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3011-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FERRARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Arenal Grande número 84, y doña ANGELA TERESA CORDONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colorado número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2995-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 82a, y doña MICAELA ERCOLANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2996-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 4, y doña MARIA LUISA COLICIGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2997-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AGUETE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Vilardebó s|n., y doña BRIGIDA BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2968-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTINE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Propios s|n., y doña JUANA SCOLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Cuchilla Juanicó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2969-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON WENCESLAO COSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 130, y doña EMILIA STRATA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2970-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO MENDOZA GARIBAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión perito agrónomo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1335, y doña MARIA CELIA MANCINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reyes número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2951-v.jn.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRAQUIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA JUANA BERTTOLINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Particular número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2986-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIL GOREÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Entre Ríos (R. A.), domiciliado en la calle Capurro número 12, y doña JUANA MARIA CATALINA MIGLIERINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2987-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GIOVANOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 7, y doña MARIA FARESO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2960-v.jn.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLOCQ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1347, y doña MARIA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Rivera número 2106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

3012-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CIMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Baradero, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto número 260, y doña ANGELA CATALINA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2998-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad española, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Isla de Flores número 464, y doña MARIA ISABEL ROSALIA BRAGUNDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2999-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 92a (8.a sección), y doña JOSEFINA NAYA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Arteijo (Coruña), domiciliada en la calle Defensa número 174 hoy 1114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2988-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SEUANES OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en la 5.a sección del Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 180 (3.a sección), y doña ESTHER LUCIA BAÑOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle Durazno número 1967.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2989-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JOSE MARIA BRISCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 525 (18.a sección), y doña MARIA NELIDA PRIMO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen número 2030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2978-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARRERAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2030, y doña MARGARITA LISSIDDINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2961-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEPTIEMBRE RAUL VERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión funcionario público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2049, y doña MARIA ENRIQUETA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Batlle número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2962-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO EUGENIO ANDREOTTI, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 267, y doña MARIA MATILDE JOSEFINA RODRIGUEZ ALMEIDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2952-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO BORGIANI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 84, y doña ANTONIA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
3000-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS LACALLE, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña CARMEN SUAREZ, de 64 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
3001-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELISARIO DE MEDINA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 438, y doña FIDELA DE REBOLLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 8 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2990-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MUSETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 923 (4.a sección), y doña ELISA BERMÚDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 10 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2963-v.jn.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GENARO CABALLERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Aramburú número 212, y doña CELIA ANATOLIA HOFFMANN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Aramburú número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3002-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO DE VITA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 9, y doña JOSEFA DE VITA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Patria número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2991-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Monedo (España), domiciliado en la calle República número 108c, y doña JOSEFA TISON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Leiro (España), domiciliada en la calle República número 108c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2971-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PUERTOLLANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia s|n., y doña MARIA ANTONIA VIGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2953-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FÁCAL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Canelones), domiciliado en la calle Pagola número 124, y doña MAGDALENA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en la calle Pagola número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2954-v.jn.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BELOTTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña

CALIXTA SOCAMPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3013-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A peitción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROVELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña AURELIA ROVELLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Aurora número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3014-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO AZCURRAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Fomento s|n., y doña CARMEN MARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3015-v.jl.5.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á cuatro bolsas conteniendo sederías, las cuales se pretendían contrabandear por la dársena número 1 el día 3 de Diciembre de 1912, y las que fueron apresadas por el marinero del Resguardo Alcides Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
2825-v.jl.28.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Pinto y Facundo Ribeiro da Silva, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se les ha instruído con motivo de habérseles detenido en momentos que trataban de pasar al Brasil, por la picada del Ombú del Río Cuareim, un lote de animales compuesto de diez burros, cuatro yeguas, dos caballos, un padrillo y un potrillo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
2565-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er TURNO

Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Itçaina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, antes 63, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — *Patricio A. Pereira,* Actuario.
2556-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.
2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano.
2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispeuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal,* Escribano Público.
2302-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección, con frente al Este sobre la calle Tala entre las de Hocquart y Nicaragua en la fecha que se construyó el empedrado y actualmente ubicado con el mismo frente á la propia calle Tala entre las de Madrid y Hocquart, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído en el frente del terreno relacionado, le ha iniciado don Fortunato M. Defazio como apoderado de don José Perratone y de doña Segunda Perratone, herederos de don Aníbal Perratone y de doña Juana Antoniotti de Perratone, importando la cuenta reclamada trescientos treinta y seis pesos con veintiocho centésimos, procedentes de doscientos ochenta metros veinticuatro centímetros de empedrado á un peso veinte centésimos cada unidad. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Junio 9 de 1913.—*Arturo Semería,* Juez de Paz.
2695-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro y á los efectos de los artículos 15 y 16 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Carlos López, doña Anatilde López de Escalada, doña Desideria Escalástica López, don Manuel López, doña Basilia López de González, y sucesores de don Carlos Víctor López, don Juan Romualdo López, doña Inés López y doña Eulogia de Maret, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados: "El señor Agente Fiscal sobre expropiación del solar concurso para el pago de las deudas del mismo. —Maldonado, Febrero 7 de 1913.—*Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario.
2547-v.jn.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou,* (hijo), Actuario.
2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se considera con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
2796-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario señor Furtado y Oribe ó sociedad que gira ó giraba bajo la razón social de Furtado y Oribe ó á sus herederos ó sucesores ó á quien se considere con derecho á cualquier título de un terreno baldío señalado con el número 8 de la manzana número 13, ubicado en la calle 18 de Julio esquina Artigas, de la planta urbana de esta ciudad, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar al día siguiente á la fecha de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue el Procurador de la Administración de Rentas de este Departamento por cobro del impuesto inmobiliario y multa, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Marzo 25 de 1913. — *E. Ocampo,* Juez de Paz.
2090-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano.
2748-v.sep.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y á los efectos del artículo 1536 del Código de Comercio, convócase por segunda vez á los acreedores de don Daniel Améndola para una reunión que tendrá lugar el día 9 del entrante Julio á las 11 a. m., en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose que en dicha reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato preventivo judicial presentado.—Rocha, Junio 12 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano.
2747-v.jn.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la suseción de Román Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarseles un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano.
2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán,* Escribano Público.
2231-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schmersow,* Actuario.
2762-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés C. Prigue, solicitando la homologación del concordato que se transcribe íntegramente: "En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos trece. — Entre los que suscriben, por una parte el señor Andrés C. Pri-

gue, que gira en ramos generales en la ciudad de Treinta y Tres, y por la otra los acreedores de dicha firma que resultan del balance general que se acompaña, teniendo en cuenta el mal estado de los negocios de la casa referida, han resuelto efectuar: el convenio que á continuación se expresa: 1.o Los acreedores firmantes hacen una quita de sesenta por ciento de sus respectivos créditos contra el señor Andrés C. Prigue; 2.o El señor Prigue se compromete á pagar el cuarenta por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha de este convenio; 3.o Los vencimientos indicados serán documentados en la forma de uso corriente en el comercio; 4.o Los vales correspondientes á la última cuota serán garantidos solidariamente por el señor Tomás N. Sánchez, quien firmará con nosotros este convenio; 5.o En el caso de no ser firmado este convenio por todos los acreedores y que hubiera que recurrir á la homologación judicial, la quita será de un setenta por ciento en vez de un sesenta; 6.o La falta de cumplimiento por el deudor á cualquiera de las estipulaciones reconocidas, anulará este convenio, quedando en libertad cada acreedor para ejecutar el cobro íntegro de su crédito; 7.o Una vez cumplidas las cláusulas estipuladas, los acreedores darán carta de pago en forma. Y estando de conformidad, lo firmamos en dos copias de un mismo tenor y á un solo efecto, quedando una de las copias depositadas en poder del señor Nicolás Inciarte. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — Firmado: Andrés C. Prigue, Tomás N. Sánchez, Nicolás Inciarte, $ 6.471.02; J. G. Garcías é hijos, $ 780.087; P. p. Agustín Cantonet: Arturo Puig, $ 546.86; Sanguinetti y Cía., $ 1.063.06; Fco. Campodónico y Cía., $ 189.45; P. p. Saint Hnos., P. Mallespie, $ 20.97; Carlos P. Alvariza y Arcos, $ 540.49; Hijos de Carlos Ameglio, $ 139.20; Juan Carbonell, $ 378.18; P. p. Mateo Brunet y Cía.: Carlos Oroni, $ 109.42; Ameglio, Podestá y Amado, $ 186.80; Novo, Cerro y Agostinelli y Cía., $ 617.17; Minelli González y Cía. $ 145.53; Rocha y Cía., $ 335.00; P. p. José Peretti: S. Alandini, $ 32.20; Juan J. Hore y Cía., $ 161.50; P. p. Koopp y Cía., $ 521.81; Carlos Bellmunt Golorons, $ 6.158.18. — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1913. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario."

2761-v.jl.11.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Benito Menéndez el puesto de verdura y frutas y el reparto de leche, matrícula número 625, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 62. Se avisa á los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Joaquín Belfiori.*

2823-v.jl.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Bonora el establecimiento de comercio que en el ramo de bar, café y billar tengo establecido en esta ciudad, calle Reducto esquina Yatay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Plácido Ciano.*

2826-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Díaz el despacho de bebidas y cancha de bochas de mi propiedad, sito en la calle Numancia número 47. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Domingo Russo.*

2827-v.jl.21.

Al público y al comercio

Al público y al comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Julio Sienra, don Ramón Curbelo ha dejado de pertenecer á la sociedad Guichón, Aguirre y Curbelo y que dicho señor no podrá vender ganados en Tablada ni directa ni indirectamente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año y que la sociedad continuará con los señores Guichón y Aguirre.—Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Guichón y Aguirre.*

2824-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto asociar á don A. M. Geille en la explotación del bar que poseo en la Playa Ramírez, cercano á la terraza, durante el verano de 1913-1914. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Agricultura número 39 (Unión), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*A. C. Ferro.*

2820-v.jl.21.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de la señora María C. Magnus el activo de la casa de modas que bajo el nombre de "Maison Carrau" giraba en la calle de Ituzaingó número 1411, citándose á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacer los efectivos á la misma, dentro del término que prescribe la nombrada ley.—Montevideo, Junio 24 de 1913. — P. p. Helena C. de Mercadé: *Pablo Fontaina.*

2817-v.jl.19.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á don Francisco Ambrois el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la casa calle Misiones número 1388, de esta ciudad, dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Josefa Arrivillaga.*

2812-v.jl.17.

Venta de negocio

Habiéndoseme entregado judicialmente el bar "Rincón", establecido en la calle Rincón número 746, que había vendido á don Constantino Rodríguez, hoy he resuelto enajenarlo á don Amadeo Semproni. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Francisco Ratto.*

2803-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Corsico y Alvarez en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle Nueva Palmira número 12, esquina Sierra, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de la nueva firma de Corsico y Cía.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Corsico y Alvarez.*

2782-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Vicente Boragno mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1301, esquina Yaguarón. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Carlos Vassallo.—Vicente Boragno.*

2787-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Carlos Vassallo mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán número 1533. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Domingo Collazo.* — *Carlos Vassallo.*

2788-v.jl.15.

Al comercio y al público

Por la presente, cumpliendo con la ley, comunico á quien puede interesar que he vendido á don Pedro Sténeri el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, establecido en los Pocitos, calle Chucarro número 70 (18.a sección judicial). Los que tuvieran créditos á cobrar se presentarán dentro de los 30 días de la fecha en la calle Miguel Barreiro número 139 (carnicería), donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Alfredo Soria.—Pedro Sténeri.*

2800-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valiente Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 85, esquina Comercio (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Hércules Fiorino.*

2779-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Domingo Bonapelche nuestra casa de comercio que en los ramos de restaurant, café y billar denominada "El Nacional", tenemos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 958. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Juan Vázquez.— Antonio Greppi* (hijo).

2756-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída con taller de carpintería en esta ciudad, en la calle Ejido número 196, quedando á cargo del socio Ramón Revilla el activo y pasivo de la sociedad, y citamos á los que tengan cuentas á cobrar de la sociedad para que las presenten en dicho local de la calle Ejido dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ramón Revilla. — Elmo Comuzzi.*

2759-v.jl.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Bernatzky (hijo) las existencias de mi taller de hojalatería que tengo establecido en la calle Colonia de este pueblo, y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Nueva Helvecia, Junio 17 de 1913.—*Carlos Burwood.*

2799-v.jl.16.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la ciudad de Paysandú el día 17 de Junio de 1913 ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, se ha constituído la sociedad comercial que girará bajo la firma Máximo Abelardo Bascans y Compañía, formada por don Abelardo Bascans como socio comanditario y don Máximo Abelardo Bascans en calidad de solidario y responsable. Esta firma, que tendrá su asiento en Las Flores (8.a sección judicial del Departamento de Río Negro), se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad Abelardo Bascans y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Paysandú, Junio 17 de 1913.—*Máximo A. Bascans. — Abelardo Bascans.*

2801-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería tenían formada los abajo firmados en el pueblo de Santa Isabel (Paso de los Toros), Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan I. Tabacchi, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. A los efectos de la ley se ruega á los que se consideren con algún derecho contra la firma citada se presenten en el término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1913. — *Juan I. Tabacchi. — Ramón Belouta.*

2755-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y depósito de quesos sita en la calle Buenos Aires número 300, esquina Colón, con la firma Domínguez y Rial, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Domínguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del plazo de 30 días, que les serán chancelados.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Francisco Rial.—Manuel Domínguez.*

2753-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Leonardo Palermo y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Pampas número 155 a, esquina á la de Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Juan J. Barbé.*

2752-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada con fecha de ayer ante el escribano don Pedro G. Tuboras hemos disuelto la sociedad denominada "Uruguaya de Productos Thué", que giraba con la firma de Alvarez y Cía., habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Pérez Belda.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Julio R. Alvarez.—J. Pérez.— N. Perona.*

2751-v.jl.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Luis Ponce de León hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Atance y Zabala, habiendo transferido su activo y

pasivo á nuestro consocio don Alberto Zabala y á su hermano don José Zabala, quienes formarán nueva sociedad bajo la firma José y Alberto Zabala, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Junio 16 de 1913. —*Juan N. Zabala.—Alberto Zabala.—José Zabala.—Ramón Atance.* 2750-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Rodríguez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Gaboto número 1098, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Manuel Pérez.* 2736-v.jl.9.

Venta de carnicería

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don Juan B. Berrutti nuestro negocio de carnicería sito en la calle Lima número 1448 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Juan y R. Gil.* 2777-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en nueve de Abril último por el escribano don Evangelista Pérez he prometido vender á favor de don Tomás Chiarella (hijo) y Luis Ferrario (hijo) las maquinarias y demás pertenencias de las secciones correspondientes á la fabricación de alambres, puntas de París resortes para camas, grampas y tejidos de alambre de mi establecimiento industrial, ubicado con frente á la calle Burgues número 26a (Reducto), de esta ciudad, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del plazo de treinta días para arreglar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo tenerse presente que en dicha venta no están comprendidas las secciones, que me reservo, de balanzas, fundición y herrería, en cuyos trabajos continúo exclusivamente en el mismo local de mi propiedad. — Montevideo, Junio 15 de 1913. — *Luis Ferrario.* 2739-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan F. Rovella las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en la calle Ejido número 1431, donde deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Angel Raúl Rovella.* 2743-v.jl.17.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he vendido al señor César Gariazzo el gran hotel y restaurant de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú y Lunarejo, de esta ciudad, con todas las existencias en mercaderías, útiles y mobiliario, quedando el que suscribe á cargo del pasivo que pudiera tener dicho establecimiento. — Rivera, Junio 14 de 1913. — *Fco. Chiesa.* 2822-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vuelto á hacerme cargo de la fábrica de rodados y taller de composturas de carruajes denominada "Reforma Uruguaya", sita en la calle Durazno número 249 n|v. y 1260 n|n., que estaba arrendada á los señores Amadeo Venturini y coronel Anastasio Gamarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *José Venturini.* 2732-v.jl.8.

Venta de carnicería

Por la presente publicación pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor don Miguel Pallares mi establecimiento de carnicería situado en la calle Justicia número 140, emplazando á las personas que se consideren acreedores de dicho comercio á que concurran á él dentro del plazo de treinta días de la fecha á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *Benjamín Pérez.* 2733-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público que han convenido disolver la sociedad concerniente al estudio fotográfico sito en la calle Bartolomé Mitre número 1543 n|n., de esta ciudad, y que tenían constituída por escritura autorizada por el escribano don Alberto Pouy. Como consecuencia de esa disolución el señor Domínguez Rial venderá al señor Peragallo la parte que le pertenece en todas las existencias de ésta haciéndose cargo el señor Peragallo del pasivo del mismo establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Domínguez y Peragallo.* 2740-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos constituído una sociedad comanditaria con casa importadora en los ramos de ferretería, pinturería y artículos en general y que girará bajo la razón de Beretta, Fratelli y Cía., con la gerencia ó dirección del socio Carlos Fratelli. Esta sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la antigua firma Beretta, Fratelli y Gaggini, que se ocupaba de los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se consigna el presente aviso y se previene á la vez que se fija como domicilio, según el artículo primero de dicha ley, la casa principal de la sociedad, calle Uruguay números 1053 y 1061, esquina Río Negro, numeración nueva.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Luis Beretta.—Carlos Fratelli.—Juan A. Bruzzone.—Ildefonso F. Barañano.—Luis Hugo Beretta.* 2727-v.jl.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Luis P. Barbeito, hemos prometido vender á don Alfonso Bianchi y á don Pedro Sommaruga el activo del establecimiento comercial que en el ramo de licorería y anexos poseemos en la calle Defensa número 21, de esta ciudad, quedando á nuestro exclusivo cargo la totalidad del pasivo del mismo establecimiento.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricard y Compañía.* 2724-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al público que ofrecí vender á favor de don José Crespo mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Juan G. Bértola.* 2728-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Gamboa y Compañía, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Juan José Gamboa, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Antonio Rovegno.—Juan J. Gamboa.* 2730-v.jl.7.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Francisco Reda mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Yaguarón. En consecuencia, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Tomás Visconti. — Francisco Reda.* 2720-v.jl.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Manuel Canedo mi casa de comercio sita en la calle Nueva Palmira números 53 al 57, esquina Tala, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 12 de 1913.—*Juan Montedónico.* 2726-v.jl.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 31 de Mayo próximo pasado he prometido vender á favor de don Francisco Cattoni la casa de negocio de mi pertenencia que en el ramo de restaurant, café y billar tenía establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo próximo á la vía del ferrocarril. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Junio 12 de 1913. — *Miguel Viale.* 2721-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor Marcelino Goldarar mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina á Nicaragua. Los interesados que tengan algún crédito deben presentarse antes de los treinta días que determina la ley á reclamarlo en la misma casa. — Montevideo, Junio 12 de 1913. *M. de Bolúmburu.* 2719-v.jl.5.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Galli y Romero la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Minas esquina Sarandí, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y hago la presente publicación á los efectos de la ley.—Mercedes, Junio 11 de 1913.—*Vicente Aramburú.—Galli y Romero.* 2754-v.jl.10.

Al comercio y al público

Con fecha 11 de Junio del corriente año y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á mi socio don Alberto Zunino la mitad del negocio que en el ramo de bar, café y billares tenemos establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1270. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho á él podrán presentarse á deducirlos en el término de 30 días, contados desde la presente fecha, vencidos los cuales perderán todos sus derechos.—Montevideo, Junio 11 de 1913.—*Gabriel Bauza.* 2729-v.jl.7.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que tenía celebrado con don Juan Cativelli de mi casa de comercio sita en Maroñas, en la calle Nuevo Circo esquina Chacarita. — Montevideo, Junio 11 de 1913. —*Severo Campiglia.* 2737-v.jl.9.

Venta de comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y por ante el escribano Dámaso A. Crosa he prometido vender mi casa de negocio sita en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 527 al señor Juan Novaresi, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Gerardo Campos.* 2717-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Garicoits é Imaz Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Vila Revello.* 2767-v.jl.20.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julio Moreyra y éste á comprarme todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que compré á don Angel Esnal, sita en el paraje conocido por Yerbal, del Departamento de Cerro Largo, la que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de frutos del país y demás anexos. Se hace esta publicación á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Osvaldo F. Arostegui. —Julio Moreyra.* 2704-v.jl.11.

Biógrafo vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Ernesto Fossemalle el biógrafo de mi propiedad, que funciona en el Teatro de la Sociedad Porvenir, de esta ciudad.—Rocha, Junio 9 de 1913.—*Federico Rivas.* 2735-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba en Isla Mala bajo la firma de Alvarez y Eulacio, citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el mencionado paraje. — Isla Mala, Junio 9 de 1913. — *Eusebio Alvarez. — Román J. Eulacio. — Alvarez y Eulacio.* 2701-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de 17 de Mayo próximo pasado otorgada ante el escribano Fernando J. Díaz hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía. teníamos constituída, quedando el señor Meissner con el activo y pasivo de la exportación y el socio señor Grether con el activo y pasivo de la importación y representaciones, resolviendo continuar este último con la casa comercial referida.— Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Erwin Meissner.— Otto Grether.* 2699-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2090 n|n. y 130 n|v., esquina Defensa número 87, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904,

se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Juan Nervi.*

2707-v.jl.3.

Al comercio y al público

He resuelto liquidar mi taller mecánico sito en la calle Piedras número 285. A los efectos consiguientes hágo la presente publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *José Patri.* 2693-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Manuel Sánchez con fecha 5 de Abril próximo pasado, se firmó el compromiso de compraventa del almacén de comestibles denominado "Al Especial", de los señores Pose y Varela, haciendo constar que con fecha 8 de Junio del corriente año tomaría posesión de la casa el que suscribe. Con éste motivo cito á todos los que se consideren acreedores de los citados señores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Y en cumplimiento de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904; hago presente que pasado dicho término me conceptuaré exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1913. — *José Fortuny.*

2686-v.jl.1.o.

Promesa de venta

I. Tanoyra é hijos prometen vender á don Luciano Suanes (hijo), las existencias de la casa de comercio que tienen establecida en este paraje (Guaviyú), y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á dicho paraje (Guaviyú), para percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. — Guaviyú, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Junio 8 de 1913. — *I. Tanoyra é hijos. — Luciano Suanes* (hijo).

2715-v.jl.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Jorge Eudoro Acebedo he vendido á don Francisco Raffo, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de armería y taller de reparaciones de armas y máquinas en general tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 228. Los que se consideren mis acreedores deberán concurrir á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados dentro del plazo de 30 días, conforme á lo dispuesto en la citada ley.—Paysandú, Junio 7 de 1913.—*Nicolás Mandetta.*

2802-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José S. Gascue se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Baraldo Hermanos y Damboriana, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores Lorenzo y Domingo Baraldo y desligado el señor Damboriana. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Baraldo Hnos y Damboriana.* 2716-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Albino Freiría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bequeló número 16, esquina Lima núm. 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Sucesión de Esteban Salto.*

2690-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de fábrica de vehículos, herrería y carpintería, gira en esta colonia con la firma de Mesner y Talmon, quedando á cargo del primero el activo y pasivo de dicho establecimiento, donde deberán presentarse los que se consideren nuestros acreedores dentro de treinta días. — Colonia Suiza, Junio 7 de 1913. — *Francisco Mesner.—David Talmon.* 2683-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de amigable y común acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la industria en el ramo de carpintería, establecida en la calle Alzáibar número 1278, y que giraba bajo la razón de Juan Badano y Cía., quedando á cargo del socio Domingo Moglia el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicha firma deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Juan Badano. — Domingo Moglia.* 2684-v.jl.1.o.

Disolución social

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad Heideman y Arbet, establecida en esta plaza en la calle Maldonado esquina Convención, vendiendo su parte en la sociedad el señor Jacobo Heideman á los señores Mois Arbet y Alejandro Kroup, quienes continúan el mismo negocio bajo la razón social de Arbet y Kroup. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Mois Arbet. — Alejandro Kroup. — Jacobo Heideman.* 2672-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Bringas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Olimar número 1599, esquina Cerro Largo de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Signorini Hnos.*

2664-v.jl.7.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á los señores E. Isern y Compañía, mi casa de comercio de fábrica de perfumes sita en esta Capital, calle Mercedes número 1204, esquina Cuareim número 1450. Los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937, dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Eduardo Gómez Fontela.—E. Isern y Compañía.*

2671-v.jn.30.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Andrés Fuentes la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Asunción número 46a. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días.—Montevideo Junio 6 de 1913.—*Joaquín Becco.* 2662-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta á don Pablo Raimondo todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas poseo en propiedad, en la casa Avenida de la Paz y Caraballo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 5 de 1913.—*Luisa Franchini.—Pablo Raimondo.* 2706-v.jl.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fernando Rodríguez y José Moreira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Manuel Rodríguez.* 2673-v.jl.1o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á la Sociedad Anónima "La Gomera Uruguaya" nuestra casa de comercio que en el ramo de vulcanización y reparaciones de llantas de goma para automóviles tenemos establecida en la calle Cerro Largo número 914. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *F. W. Tomkins y Cía.* 2665-v.jn.30.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que en el día de la fecha he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de lechería, establecida en la calle Durazno número 1129, al señor Eduardo Repetto, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el mismo local con los justificativos dentro de los treinta días que determina la ley, quedando desde ese día exento de toda responsabilidad el comprador — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Francisco Fernández.* 2658-v.jn.28.

Lechería vendida

A los efectos de la ley sobre la materia pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o del corriente he vendido á don Alfredo Puchen mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenía en la calle 25 de Agosto número 230. Los que se crean con algún derecho á reclamo pueden concurrir á dicho punto dentro de los treinta días subsiguientes á la presente fecha á hacer sus reclamos. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Enrique Guinle.*

2655-v.jl.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Bianco y Massone las existencia de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *San Román Hnos.*

2634-v.jl.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y comercio que según escritura autorizada por el escribano don Andrés L. Cassaglia, he vendido á don Julio Pintané el negocio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Colón número 1600. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro de los 30 días contados desde la presente fecha, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 2 de 1913.—*José Lema.* 2694-v.jl.2.

Venta de restaurant

El que suscribe participa al comercio y á quienes les pueda interesar, que desde esta fecha queda hecho cargo exclusivamente y bajo su única firma de la casa de comercio en el ramo de restaurant situada en la calle Cuareim número 1321, con frente también á la Plaza Cagancha, por donde está señalada con el número 1222. Por consiguiente todo el activo y pasivo de la referida casa queda á su cargo.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Emilio Testoni.*

2744-v.jl.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestro salón de lustrar calzado y venta de cigarros que tenemos establecido en esta ciudad, calle Misiones número 1524, á favor del señor don Luis Nicodemo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos presente á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos en la expresada casa para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho término y que no se hayan presentado, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Carlos Sansone. — Francisco Sansone.*

2677-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Justo Ferraz el comercio que en los ramos de almacén, tienda y peluquería tengo establecido en la casa esquina Agraciada y 15 de Noviembre, de esta ciudad, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término que prescribe la ley. — Salto, Junio 2 de 1913. — *Farncisco Trifilio.* 2682-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial en los ramos de almacén de comestibles, restaurant, bodega y despacho de bebidas, denominado "Almacén de la Llave", que tenemos establecido en la calle 21 de Septiembre número 344, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Serrano y Camesella, retirándose de dicha firma social el socio Manuel Camesella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Serrano. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores de dicha casa de comercio para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten con sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. — *Manuel Camesella. — Manuel Serrano.* 2678-v.jl.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de negocio en los ramo de café y restaurant situada en la calle Sarandí esquina Montevideo á Ernesto Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso para serles abonados sus créditos. — Paysandú, Mayo 31 de 1913.—*Luis Mazzoni.*

2657-v.jn.28.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Gramotich Dolores G. de
Grasse (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Joanicó

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa F.
Neumann Leonor

O

Onete Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvares

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 2648-pte.1016. *José Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Ayti's. 3er. grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o Ayt'a 2.o grado...	Escuela A. de Señoritas	M.	31 Mayo 1913
2.o grado 15 y 24...	Montevideo............	M.	31 Mayo 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma............	V. c. y M.	31 Octubre 1913
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	30 Septiembre 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 2454-pte.625.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Illioni y Spoturno las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en el Camino Corrales s|n. (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—Por A. Cusano: *Carlos Valentín Illioni.* 2599-v.jl.2.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha vendí al señor Justo Alvarez mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. Transcurridos los treinta días el comprador queda exento de todo compromiso. — Durazno, Mayo 30 de 1913. — *Juana M. de Posse.*

2711-v.jl.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Cristech la parte que me corresponde en la empresa de pompas fúnebres "La Moderna", establecida en Trinidad, Departamento de Flores, y que gira bajo la razón social de Cristech y Cía. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Gabriel Pagardoy.* 2585-v.jn.30.

Al público y al comercio

Hemos prometido vender á los señores Sebastián San Martín, Osvaldo Aliceris y Armando Aliceris nuestro garage denominado "Nuevo Garage", que tenemos ubicado en la finca números 207 y 209 de la calle Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. *Isidro Fynn.* — *Ricardo Butler.* — *Agustín R. Bonino.* 2582-v.jn.30.

Disolución social

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Ramos y Abate en la fabricación de ladrillos y tejuelas, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Ramos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace está publicación para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo de 30 días que dispone la ley, no se oirá reclamo alguno.—San Ramón, Mayo 28 de 1913.—*José Ramos.*—*Carlos Abate* (hijo). 2670-v.jn.30.

Al comercio y al público

En conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que con fecha 15 del corriente mes y año he vendido á don Julio Viviani la tercera parte de la casa de comercio que en los ramos de restaurant, fiambrería y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1211, citando por la presente á todos los que tengan créditos para cobrar contra la mencionada casa para que en conformidad á la citada ley se presenten al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Julio Ríos Lara.* 2557-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Listur y Bessonart, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bessonart. — Trinidad Mayo 27 de 1913. — *Santiago Bessonart.* — Pp. Suc. Martín Listur: *Felipe Torres y Cía.* 2757-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que pasó en esta fecha ante el escribano don Pilades S. Ballestrino hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Calvano y Zubelzú en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Calvano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 26 de 1913.—*Domingo Calvano.*—*Marcos Zubelzú.* 2661-v.jl.7.

Al público y al comercio

Antolín E. Marsicovetre por sí y por sus hermanos menores María Ester, Víctor Modesto, Héctor Victorio é Inés Orfilia Marsicovetre de los que es tutor; Felicia Amelia Marsicovetre, Estefanía M. de Morganti é Isabel M. de Fortunatto, avisan al comercio y al público en general que habiendo fallecido su padre don Victorio Marsicovetre y en mérito á la partición de bienes que realizarán, la casa de comercio que el extinto tenía establecida en Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento, pasará á ser propiedad de don Antolín E. Marsicovetre y don Angel Morganti, quedando á su cargo el activo y pasivo, y los que girarán bajo la firma de Marsicovetre y Morganti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Paysandú, Mayo 26 de 1913. — *Estefanía M. de Morganti.* — *Angel Morganti.* — *Isabel M. de Fortunatto.* — *José Fortunatto.* — *Felicia A. Marsicovetre.* — *Antolín E. Marsicovetre.* 2718-v.jl.14.

Constitución de sociedad

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos formado sociedad en la casa de negocio que tenía establecida en la calle Lavalleja número 148, que giraba con el nombre de Andrés García y desde esta fecha entra como socio don Carlos Martínez, girando con la firma de García y Martínez. — Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*García y Martínez.* 2639-v.jn.28.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178